



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO.**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.**

**PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO  
CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL ESTADO  
MEXICANO Y SU ACTUAR DETERMINANTE PARA  
OTORGAR EL RANGO CONSTITUCIONAL DEL  
RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA  
EXISTENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES A  
TODOS LOS SERES VIVOS NO NOCIVOS A LA SALUD,  
POR SU IMPORTANCIA TRASCENDENTAL EN LA VIDA  
HUMANA.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO.**

**P R E S E N T A:**

**JUAN CARLOS RAMÍREZ MÉNDEZ.**



**ASESOR: DR. ISIDRO MENDOZA GARCÍA.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Algún día....*

*Un hombre intentó volar, y jamás lo alcanzo, quizás ni una cometa logró colocar en el cielo, sin embargo alcanzó más que eso, pues pasados los años dos hermanos norteamericanos perfeccionaron su sueño, y desafiando costumbres tradiciones y reglas colocaron al ser humano en los cielos, y ellos mismos fueron la inspiración para lograr que la humanidad llegase al universo.*

*También algún día, Don Servando Teresa De Mier soñó con extinguir los sufrimientos de los infantes que pedían limosna y trabajaban como esclavos en las calles de nuestro país, empero actualmente, a pesar de las instituciones como el D.I.F. siguen en minúscula cantidad padeciendo terribles desgracias, dejando en claro que el constante esfuerzo culminara algún día, en que ningún pequeño carezca de pan y sustento.*

*Sean estos eventos un ejemplo, para el ideal que deseo alcanzar, si olvidamos nuestra solidaridad y empatía, nos sentenciaremos a una terrible marcha a la perdición, evitemos nuestra extinción, ayudando a completar nuestra evolución haciendo del siglo XXI, la centuria en que la humanidad aprendió a convivir en perfecta armonía con la biodiversidad, entendiendo que forma parte de ella.*

*Sueño con un nuevo mundo en el que solo exista hermandad y solidaridad entre las personas y los seres que la habitan, algún día....*

*Por mi raza cósmica, hablará el espíritu universal.*

*Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, enero del 2016.*

*El autor.*

*“Dichosa edad, y siglo dichoso aquel adonde saldrán a la luz las famosas hazañas mías, dignas de entallarse en bronces, esculpirse en mármoles y pintarse en tablas para memoria en lo futuro. ¡Oh tú, sabio encantador, quienquiera que seas, a quien ha de tocar el ser cronista desta peregrina historia, ruegote que no te olvides de mí buen Rocinante, compañero eterno mío en todos mis caminos y carreras.”*

*Don. Miguel de Cervantes Saavedra.*

## ÍNDICE.

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>I</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO. MARCO HISTÓRICO. ....</b>	<b>1</b>
1.1. Del “α” al Eón Fanerozoico de la era Cenozoica dentro del periodo Cuaternario en la época del Holoceno, o nuestros días.....	1
1.2. Homínidos, naturaleza y una razón de porque estamos aquí, BONOBOBOS. ....	5
1.3. Reflexión sobre la existencia de seres vivos no nocivos para la vida humana.....	9
1.4. Principios rectores del Derecho Ambiental. ....	10
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO CONCEPTUAL. ....</b>	<b>14</b>
2.1. ¿Por qué tiene tanta trascendencia en la vida humana?.....	14
2.2. Planteamiento filosófico-jurídico. ....	20
2.3. La Naturaleza como propiedad.....	27
2.3.1. Sentido pragmático. ....	28
2.3.2. Sentido jurídico. ....	34
2.4. Bases Constitucionales. ....	36
2.5. Políticas Ambientales. ....	39
<b>CAPÍTULO TERCERO. ESTUDIO JURÍDICO COMPARADO INTERNACIONAL.....</b>	<b>42</b>
3.1. Protección Constitucional al medio ambiente en México.....	42
3.1.1. Comentarios.....	48
3.2. Protección Constitucional al medio ambiente en Colombia. ....	53
3.2.1. Comentarios.....	58
3.3. Protección Constitucional al medio ambiente en Bolivia.....	59
3.3.1. Comentarios.....	60
3.4. Protección Constitucional al medio ambiente en Nicaragua.....	61

3.4.1. Comentarios.....	61
3.5. Protección Constitucional al medio ambiente en Uruguay.....	62
3.5.1. Comentarios.....	63
3.6. Instrumentos jurídicos internacionales de protección al medio ambiente. .....	64
3.6.1. Conferencia sobre el medio humano, Estocolmo 1972.....	80
3.6.2. Conferencia de Río de Janeiro, Brasil 1992.....	85
3.6.3. Agenda XXI.....	89
3.6.4. Protocolo de Kyoto.....	92
3.6.5. Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible Johannesburgo 2002. .....	93
3.6.6. Declaración universal de los derechos del animal. ....	98
<b>CAPÍTULO CUARTO. REGULACIÓN JURÍDICA DEL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA EXISTENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES A TODOS SERES VIVOS, NO NOCIVOS A LA SALUD, POR SU IMPORTANCIA TRASCENDENTAL EN LA VIDA HUMANA. ....</b>	<b>100</b>
4.1. Importancia del título. ....	100
4.2. La importancia del Estado Mexicano.....	100
4.2.1. Poder Legislativo. ....	102
4.2.2. Poder Ejecutivo.....	103
4.2.3. Poder Judicial. ....	106
4.3. Niveles de gobierno. ....	108
4.3.1. Nivel de gobierno Estatal. ....	109
4.3.2. Nivel de gobierno Municipal. ....	109
4.4. Rango Constitucional y su importancia.....	110
4.5. Protección y reconocimiento de Derechos Fundamentales.....	112
4.6. Propuesta. ....	116
4.7. Justificación de la propuesta. ....	118

4.7.1. Análisis detallado de la propuesta. ....	119
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>122</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS. ....</b>	<b>128</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>131</b>
Antecedentes, hechos y situación actual de la biodiversidad mexicana....	131

## INTRODUCCIÓN.

A mi querido lector, presento para el análisis y reflexión, mi documento recepcional para obtener el pregrado en Derecho, lamentablemente este trabajo de investigación está dirigido, a los estudiosos de las ciencias sociales, y no a todo el público, por tratarse de una investigación específica, por lo que amén de su lectura, deseo de todo corazón sea de su agrado.

Muchos de los que regularmente revisan las tesis, buscan preguntas, esta vez de manera personal, planteo primero propuestas, y al final doy una justificación para convencer al lector, de lo tratado en todo el documento recepcional, que será la fundamentación y motivación de los problemas y soluciones, con una perspectiva progresista y de respeto a los derechos que gozan todas las personas armonizado con el derecho que tiene todo tipo de vida a ser respetada en su entorno natural, y en algunos casos dentro del espacio humano.

Por lo que usted encontrará a lo largo de este documento, el respeto a la vida y el progreso humano, procurando la armonía entre seres vivos y seres humanos, con la intención de crear un medio ambiente más adecuado para ambos y así no sucumba en una hecatombe, que ocasione la extinción de alguna de las especies de seres vivos o se vea mermada la existencia humana. Lo anterior podría ser una buena definición sintética del desarrollo sustentable, aunado a incluir un desarrollo integral.

También analizo y propongo la modernidad hacia la ciencia jurídica, dar un nuevo horizonte, una nueva visión, para que existan dos términos nuevos que puedan distinguir de manera perfecta la existencia de un derecho a la vida, diferenciando: Seres vivos y Seres humanos.

La naturaleza es parte fundamental de nosotros y si en un momento determinado, afectamos directamente de cualquier modo a la naturaleza, nos vamos afectar a nosotros mismos hasta perdernos, es menester para el

desarrollo de un estado, respetarlo y en particular al Estado Mexicano, en donde hace falta todo tipo de crecimiento, económico, social, político, hay que ser muy cuidadoso al comenzar a desarrollar cualquiera de estos aspectos.

Si bien es cierto últimamente hemos tenido la osadía de superarnos como país, y mantener el rumbo, sin sucumbir ante la globalidad económica, ergo, este prestigio no debe coexistir con falta de empatía, solidaridad y apoyo al respeto y cuidado de los seres vivos, toda vez que es nuestra obligación, como especie dominante, mantener en medida de nuestras posibilidades el equilibrio ambiental que nos permita seguir gozando de una vida sana y próspera gracias a un saludable ecosistema, haciendo un gran eco en cada conciencia mexicana, para heredar una nueva conciencia generacional, en donde se marque una pauta similar a la que algún día se logró al imperar en el respeto a los derechos políticos e igualdad social de la mujer, a la educación pública, gratuita y laica, o al trabajo digno, remunerado así como la libertad de asociación sindical.

Puntualizo una cifra alentadora y aterradora, porque a veces la vida es viceversa y claridad en la obscuridad, más de siete mil millones de humanos<sup>1</sup> y más de un millón seiscientos mil, de especies de seres vivos,<sup>2</sup> se nos olvida el auténtico significado de biodiversidad, que no solo está compuesta por flora y fauna, también nosotros componemos la biodiversidad, por lo tanto, cualquier daño a las especies de seres vivos irremediable, lógica y vorazmente, nos afectara y dañará a nosotros.

En el capítulo primero, volaremos más de trece mil millones de años, y explicaré de manera sintética, los orígenes de la vida más aceptados hasta el

---

<sup>1</sup>United States Census Bureau, U.S. And World Population Clock, Estados Unidos De América, 2015, <http://www.census.gov/popclock/> Consultado el 09 de diciembre del 2015 a las 11:00 horas.

<sup>2</sup> Biodiversidad Mexicana, Comisión Nacional Para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, 2015, [http://www.biodiversidad.gob.mx/especies/cuantase\\_sp.html](http://www.biodiversidad.gob.mx/especies/cuantase_sp.html) Consultado el 09 de diciembre del 2015 a las 11:30 horas.



día de hoy por la comunidad científica internacional, y analizaré a detalle la delicada línea que existe entre humanidad y hominidad, recordare por qué nosotros y toda la biodiversidad pertenecemos sin duda alguna al mismo ecosistema y los orígenes de la vida humana y cómo somos, fuimos y seremos el eslabón que corrió con suerte y ahora no es la especie dominante, destructora y poseedora de todo, sino la especie que debe cuidar y proteger a las demás seres vivos y su entorno.

En el segundo capítulo, hago un análisis dogmático, respecto a la adecuación en nuestro derecho actual, para formar una posibilidad viable de que el estado Mexicano tutele la vida y respeto a la existencia, de los seres vivos, recordando los principios filosóficos del Dr. Hart, las ideas progresistas del Dr. Ferrajoli y el Dr. Giancarlo Rolla, enunciando la visión de los grandes ambientalistas Mexicanos, como el Dr. Nava Escudero, la Dra. Carmona Lara, armonizando y dando sustento dogmático a la propuesta planteada.

En el tercer capítulo, establezco un estudio internacional comparativo, respecto a nuestro al actuar del estado Mexicano con otros estados del sur y centro de América, y del mismo modo hago hincapié en los documentos internacionales en materia ambiental, que si bien México ya podría aplicar haciendo uso de las facultades que le otorgan los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal, desgraciadamente muchas autoridades continúan en un limbo jurídico, ignorando sus responsabilidades.

En el cuarto capítulo culmino con la Propuesta Constitucional al artículo cuarto de nuestro máximo ordenamiento, planteando el uso de las facultades de los Poderes de la Unión así como de los niveles de gobierno para el respeto y reconocimiento de derechos fundamentales para los seres vivos, en este tenor justifico minuciosamente la viabilidad del fondo de la tesis, en un sentido pragmático y digerible.

Finalmente dejo a usted, un anexo que contiene un informe gubernamental, sobre la situación y antecedentes de nuestra biodiversidad, citando únicamente

las especies y zonas que habitan dentro de nuestro país, con la intención de provocar una reflexión sobre la inmensa naturaleza que coexiste con nosotros.

Con fervor deseo que este documento, despierte inquietudes y puedan ser disipadas, y su interés sobre una nueva forma de pensamiento jurídico del siglo XXI, sea más grande, confiando en que si al final de la lectura esto sucede, sea usted también parte en la construcción del Derecho del Siglo XXI, que no menoscaba al medio ambiente y busca la armonía entre la vida moderna y la biodiversidad.

## CAPÍTULO PRIMERO. MARCO HISTÓRICO.

### 1.1. Del “α” al Eón Fanerozoico de la era Cenozoica dentro del periodo Cuaternario en la época del Holoceno, o nuestros días...

Trece mil setecientos millones de años<sup>3</sup>, una cifra muy grande para definir el principio de los tiempos en el universo, ubicados precisamente en este estimado tiempo y preciso lugar quiero iniciar reflexionado respecto del sentido de la vida para la ciencia hasta el día de hoy, que de pronto nos ha mandado pensadores profundos que con base en decenas de años de esfuerzo y constante investigación han contribuido a descifrar las enormes y exactas piezas del puzle de todo lo que existe o al menos lo que nuestros humanos ojos han logrado percibir, ya sea a simple vista o con ayuda de medios adecuados para ello.

Cito de manera breve la teoría del instante cero y el comienzo de la vida, con la idea de la teoría de la relatividad del Dr. Albert Einstein, (recordando brevemente que esta teoría plantea la relación entre la materia, el espacio y el tiempo, a través de la gravedad, demostrando de manera matemática una explicación del universo en expansión y dinámico) que dio origen a la idea científica de que el universo está compuesto por miles de galaxias que constantemente se separan unas de otras, y estas alguna vez estuvieron juntas y fueron separadas por una gran explosión “*Big Bang*” la cual dio origen a la idea de universo que vemos ahora, este tópico fue originalmente planteado por el Dr. Georges Eduard Lemaître, pero no con el nombre de *Big Bang*, sino solo con la investigación profunda de los movimientos físicos que demostraba el universo en sus estudios que fueron publicados en 1927.<sup>4</sup>

Fue hasta el año de 1929, cuando el Dr. Edwin P. Hubble, al estudiar de forma más profunda el universo y sus movimientos, descubrió que las otras galaxias descubiertas tenían una particularidad a la cual llamó corrimiento rojo o efecto Doppler,(es decir que al ver las estrellas y cualquier elemento cósmico, tan solo

---

<sup>3</sup> Nava Escudero, César, Ciencia, ambiente y derecho, México, U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012. p. 10.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p.11.

vemos lo que ya ha pasado y no lo que está pasando, la energía del mismo elemento deja una silueta, mas no la imagen real, de tal modo que las estrellas que vemos en cielo son solo el reflejo de lo que algún momento fueron, para ser más precisos es como cuando se vislumbra en el cielo un avión de combate militar caza F5, primero vemos el avión pasar y después escuchamos los motores del mismo, debido a la gran velocidad de cómo se desplaza ahora, si lo comparamos con la velocidad de las estrellas y los elementos cósmicos notaremos que son impresionantemente más veloces, de ahí la explicación de efecto Doppler, mismo que regularmente se le aplica y explica para el sonido) de la cual se entiende que tanto las estrellas como las galaxias se están alejando de nosotros, esta conclusión fue asimilada por el rastro de radiación que dejaban algunas estrellas en el Universo, lo cual fortaleció el hecho de que el Universo era dinámico en expansión, que existió un instante cero y que debió existir un detonante que hiciera posible que todo esto ocurriera, así mismo que el Universo como lo conocemos es parte de la historia del mismo Universo y solo estamos siendo testigos del paso de la vida misma.

Ahora bien, la comunidad internacional científica ha coincidido en una gran explosión que dio origen a la vida como la conocemos, y así mismo desde la década de los años sesenta del siglo pasado, muchos han demostrado que también existe la gran posibilidad de un instante cero, es decir una época previa al inicio de todo el Universo, eso mismo se volvió a plantear en el año de 1998, en donde se encontraron aún con más información como el hecho de que existe un muro llamado Planck, que es hasta la fecha en donde se sitúa al Big Bang y en consecuencia un tanto lógica y redundante el inicio de la vida. Es así como han encontrado hasta ahora, todo lo que existe delante de este muro, pero aún se investiga que ocurrió atrás de él, por lo cual se piensa que puede existir un instante cero, o tal vez no exista lo importante es que pronto lo sabremos.

Ahora comentaré un poco de cómo llegó nuestra galaxia y Sistema Solar a nuestros días, basado en las teorías científicas aceptadas en la actualidad, mil millones de años después de esa gran explosión, es decir hace doce mil setecientos millones de años, el Universo ya formaba miles de galaxias, y a su vez, aproximadamente hace unos diez mil años tuvo comienzo la existencia de

nuestra vía láctea, naciendo a partir de una nube de gas llamada nube interestelar o nube molecular, teniendo como resultado el fenómeno denominado explosión de supernova ocurrido quizá hace ocho mil millones de años, es así como se inició el proceso de creación de nuestro Sistema Solar hace unos cuatro mil seiscientos millones de años y la tierra posteriormente como máximo cuarenta millones de años después, quiero destacar un gran dato solo para tener visión de nuestra existencia en el Universo, se piensa que hay más de cien mil millones de galaxias y por lo menos el mismo número de estrellas como la que nosotros conocemos como Sol.

El Dr. Thèrèse Encrenaz, tuvo a bien plantear la gran duda,<sup>5</sup> ¿Existirá un planeta como el de nosotros? Al descubrir a lo largo de los años a través de investigaciones que hay planetas como Júpiter, pero más grandes, fuera del Sistema Solar, se descubrió que existen más de cien sistemas planetarios al igual que el nuestro y lo sorprendente es que en una órbita alrededor de una estrella denominada enana roja en el año 2007, fue encontrado un planeta al que denominaron Gliese 581, este planeta se encuentra en una zona habitable conocida como (ricitos de oro), en donde sus medios atmosféricos templados permitirían la existencia de agua líquida y por lo tanto es probable de vida, dicho planeta se encuentra a veinte años luz de la estrella a la que orbita, muy lejana en comparación a nosotros con nuestra estrella más cercana, Próxima Centauri a cuatro años luz de distancia, es increíble que a pesar de estar tan alejada de dicha estrella el planeta Gliese 581, tiene estupendas condiciones atmosféricas, parece algo poco probable, pero el Universo sin duda guarda los eternos secretos de la vida y la existencia.

Dicho lo cual, entremos en materia vital, de forma breve y general mencionemos las principales teorías del origen de la vida en nuestro planeta.

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 13.

## **I. Origen Autótrofo.**

### **A) Generación Espontánea.**

Esta teoría como su nombre lo indica, supone que todo el inicio de vida en la tierra comenzó a partir de un proceso espontáneo de materiales orgánicos e inorgánicos, sostenida y explicada por el antiguo filósofo griego Aristóteles, misma que cayó en desuso después de los múltiples descubrimientos de Louis Pasteur y Lázaro Spallanzani.

“Las experiencias de Lázaro Spallanzani (1729- 1799) y Louis Pasteur (1822-1895) demostraron el error del concepto de (generación espontánea). Sin embargo, en lo referente a la cuestión del origen de la vida, ese concepto ha de ser considerado, aunque con un enfoque totalmente distinto. El problema del origen de la vida es sin duda uno de los más sugestivos, pero también el más difícil de afrontar. Sin embargo, el estado actual de la ciencia permite proponer una hipótesis aceptable. Es evidente que todos los organismos vivos están esencialmente compuestos de sustancias orgánicas: glúcidos, sustancias proteínicas, lípidos y ácidos nucleicos”.<sup>6</sup>

### **B) Plasmogénesis.**

Esta teoría desarrollada por un mexicano, el gran Dr. Alfonso Luis Herrera López, propone que las primeras formas de vida habían sido autotróficas, o sea que eran capaces de crear su propia materia orgánica para subsistir, esto lo demostró a través de la producción de células fotosintéticas vivas en un laboratorio.<sup>7</sup> En su experimento utilizó gasolina, resina y aceites mismos para formar sulfobios que son microestructuras organizadas que daban como resultado diversas especies de microorganismos, convencido de su teoría de que por sí sólo una estructura viva podía crear a otra sin necesidad de otro agente, no obstante, nunca logró concretar los límites entre la materia viva y la materia no viva, dejando inconclusa y difusa su teoría.

---

<sup>6</sup> Gispert, Carlos. *et al.*, Autodidáctica Océano Color, Enciclopedia, t.5: Biología, España, Ed., Océano Grupo Editorial, S.A., 1996, p. 1252.

<sup>7</sup> Nava Escudero, Cesar, *op. cit.*, nota 3, p. 20.

## II. Origen heterótrofo.

### A) Teoría de Oparin.

Contrario al origen autótrofo, proponen que existió materia animal y vegetal viva o en descomposición, por lo que llegan a grandes rasgos a la conclusión de que la primer forma de vida en la tierra fue heterótrofa, y por esa razón pudo subsistir, lo que llevó a sostener la idea de la existencia de una “sopa prebiótica”, es decir, el resultado de grandes explosiones desencadenadas por la energía eléctrica del nuevo Planeta Tierra de ese entonces que animaron a producir en el ambiente reacciones químicas las cuales formaron aminoácidos a partir de agua seguida de la agrupación de metanos, es decir gases formados por hidrogeno y carbono, actualmente encontrados en la putrefacción de la respiración anaerobia de las plantas, y amoniaco, gases originados por hidrogeno y nitrógeno, actualmente encontrado en plantas y animales en descomposición ambos gases elementales para la producción de procesos biológicos, con todo esto se llega a la conclusión de que una muy afortunada casualidad de todo el conjunto de elementos descritos, hicieron realidad la vida en la tierra, en palabras del Dr. Nava Escudero “Así, la vida se origina como el resultado de un simple accidente cósmico que no tiene significado alguno. Como podría fácilmente advertirse, esta teoría ha sido criticada porque se ha insistido que el origen de la vida no se trata de un único, sino de muchos acontecimientos donde hubo procesos químicos muy variados.”<sup>8</sup>

### 1.2. Homínidos, naturaleza y una razón de porque estamos aquí, BONOBOBOS.

Por principio de cuentas y absurdos maravillosos, que llevan a reflexiones tales como querer estar loco para suponer más coherencia en lo descubierto y lo que seguramente en un futuro cercano y lejano significará nuestro pasado remoto, incluyo como reflexión parte de lo que aseguran las grandes mentes científicas de nuestros tiempos, son nuestros primeros ancestros y cito:

“ (i) Los *trilobites*, artrópodos marinos de cuerpo dividido en tres segmentos que vivieron durante prácticamente toda esa era (Paleozoica) y que han fascinado a

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 21.

científicos por décadas; (ii) un tipo de gusano marino denominado *pikaia* aparecido hace 540 millones de años, considerado como el primer animal vertebrado y por consiguiente nuestro ancestro más distante según lo que conocemos por registro fósil; (iii) el *tiktaalik*, un pez con cabeza plana de anfibio cuyo fósil data de hace 375 millones de años y que ha servido para acercar la distancia que existe entre peces y animales terrestres, y (iv) el *archaeopteris* surgido hace unos 370 millones de años, fundamental para el desarrollo de los ecosistemas terrestres y reconocido como el primer árbol sobre el planeta.”<sup>9</sup>

Todo esto ocurrió en la época paleozoica (animal viejo), para pasar a la mesozoica (animal medio), donde encontraremos a los grandes dinosaurios y su periodo jurásico, de la cual mencionaremos muy poco, para concentrarnos un poco más en época cenozoica (animal nuevo), y de la cual formamos parte.

De los grandes dinosaurios hasta nuestros días, se ha conocido poco, en realidad esto se debe a la falta de interés, durante muchos siglos y en consecuencia cuando al fin llenamos nuestra curiosidad de intenciones reales de redescubrir nuestros orígenes, la mayor parte de la evidencia del periodo jurásico ya no existía, pero a pesar de todo el daño, logramos enterarnos de muchas cosas, tales como las que enseguida enlisto de forma un tanto general pero con la mayor precisión posible.

El renovado planeta que ya había pasado por una era de calentamiento y de congelación global ahora tenía en sus tierras y mares nuevas formas de vida más desarrolladas y adaptadas a sus condiciones de existencia, y las más destacadas y a las cuales no enfocaremos nuestro estudio pero si ilustraremos con su historia el planteamiento del verdadero objeto de estudio de este documento recepcional, que es la vida, y su importancia y trascendencia para la supervivencia directa de los seres humanos, así como su protección y reconocimiento por parte del Estado Mexicano.

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 33.



Entonces, la era cenozoica nos dejó grandes y preciosos antepasados con nuevos cuerpos y adaptaciones, así como seres vivos que por su falta de sofisticación, nos dejaron llegar más adelante con los siglos a gobernar y ser la forma de vida que dirigiera todo el planeta.

Por lo que llegamos al Homo, como ya es de todos conocido, la teoría evolutiva ha causado revuelo y más si consideramos que dicha teoría, abrió paso a la investigación de varios ejemplares de ancestros de nuestra especie, es decir del Homo Sapiens Sapiens, el Dr. Nava Escudero establece un panorama singular y preciso de un pasado remoto con una realidad vigente, “nuestros antepasados más cercanos biológicamente hablando son los homínidos, (grupo al que pertenecen los grandes simios o monos), y que nuestros parientes más cercanos genéticamente son los bonobos (un tipo de chimpancé pigmeo que habita actualmente en África central y con el que compartimos, poco más del 98% de nuestro ADN)”<sup>10</sup> Así mismo deseo compartir con precisión, quiénes somos, haciendo a un lado todo tipo de pensamiento filosófico y teológico, “el Homo Sapiens moderno no es más que una especie de mono que pertenece al género humano (*Homo*) de la subfamilia de los australopitecinos (*Australopithecinae*), de la familia de homínidos (*Hominidae*), de la superfamilia de los hominoideos, (*Hominoidea*), en la infraorden de los catarrinos (*Catarrhini*) o simios del viejo mundo, en el suborden de los antropoides (*Anthropoidea*), en el orden de los primates.”<sup>11</sup> Por lo que se debe hacer hincapié en que pertenecemos a los monos, pero no somos nacidos de los monos.

La gran evolución de la que gran parte de la sociedad ya es conocedora, trajo consigo dos tipos distintos de progreso, biológico y cultural, prueba de ello fue la basta evidencia antropológica que nos dejaron a través de 3.5 millones de años, nuestros antepasados homínidos, desde pinturas rupestres hasta la forma significativa de enterrar a sus muertos, por lo que es claro que el sentido evolutivo del humano, fue es y será cultural y biológico, de lo cual se colige que

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 59.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 60.

es urgente dar pasos agigantados en el aspecto cultural, de tal forma que logremos ganar la carrera del tiempo a la biología, y consigamos un crecimiento armónico, demostrando que la especie ha obedecido su gran progreso no solo al beneficio de la naturaleza, sino a la constancia y esfuerzo características de nuestro genotipo, es decir, si como especie logramos hacer fuego hasta crear microchips, es evidente que lograremos en un futuro cercano, conservar, respetar y armonizar todo tipo de vida que se desarrolla en el planeta.

De manera breve y general, citare únicamente, algunos tipos de homínidos de los cuales a la fecha tenemos conocimiento de su existencia. También, cito brevemente a los *Australopithecus*, los cuales fueron el parteaguas, entre los homo y los póngidos, (bonobos, chimpancés, gorilas)

“\* Australopithecus.

- Robustus.
- Boisei.
- Ghari.
- Aethiopicus.
- Africanus.
- Bahrelghazali.
- Afarensis.
- Anamensis.”<sup>12</sup>

“\* Homo.

- Rudolfensis.
- Habilis.
- Ergaster.
- Erectus.
- Antecessor.
- Heidelbergensis.
- Neanderthalensis.

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 71.

- Sapiens.
- Sapiens Sapiens.”<sup>13</sup>

### **1.3. Reflexión sobre la existencia de seres vivos no nocivos para la vida humana.**

Los seres humanos también somos parte de todo el medio ambiente, es lógico que si desaparece cualquier elemento natural, nosotros irremediablemente desapareceremos en corto o largo tiempo, ninguna especie ha logrado sobrevivir más de dos millones de años,<sup>14</sup> y el hacerlo implicaría dos resultados probables, el primero que evolucionemos en una mejor especie, o que simplemente nos extingamos.

Puntualizo una cifra alentadora y aterradora, porque a veces la vida es viceversa y claridad en la obscuridad, más de siete mil millones de humanos<sup>15</sup> y más de un millón seiscientos mil, de especies de seres vivos,<sup>16</sup> se nos olvida el auténtico significado de biodiversidad, que no solo está compuesta por flora y fauna, también nosotros componemos la biodiversidad, por lo tanto, cualquier daño a las especies de seres vivos irremediable, lógica y vorazmente, nos afectara y dañará a nosotros.

Es imperativo, recordar que somos una gota en la lluvia, un número, no un nombre, y que depende totalmente de nosotros cambiar esta situación, para lograr la mayor estabilidad ambiental posible, y que heredemos una nueva forma de pensar consistente en siempre ser sensibles, ante el compromiso de saber, que el mundo de hoy no es el regalo de nuestros padres, sino el préstamo de nuestros hijos, paguemos con creces la oportunidad que ellos nos dan y dejemos un verdadero porvenir.

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 72.

<sup>14</sup> cfr. *Ibidem*, p. 38.

<sup>15</sup> United States Census Bureau, U.S. And World Population Clock, op. cit., nota 1.

<sup>16</sup> Biodiversidad Mexicana, op. cit., nota 2.

#### **1.4. Principios rectores del Derecho Ambiental.**

Deseo expresar de manera directa y concreta cada uno de los principios mayormente nombradas, para ello me auxilio de la visión de la Dra. Jaquenod.

##### **A) Principio de realidad.**

“Guarda estrecha y directa relación con el atributo sustrato técnico metajurídico, pues la normativa ambiental ha de partir de aquellos límites y umbrales señalados técnicamente y que establecen las condiciones según las cuales deben realizarse ciertas actividades”.<sup>17</sup>

“Sustrato técnico meta jurídico, pues la aplicación de la normativa ambiental ha de partir de aquellos límites y umbrales señalados técnicamente y que establecen las condiciones según las cuales deben realizarse ciertas actividades.

Sistémico, por regular sistemas naturales donde cada elemento se encuentra interconectado, razón por la cual la norma ambiental no puede sino plantearse conforme a una red sistemática con bases causa-efecto.

Multidisciplinar, al yuxtaponerse en una serie de disciplinas mutuamente, que precisamente por ello dan exclusividad y estabilidad al ordenamiento jurídico ambiental.”<sup>18</sup>

Es decir solamente será aplicable y efectivo si previamente se realiza un análisis de la realidad ambiental que vive la nación al momento de la creación y aplicación de leyes.

##### **B) Principio de solidaridad.**

“Fusiona los caracteres sistémicos, dimensiones espaciales indeterminadas y preeminencia de intereses colectivos. Este principio rector es piedra angular en la problemática del medio y desempeña un trascendente rol a nivel local, regional, nacional e internacional en la puesta en marcha de denuncias de

---

<sup>17</sup> Jaquenod Zsògôn, Silvia, El derecho ambiental y sus principios rectores, 3ª, ed., Madrid España, Dykinson, 1991, p, 420.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 367.

peligro o acontecimientos desastrosos para el ambiente, constituye el nexo vinculante y globalizador en el cual cobran verdadero sentido y alcance el conjunto de principios rectores”.<sup>19</sup>

Si otros estados conocen de un posible peligro inminente en el que se encuentre otro país, el primero estará obligado de advertir, y ayudar al segundo sobre cualquier contingencia que se suscite o se vaya suscitar y también para su oportuna prevención. Toda vez que evidentemente lo que puede afectar a una nación vecina puede afectar a las demás, pues los peligros naturales no conocen fronteras o naciones.

### **C) Principio de regulación jurídica integral.**

Se refiere a la necesidad de crear un sistema jurídico que sostenga el mejoramiento, conservación y restauración de todo el medio ambiente.

### **D) Principio de responsabilidades compartidas.**

“Necesariamente se impone en forma conjunta a los anteriores debido a las alteraciones causadas al ambiente como consecuencia del ejercicio de actividades dañosas realizadas por personas físicas y o jurídicas, se hace referencia a la responsabilidad en sentido técnico, orientada a asumir las consecuencias de una lesión o puesta en peligro del ambiente, no se agota en lo meramente individual, por ello deviene la responsabilidad colectiva sea mancomunada o solidaria. Los estados deben también asumir subsidiariamente responsabilidades e incluso estructuras supraestatales pueden coordinar y colaborar con los demás estados en este sentido”.<sup>20</sup> Es decir la cooperación necesaria y obligada internacional.

### **E) Principio de conjunción de aspectos colectivos e individuales.**

“Se refleja en la tradicional distinción que afectaba la relación de los poderes públicos entre sí o de estos con los ciudadanos en posición de preeminencia

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 421.

<sup>20</sup> *Idem*.

por parte de aquellos y a otro sector del ordenamiento que se refería a relaciones establecidas entre los particulares en situación de igualdad”.<sup>21</sup>

Todo aquello que entre poderes públicos o participación ciudadana tenga la intención de mejorar el entorno natural y sea eso mismo el objetivo común entre cualquier entidad sea pública o privada.

#### **F) Principio de introducción de la variable ambiental.**

“Ambiente y política están en esencia interconectados y concretar las decisiones económicas y de planificación en un solo organismo ambiental sectorial, provocaría un debilitamiento de las responsabilidades frente a las actividades que causan efectos negativos al no poder resolver un sector todos los problemas ambientales que ocasionan a los demás”.<sup>22</sup>

La ayuda entre ramas del conocimiento es esencial para lograr una mejor participación y entendimiento entre el Estado y sus ciudadanos, que tenga como resultado final, las mejoras rápidas de entorno.

#### **G) Principio de nivel de acción más adecuado al espacio a proteger.**

“Todas las actuaciones repercuten en mayor o menor medida en las diferentes áreas porque todo es un sistema en el que, según el grado de coordinación existente, se podrá estructurar reglas que jerarquicen los elementos naturales y simplifiquen gradualmente lo complejo”.<sup>23</sup>

Cada lugar y ambiente natural requiere una atención y cuidado más detallado por su naturaleza misma, no se puede tratar igual a una selva sin especies en peligro de extinción a una que sí padezca este mal, o a un entorno natural que tenga un impacto fatal de construirse o modificarse cualquier aspecto o característica del mismo.

---

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 422.

<sup>23</sup> *Idem.*

**H) Principio de tratamiento de las causas y de los síntomas.**

“Es necesario tratar las causas (origen) de los diferentes daños ambientales, como también los síntomas de estos.

Intentar tardíamente detener o modificar una evolución, termina siendo una anti evolución, haya o no tenido el intento éxito. Además, cuando los síntomas aparecen es generalmente tarde para contestarlos, puesto que las intervenciones son más eficaces cuanto más temprano ocurren en el proceso de desarrollo”.<sup>24</sup>

Por lo tanto deben tratarse con igual importancia los síntomas que las acciones a seguir para mitigar los daños causados a cualquier medio natural.

**I) Principio de unidad de gestión.**

“Considerando que el ambiente es un todo sistémico y armónico donde los procesos naturales se integran y eslabonan cíclicamente, no pueden menos que atenderse a una visión holística en la gestión de los elementos que la componen”.<sup>25</sup>

Palabras más, palabras menos, si no ejercemos acciones en nuestras leyes, que resuelvan problemas desde sus síntomas que los iniciaron, así como armonizar la solución de los mismos y pensar y dar un cuidado especial y permanente que prevenga más problemas en el futuro y que solucione eficazmente probables conflictos futuros.

**J) Principio de transpersonalización de las normas jurídicas.**

“Encuentra su razón de ser en el momento mismo que todo daño ambiental lesiona por sí a la persona y al ambiente y abre, sin más, el derecho. Deber de su reparación”.<sup>26</sup> Cualquier daño sufrido sea a los seres humanos o a los vivos debe ser pagado para la restauración del mismo.

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 423.

<sup>25</sup> *Idem*.

<sup>26</sup> *Idem*.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO CONCEPTUAL.**

### **2.1. ¿Por qué tiene tanta trascendencia en la vida humana?**

Principiemos de manera pragmática, hago una reflexión sobre mi tema; ¿Acaso existirá alguien que carezca de empatía por cualquier ser vivo? ¿Que no se estremezca al ver el amor y cuidado que puede tener hasta el más pequeño roedor por su cría para sobrevivir? no obstante, espero hacer que mi estimado lector reflexione por un instante, y piense en la majestuosidad de un legendario ahuehuate de medio milenio y su imponente belleza, cuando de la nada en medio de dicho recinto natural, sea derrumbado solo por una falsa necesidad de madera, más que necesitar comprender el gran misterio de la vida. Concluyo de manera personal, dudando sinceramente que las personas que viven en armonía en nuestra Nación puedan carecer de empatía, y aún más de misericordia y de un instinto natural por proteger la supervivencia de todo ser vivo.

Ahora bien, como ya se estableció en el capítulo anterior, México es inmensamente afortunado al tener en su territorio millares de especies de seres vivos, y algunos existen y no se tiene un auténtico registro de estudio sobre el mismo, por la magnífica biodiversidad.

Es por ello menester del Estado y nosotros su población, pensar de inmediato en soluciones para la protección y preservación de toda la biodiversidad citada en el capítulo anterior, que vayan mucho más allá de lo que ahora tenemos establecido, si bien es cierto las leyes de protección al ambiente, así como las normas oficiales, han dado a nuestro país un mejor panorama del cuidado y protección, debemos ser más osados e ir por un cambio acorde a la época jurídica que a su vez dé a la sociedad, una invitación a la transformación, con esto me refiero a contemplar, lo que con insistencia mencionare y he mencionado en el trascurso de este documento recepcional, una reforma constitucional al artículo cuarto, para un nuevo párrafo en donde se incluya a nuestro máximo ordenamiento; la obligación del Estado Mexicano, para considerar lo siguiente:



Los animales, plantas y en general todo tipo de organismo, que la ciencia considere y decrete vivo, deberá ser protegido por el Estado Mexicano, en todos sus niveles de gobierno, así como en todos sus poderes, haciendo hincapié en que se deberán respetar su derecho de existir y desarrollarse en un sano equilibrio, a los citados animales plantas y en general todo tipo de organismo vivo, a los cuales en este capítulo definiremos y dejaremos en claro los propósitos, así como la visión progresista, revolucionara e institucional.

Al respeto reflexiona del Dr. Cantón Zetina. “No dejemos pasar la oportunidad de corregir, en materia ambiental, lo que en su momento no se hizo bien, no se previeron sus consecuencias o se dejó que malos servidores públicos torcieran el sentido de sus responsabilidades.

Cambiamos el orden de prioridades que se le ha dado al cuidado ecológico, pues un mal entendido industrialismo ha propiciado el deterioro ambiental que hoy nos amenaza con volverse incontrolable. De esta inversión de valores y prioridades no podemos sentirnos satisfechos. Por la formación de capital y la atracción de inversionistas, ahora se ha puesto en riesgo la salud de nuestro pueblo y de sus habitantes.

De esto yo no me siento orgulloso y menos puedo mirar a los ojos de mis hijos, cuando al percatarse de los daños que se han causado al aire, a la tierra y al agua, me cuestionan por qué los legisladores y las autoridades han dejado que esto ocurra. Fortaleciendo los derechos y creando organismos que permitan el ejercicio del derecho a un medio ambiente adecuado tal y como se establece en las reformas aprobadas por el Senado el 13 de diciembre de 2001, espero reivindicarme ante sus ojos y recuperar mi orgullo de legislador y mexicano.”<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Cantón Zetina, Oscar, “El derecho a un medio ambiente adecuado y la comisión nacional de derechos ambientales en México”. en Carbonell, Miguel (coor.), *Derechos fundamentales y estado, memoria del VII congreso Iberoamericano de derecho constitucional*, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2002, p. 180.

Para ello es necesario considerar, reflexionar y analizar qué es un derecho fundamental, “Desde la óptica de la dogmática jurídica se puede apreciar como derechos fundamentales del gobernado toda prerrogativa expuesta en su favor solo y únicamente en el texto de la propia norma fundante del orden normativo positivo, como lo es la constitución política del estado nacional, y por extensión los atributos que el derecho internacional le consagra al través de los tratados internacionales los que se integran así a ese derecho positivo nacional.”<sup>28</sup>

Por otro lado el Dr. Giancarlo Rolla opina que los derechos fundamentales son: “Los derechos fundamentales a pesar de estar constituidos por una pluralidad de derechos específicos y autónomos pueden ser considerados en toda su unidad, como elemento que caracteriza la forma de Estado, desde el momento que pertenece a los valores supremos sobre los cuales se funda la Constitución de un determinado país.

En otras palabras, entre Constitución democrática y derechos fundamentales de la persona se establece una relación dialéctica según la cual, por un lado, la Constitución en cuanto fuente suprema del ordenamiento constituye la base de su reconocimiento y de su tutela; por otra parte, el disfrute de los derechos fundamentales es la condición esencial para la subsistencia del Estado democrático de derecho.”<sup>29</sup>

También dejo al Dr. Carbonell y su visión nacional y más especializada sobre derechos fundamentales y su diferencia frente derechos humanos. “Los derechos humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la

---

<sup>28</sup> Contreras Castellanos, Julio Cesar, Elementos de filosofía del derecho, análisis y aplicaciones, México, Pacj, 2012, p. 121.

<sup>29</sup> Rolla, Giancarlo, Derechos fundamentales, Estado democrático y la justicia constitucional, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2002, p. 130.

dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. En tanto que con la noción de los derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.”<sup>30</sup>

He tenido la fortuna de ser criticado en la propuesta que presento en este instrumento, respecto a la razón de solicitar una reforma constitucional, reflexionando y analizando de la mejor manera mi respuesta puedo dejar en claro que no existe aún en México una calidad que haga posible acreditar el interés jurídico o el perjuicio directo que nos permita actuar jurídicamente, además de poder hacer posible determinar la omisión o violación de derechos de los seres vivos, a excepción claro está de los que están reconocidos ante la Constitución, a pesar de contar con las reformas de junio del 2011, en atención al control constitucional y convencional, en nuestro sistema jurídico, no existe un elemento de valor social y político que nos dé total plenitud, porque aún con esta trascendental reforma, puede darse el argumento ponderativo de la necesidad imperante de explotación de recursos naturales o de cualquier entidad que clasifique como interés primordial el progreso social, olvidándose por completo del ahora mencionado pero nunca aplicado desarrollo sustentable.

Al respecto quiero incluir la opinión del Mtro. Enrique Cárpiz respecto a los controles de convencionalidad y constitucionalidad en donde nos dice que debemos olvidarnos de tecnicismos jurídicos entre Control convencional o constitucional, y más bien tenemos que visualizar los alcances de la protección del estado a los derechos humanos, y no sus características dogmáticas, que de nada sirven en un plano fáctico. “Como he dejado entrever, mi propuesta consiste en adoptar una visión amplia para la tutela de prerrogativas humanas,

---

<sup>30</sup> Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales, México, U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 9.

esto es, una idea tutelar no limitada a jueces o autoridades del Estado sino susceptible de ser operada por cualquier persona.

Con esa tesis se logra comprender que la tendencia protectora actual absorbe al control constitucional difuso o concentrado y, por tanto, no resulta del todo pertinente hacer separaciones limitativas de su ejercicio y alcance protector. Empero, estoy consciente de que mi propuesta requiere preparación constante en materia de derechos humanos y de jurisprudencia internacional, pero también reconozco nuestro deber y compromiso de evitar actividades estatales o ciudadanas que lejos de proteger a la dignidad humana, propicien un arbitrio legitimador y arbitrario de los intereses más oscuros del poder y de la ambición humana”.<sup>31</sup>

Por estas razones, es la insistencia de la importancia del Estado Mexicano, por apoyar una reforma constitucional, que no solo innovará la manera de visualizar la vida, si no que otorgará un futuro de armonía natural y un ambiente sano.

La supremacía constitucional y de su carácter monista nacionalista como está perfectamente plasmado en el artículo 133 del mismo ordenamiento, nos invita a trabajar en razón de no permitir que ningún vaivén político social haga un menoscabo en los derechos básicos de la soberanía popular, como un medio ambiente sano y que nos otorgue de la mejor forma un futuro integral y armónico.

El Dr. Luigi Ferrajoli, establece de manera directa “que las constituciones son por decirlo de alguna manera, utopías de derecho positivo, que aunque jamás serán realizables a la perfección establecen sin embargo en tanto derecho sobre el derecho, las perspectivas de transformación del derecho mismo en la

---

<sup>31</sup> Carpizo, Enrique, El control de convencionalidad y su relación con el sistema constitucional mexicano. Hacia una simple actividad protectora de los derechos humanos. Boletín mexicano de derecho comparado, México, nueva serie, año xlvii, núm. 138, septiembre-diciembre de 2013, pp. 939-971.p. 959.

dirección de la igualdad de los derechos fundamentales, la función de la constitución como límite y vínculo de la mayoría que garantiza el derecho de todos, gastaría para excluir a esta disposición de la mayoría misma y también reconocerla su naturaleza de pacto fundacional dirigido a garantizar la paz y convivencia en los extremos”.<sup>32</sup>

Del mismo criterio se desprenden cuatro elementos generales, respecto a los derechos fundamentales: “Igualdad, Democracia, Paz y Defensa del más débil”.<sup>33</sup>

A lo expuesto puedo referirme de manera directa como lo hace la Declaración de los Derechos de 1789 del Estado Francés en su artículo décimo sexto nos menciona, *“Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución.”*

Por lo que a todas luces el Estado Mexicano casi siempre ha contado con dicha separación de poderes, no obstante la garantía de los derechos aún no está completamente asegurada. Se entiende de manera perfecta que el Estado es un ente en constante cambio político y social, por lo que significaba un Estado de derecho garantista en el siglo pasado, no forzosamente lo será en este siglo, y de manera cíclica en las futuras centurias, esto significa que el trabajo legislativo es esencial para que un estado democrático como el nuestro pueda seguir avante en su misión de otorgar los márgenes de respeto e integridad de todo contrato social.

En una opinión distinta pero más enfocada a nuestro entorno nacional, el Dr. Serra Rojas, enfoca la gran virtud de nuestro sistema constitucional y su democracia, así como la importancia de su contenido. “Desde el punto de vista material la constitución está integrada por el conjunto de reglas jurídicas que determinan el arreglo y el funcionamiento de los órganos de la nación

---

<sup>32</sup> Ferrajoli, Luigi, Epistemología jurídica y garantismo, Tr. Ernesto Garzón Valdés, México, Fontamara, 2004, p. 274.

<sup>33</sup> *cfr. Ibidem*, 284.

constituidos por el estado. Siguiendo el criterio formal, una constitución es ley suprema, que se caracteriza por el hecho de que no puede ser modificada más que siguiendo el procedimiento especial que la misma señala. La constitución es la fuente por excelencia del derecho, en cuanto determina la estructura del estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos básicos de la comunidad, elevados a la categoría de constitucionales, para mantenerlos fuera de los vaivenes de los problemas políticos cotidianos”.<sup>34</sup>

## **2.2. Planteamiento filosófico-jurídico.**

Muy a pesar de haberlo mencionado hasta la saciedad, la preocupación del Estado Mexicano y su oportuna actuación frente al problema ambiental, es una prioridad que determinará sin duda el futuro nuestra población.

Comenzar a trabajar en la evolución del Derecho Ambiental, y llevarlo a sendas diferentes, traerá como resultado, la propuesta referida a tener esa gran diferencia entre seres humanos y seres vivos, para llegar a tener la armonía y el equilibrio ambiental que garantice la vida sana, digna y decorosa que nuestra Constitución promueve.

Como lo dije anteriormente, es misión del Estado evolucionar y velar por adaptar los derechos fundamentales a las necesidades actuales de nuestra sociedad, sin dejar nunca de lado los principios referidos en el párrafo anterior.

De manera lógica, el Dr. Herb. L. Hart, nos menciona en su más afamada obra algunos principios lógicos que reiteró sirven para la ocasión de justificar de manera dogmática la propuesta referida, haciendo alusión a las que el nombra verdades obvias.

“I) Vulnerabilidad humana.

---

<sup>34</sup> Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo primer curso, 29ª, ed., México, Porrúa, 2010, p. 177.

Las exigencias comunes del derecho y de la moral no consisten, en su mayor parte, en prestaciones activas sino en abstenciones, y esas exigencias son formuladas usualmente en forma negativa, como prohibiciones.

Las más importantes de ellas, para la vida social, son las que restringen el uso de la violencia que se traduce en matar o causar daños corporales. El carácter básico de esas reglas puede ser traído por preguntas básicas como estas: ¿de qué nos serviría a seres como nosotros tener reglas de cualquier otro tipo? La fuerza de esta pregunta retórica se basa en el hecho de que los hombres están dispuestos, ocasionalmente, a recurrir ataques corporales y son vulnerables a ellos, Aunque está es una verdad obvia, no es, empero, una verdad necesaria; porque las cosas podrían haber sido distintas o serlo algún día. Hay especies de animales cuya estructura física (que incluye un caparazón) los hace virtualmente invulnerables al ataque de otros miembros de su especie y animales que carezcan de órganos para atacar. Si los hombres llegaran a perder su vulnerabilidad recíproca se habría vencido una razón obvia para la prescripción más característica del derecho y la moral. No matarás.”<sup>35</sup>

Evidentemente y en perfecta armonía el Dr. Hart establece una línea de diferencia en el derecho, al explicar que la mayor parte de nuestras leyes van encaminadas a la prohibición y no así alguna actividad que nos permitiera lidiar con los problemas que pretenda evitar alguna ley, ejemplifica de manera correcta el paradigma más clásico del derecho (No mataras), a pesar de tener este pensamiento hace ya muchas centurias y que se respeta hasta nuestros días, no es exactamente la mejor forma de crear limites en la conducta humana, pero sin duda es el más efectivo, pues su empleo es el más usado aunque dicho de otra forma, en nuestra nación tipificamos la conducta homicida, al margen del *artículo 123º del Código Penal Federal. Al que prive de la vida a otro*. Si bien es cierto no establecemos un radical no mataras si lo dejamos de manera directamente intrínseca, empero, de que la población comprende una prohibición de no matar a una acción que comprenda una consecuencia.

---

<sup>35</sup> L Hart, Herb, El concepto del derecho. Tr.de Genaro R. Carió, Argentina, Abeledo Perrot, 1998, p. 240.

Entonces la intención de establecer nuestro proyecto recuerda que la vulnerabilidad humana no existe en el daño causado de manera directa sino del daño y las consecuencias causadas de forma indirecta, verbigracia, el daño directo a la vida de los elementos bióticos y abióticos de un ecosistema causado por un ser humano, es detonador del daño ocasionado al ambiente atmosférico de la misma zona geográfica en consecuencia del deterioro en la calidad de vida, salud y bienestar de una comunidad de seres humanos.

“II) Igualdad aproximada.

Los hombres difieren entre sí en fuerza física, agilidad y aún más en capacidad intelectual. Sin embargo, es un hecho de considerable importancia para la comprensión de las diferentes formas de derecho y la moral, que ningún individuo es tanto más poderoso que los otros que pueda, sin cooperación, dominarlos o sojuzgarlos, salvo durante un término muy breve. Aun el hombre más fuerte tiene que dormir y cuando está dormido, pierde temporalmente superioridad. Esta igualdad aproximada, más que cualquier otro hecho, hace evidente un sistema de abstenciones y concesiones mutuas que está en la base de la obligación jurídica como la obligación moral. La vida social con sus reglas que prescriben tales abstenciones, puede llegar hacerse tediosa; pero es en todo caso menos sórdida y menos bruta que la agresión ilimitada para los seres aproximadamente iguales. Es plenamente compatible, con esto el hecho igualmente obvio de que, cuando se establece tal sistema de abstenciones, siempre hay algunos que quieren sacar provecho de él, viviendo bajo su amparo y sacando y violando sus restricciones. Es uno de los hechos naturales que hace que el paso desde las formas meramente morales a las formas jurídicas y organizadas de control sea un paso necesario. Aquí también las cosas podrían haber sido distintas. En lugar de seres aproximadamente iguales, podría haber habido algunos hombres inmensamente fuertes que los otros y mejor capacitados para prescindir del descanso, ya sea porque dichos hombres estuvieran, en esos aspectos, muy por encima del actual término medio, o bien por que los otros estuvieran muy por debajo de él, tales hombres excepcionales tendrían mucho que ganar con la agresión y poco que ganar con la abstención mutua o el compromiso con los demás. Pero no hace falta recurrir a la fantasía de gigantes entre pigmeos para



advertir la importancia cardinal del hecho de igualdad aproximada: porque está ilustrado mejor por las circunstancias de la vida internacional donde hay (o había) vastas disparidades en la fuerza y vulnerabilidad de los estados.”<sup>36</sup>

Hago referencia a este párrafo por una razón especial, si bien es cierto no hemos conseguido crear una conciencia sana respecto a la empatía existente entre seres humanos y seres vivos, ha sido por la carencia total de cultura y de abstención jurídica, sin embargo podemos cambiar, y establecer un sistema jurídico a través de nuestra constitución Política Federal, que nos dé equilibrio e igualdad ante los seres vivos que cohabitan en nuestro ambiente.

“III) Altruismo limitado.

Los hombres son demonios dominados por el deseo de exterminarse entre sí, y la demostración de que dado únicamente el modesto objetivo de la supervivencia, las reglas básicas del derecho y de la moral son necesarias, no debe ser identificada con el punto de vista falso de que los hombres son predominantemente egoístas y no tienen interés desinteresados en la supervivencia y bienestar de sus semejantes. Pero si los hombres no son demonios, tampoco son ángeles y el hecho de que sean un término medio entre estos dos extremos es algo que hace que un sistema de abstenciones mutuas sea a la vez necesario y posible. En una comunidad de ángeles, jamás tentados por el deseo de dañar a otros, las reglas que prescriben abstenciones no serían necesarias. En una comunidad de demonios dispuestos a destruir, y a pagar cualquier precio por hacerlo, tales reglas serían imposibles. En la realidad, el altruismo humano es limitado en extensión e intermitente, y las tendencias a la agresión son bastante frecuentes como para ser fatales para la vida social si no se les controla.”<sup>37</sup>

Concordando de manera lógica con el Dr. Hart, desde siempre y hasta siempre los demonios o malvados pensamientos que nos llevan a realizar conductas nos han perseguido y cometido fechorías, no obstante, el hecho de establecer

---

<sup>36</sup> *Ibidem.* p. 241.

<sup>37</sup> *Ibidem.* p. 242

una evolución en la manera de ver la vida en nuestra Nación, otorgará una garantía del derecho al respeto de la existencia para todos los seres vivos, y una conciencia nacional de las consecuencias de carecer de ella, por lo que se solucionará el problema de la ausencia de aplicación de las normas oficiales, que hasta ahora no han podido efectivizar su esencia.

*A la luz del artículo 3º fracción X de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, X. Norma mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado;*

Lo que nos abre las dudas lógicas si bien es cierto establecen la respuesta a ¿qué es? Y ¿Cómo se aplica? Jamás nos dicen a ¿Quiénes? Y si los sujetos de derecho pueden o no presentar cualquier tipo de controversia ante un procedimiento establecido, pues es bien sabido que existen soluciones jurídicas para dirimir un conflicto consecuencia de la violación de alguna norma oficial mexicana en materia de medio ambiente, pero jamás para establecer dichas normas y de esa forma evitar muchos de los conflictos ocasionados en su aplicación.

Por lo que es menester para la efectiva abstención y el conocimiento de las consecuencias de las conductas en contra de los seres vivos, restablecer las normas existentes, así como precisar exhaustivamente dichas abstenciones, consecuencias, obligaciones, y derechos que ellas contendrán.

Otro ejemplo es el que cita la Dra. Carmona Lara en donde tampoco se especifica las intenciones jurídicas, cuando el Estado, designa los criterios de evaluación una variable natural, cayendo de nuevo en el abismo eterno de buenas intenciones malas decisiones.

“Las tres formas de evaluar una variable natural para el sistema jurídico son:

- a) Puede asignarla como interés privado haciendo recaer sobre ella un bien a título jurídico de propiedad privada u otro derecho real, o bien, como obligaciones derivadas del contrato o de la culpa.
- b) Puede tutelar a la variable natural asignándola como interés público.
- c) Puede considerar que esa variable natural posee una dimensión especial que la hace merecedora de la tutela penal.”<sup>38</sup>

#### “IV) Recursos limitados.

Es una mera contingencia que los seres humanos necesitan alimentos, ropa y resguardo, y que estas cosas no están disponibles en abundancia ilimitada sino que son escasas, tienen que crecer de la naturaleza o ser ganadas a ella o necesitan ser construidas por el esfuerzo humano. Estos hechos por sí solos hacen indispensable alguna forma mínima de la institución de la propiedad aunque no necesariamente la propiedad individual, y el tipo distintivo de reglas que exigen que se respete. Las formas más simples de propiedad aparecen en reglas que impiden la generalidad de las personas, salvo el “propietario”, el acceso a la tierra y el uso de ella, o tomar o usar cosas materiales. Para que lo sembrado crezca, la tierra tiene que estar protegida frente al acceso indiscriminado, en los intervalos entre su crecimiento o aprehensión y su consumo, los alimentos tienen que estar protegidos frente al apoderamiento ajeno. En todo el tiempo y lugar la vida misma depende de estas abstenciones mínimas. También en este aspecto las cosas podrían haber sido de otra manera. El organismo humano podría haber estado constituido como el de las plantas, que puedan extraer el alimento del aire o lo que dicho organismo necesita podría haber crecido sin cultivo en abundancia ilimitada.<sup>39</sup>

Precisamente el siguiente punto que abordaremos en este documento recepcional, es respecto a la propiedad que se ha ejercido sobre la naturaleza, por lo que de manera directa nos lleva analizar la evolución total, no solo los recursos lógicos de necesidad básica para sobrevivir son los únicos que

---

<sup>38</sup> Carmona Lara, María del Carmen, Derechos en relación al medio ambiente, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2000, p. 21,22.

<sup>39</sup> L. Hart, Herb, *op. cit.*, nota 30, p. 242,243.

requerimos para tener una vida sana, los años en las cavernas hace mucho se acabaron, la misión de un abogado y de todo estudioso de las ciencias sociales, es idear los métodos y mecanismos que nos permitan coexistir con la mayor calidad.

Actualmente es inconcebible que el deterioro ambiental y la falta de conciencia acabe con toda la civilización humana que ha establecido la vida de manera total como la conocemos con conocimientos costumbres, formas y modos de vivir, y con ello formado sociedades, y naciones, que en evidencia dieron derechos, de esta misma forma, debemos conservar a como dé lugar y de manera armónica y respetuosa nuestro entorno, planeta, y la vida misma, y atender la necesidad de hacer un cambio inmediato y profundo a la concepción de vida, y mostrar a luces de toda nuestra Nación una reforma al artículo 4º constitucional, para diferenciar y dar respeto de la misma magnitud a la vida de seres humanos y vivos, dicho planteamiento será analizado, comentado y establecido a lo largo del capítulo tercero de este instrumento.

“V) Comprensión y fuerza de voluntad limitadas.

Los hechos que hacen que las reglas referentes a las personas, a la propiedad y a las promesas necesarias en la vida social son simples y los beneficios mutuos que de esas reglas derivan son evidentes. La mayor parte de los hombres son capaces de advertirnos y de hacer el sacrificio de intereses inmediatos que la observancia de tales reglas exige. Ellos pueden obedecer, en verdad, por una variedad de motivos; algunos, porque calculan que bien valen los sacrificios para recibir ganancias; otros por un interés desinteresado en el bienestar de los demás, y en algunos porque consideran que las reglas son dignas de respeto en sí mismas y que la devolución de ellas es un ideal. Por otra parte, no todos los hombres comparten igual la comprensión de los intereses de largo alcance, ni la fuerza o bondad de voluntad, de las que depende la eficacia de esos diferentes motivos para obedecer. Todos sienten la tentación, a veces, de preferir sus propios intereses inmediatos y, en ausencia de la organización especial que descubra y castigue las faltas, muchos sucumbirían a la tentación. Es indudable que las ventajas de las abstenciones son mutuas son tan palpables, que el número y la fuerza de los que cooperan

voluntariamente dentro de un sistema coercitivo será normalmente mayor que cualquier combinación probable de transgresores. Sin embargo, salvo en sociedades con una cohesión muy estrecha, la sumisión al sistema de limitaciones sería una insensatez sino hubiera una organización para cohesionar aquellos que tratarían de obtener ventajas del sistema sin someterse a sus obligaciones, Hacen falta sanciones, por lo tanto, no como el motivo normal para la obediencia, sino como garantía de aquellos que obedecen voluntariamente no serán sacrificados a quienes no lo hacen.”<sup>40</sup>

Concluyo esta arrebatada intención gracias a la ayuda del Dr. Hart. Sin duda es más que necesario que el Estado apoye con todo su imperio, el establecimiento de un nuevo espíritu de la ley para nuestra Constitución, que consiga un inminente restablecimiento de las instituciones del cuidado del medio ambiente y del cuidado de la vida misma. No dejo de pensar en que el azul de mar, el brillo de sol y todo el entorno natural que conocemos ya empieza a ser apocalíptico en comparación al que existía antes de los grandes colonos europeos en América, tal vez lograremos con el esfuerzo y entusiasmo de todos los que debemos nuestra vida a nuestra patria, es decir, ser capaces de volver a ver las estrellas y diferenciar los planetas como lo hacían los griegos y los mayas, o de vislumbrar la majestuosidad de nuestras montañas como eran narradas por el gran poeta Nezahualcóyotl.

### **2.3. La Naturaleza como propiedad.**

Deseo comenzar a sumergirme en lo profundo de este inmenso océano jurídico, haciendo énfasis a la definición de propiedad; “Poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto.”<sup>41</sup>

De tal forma que en el carácter civil tenemos perfectamente definido que es una propiedad y las obligaciones y derechos que surgen de ser propietario o

---

<sup>40</sup> *Ibidem.* p. 244.

<sup>41</sup> Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, t. III: *Bienes, derechos reales y posesión*, 13<sup>a</sup>. ed., México, Porrúa, 2007, p. 291.

poseedor de alguna cosa, sin embargo dejemos esta definición que siempre ha llegado a nuestros paradigmas de juicios de valor y estimemos la realidad, y respondamos la pregunta milenaria de forma seria.

¿A quién pertenece cada qué? Han pasado milenios desde que los primeros homínidos comenzaron a distinguir entre los utensilios que hacían sus vidas fáciles y productivas, y de alguna forma o con algún sentido lógico de supervivencia homínida comenzaron a proteger y a establecer un dominio y tenencia de cada uno de estos objetos, y por si mismos jamás lograron comprender la importancia de ellos, y comenzaron a inanimar y dejar sin ningún tipo de sentimientos a seres vivos, como lo fueron animales y recursos ambientales, que para ellos nada importaban y nada significaban, por su limitada comprensión, entonces al disponer de esta forma los primeros conceptos de propiedad, el humano ya evolucionado comenzó a crear nuevos conceptos de propiedad así como de obligaciones y derechos de la misma, tanto así que hasta nuestros días seguimos obedeciendo todos los principios romanos cuya ilustrada civilización destacó por ser la que marcó toda la historia humana desde de la Edad Antigua hasta nuestros días.

Razón misma por la que aún muchas de las naciones incluyendo la nuestra sigue en pie de lucha por hacer que la sociedad comprenda la importancia de la armonía ambiental y la dependencia que tenemos como organismos. Por lo que actualmente nos vemos en la necesidad de recalcar que las condiciones humanas como la mortandad y densidad demográfica de aquellos siglos permitían en algunos aspectos tener un entorno sustentable, a pesar del daño y crueldad de la realidad de aquellos años.

### **2.3.1. Sentido pragmático.**

Muy a mi pesar debo comentar la realidad mexicana que se vive en nuestros días, no es tan diferente de la realidad del mundo aunque es de las más crueles, tiránicas, obstinadas y estúpidas. Para una mejor narración respecto a dicho sentido pragmático, lo dividiré en tres puntos. Naturaleza apropiada para satisfacer necesidades: de alimento, de uso de materias primas, de goce y

disfrute. Quiero hacer hincapié de que el hecho de que escriba naturaleza no significa que no incluya algunos de los tantos recursos naturales o de los elementos bióticos y abióticos de un ecosistema, sin embargo es mi deseo formular dicha diferenciación pragmática solo estimulando una visión general, porque una visión particularizada, si bien sería excelente, nos tomaría por lo menos una obra completa de varios tomos y nos merecería un estudio profundo de Sociología, Biología, Psicología y Derecho, por lo que citaré información aunque somera, también oportuna y clara.

### **A) Naturaleza hecha propiedad para alimento.**

Tengo total y plena conciencia que al comenzar este apartado, no está de más aclarar que en ningún momento es mi intención socavar, dañar o denigrar a la industria encargada de la crianza, sacrificio, procesamiento, venta, distribución y toda actividad relacionada con seres vivos destinados desde un principio al consumo humano y de otros seres vivos. Sin embargo debo advertir que el hecho de que sea el destino de dichos seres vivos, no implica en ningún momento ser crueles y no respetar la dignidad y derechos mínimos de existencia, así como de conservación de algunas especies de seres vivos.

De forma más precisa, me refiero primero a los llamados ganado, bovino, ovino, porcino, avícola y las diversas clases de peces y seres acuáticos. Preciso primero a ellos por tratarse de una ejemplificación general. Muy a pesar de estar destinados a solo existir para satisfacer las necesidades humanas, debemos comprender que la crueldad o falta de criterio para obligar a toda la industria a respetar su existencia se debe primero que nada a las carencias jurídicas ya aquí expuestas y a la falta de conocimiento al consumidor nacional, en Europa tienen un dicho popular (Si las carnicerías tuviesen paredes de cristal nadie comería carne) puesto que los procedimientos utilizados en dichos establecimientos suelen ser lo más sanguinarios posibles, además de carecer de higiene, y obviamente de un sentido común del sufrimiento que ocasionan, es precisamente deber de las normas oficiales, establecer procedimientos claros y precisos, para no estresar al ganado y respetar del todo su dignidad, empero, que se necesita un sustento jurídico como el reconocimiento de su existencia y respeto a la misma en la Constitución Política Federal.

Sería iluso no contemplar entre otras viejas costumbres las ocasionadas en los diversos hogares, en donde es pan de cada día ver la indiferencia ejercida por miles de personas al hacer la misma actividad que las industrias de las que hablamos pero de manera casera, a pesar de advertirse que en un principio existirá un conflicto social por cambiar el modo y manera de convivir con estos seres vivos, las personas deben de aprender y respetar a todos los seres, consecuentemente es menester del estado comenzar a reformar muchas de las leyes establecidas con base en la reforma constitucional que se plantea en este documento recepcional.

### **B) De uso de materias primas.**

Desde luego comenzaremos por advertir que más de la mitad de los objetos utilizados en nuestra vida diaria se deben en su materia prima algún ser vivo, y que casi todas las cosas que percibimos en nuestra vida tienen una inherencia básica en el medio ambiente de manera directa, por lo tanto es nuestro deber comenzar a racionalizar el uso de todo tipo de objetos tecnológicos, textiles y demás, es decir en general cualquier instrumento útil para la vida cotidiana pues todo lo que proviene de un proceso industrial tiene una relación directa con el medio ambiente y sus seres vivos, que en consecuencia tendrán una repercusión directa con nosotros como seres humanos, toda vez que se forma una cadena de vida, en la cual si llegamos a perder la armonía del equilibrio natural o el que más se acerque a dicho equilibrio, nos veremos ante un posible daño directo a nuestra vida.

Un grave ejemplo de uso irracional de los recursos del ganado y sus derivados y de los medios para la obtención de dichos recursos, está a menos de 160 kilómetros de la Ciudad de México, en el Municipio de Tepeaca, cuna de algunos héroes reformistas, y también lugar de una sanguinaria y brutal matanza viernes tras viernes, en el tianguis de venta de animales para consumo humano, algunos de ellos con graves enfermedades que aun así son comercializados, otros con miembros destrozados, es increíble la malicia de los promotores de este tianguis, que es sin duda el patio sucio de nuestra Nación, en materia ambiental, y lo peor es que las autoridades municipales y



estatales, están enteradas de las inmensas anomalías, no hacen esfuerzo alguno para detenerlas, afortunadamente personal académico de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de nuestra Universidad, se ha dado a la tarea de supervisar y ofrecer sus servicios de forma gratuita a los responsables de este ganado, para curar o por lo menos minimizar el dolor que padece el ganado que se comercializa en Tepeaca.

Gran parte de todos estos elementos aquí presentados, son promovidos por las naciones del mundo para conservar un bienestar más próspero para todos, tal es el caso del protocolo de Kioto y de la convención de Río de Janeiro, citada y explicada en el primer capítulo de este documento recepcional, sin embargo el Estado Mexicano aún se ha visto muy pasivo al respecto, pues si bien es cierto se han dado cambios para respetar los acuerdos internacionales, no se ha promovido un verdadero cambio directo hacia las industrias e instituciones gubernamentales, debemos comprender que el cambio no consiste en el simple ciudadano , que en este caso no puede por más que cambie su actitud cambiar un mundo económico globalizado, es deber del Estado Mexicano fomentar con toda su fuerza, medios distintos de producción que promuevan el reciclaje al cien por ciento, de todo tipo de materia, además de diseñar nuevas industrias de bajo impacto ambiental, y promover nuevas energías que den este resultado.

Es muy cierto que el H. Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal han realizado un excelente trabajo respecto a las recientes reformas en materia energética y han logrado realizar un cambio para tener un futuro económico cercano más próspero, empero de no preocuparse aún por realizar investigaciones más recientes, para tener nuevas energías y procesos de producción industriales que tengan bajo impacto ambiental y en un futuro no lejano tengan un casi nulo impacto al ambiente.

### **C) Goce y disfrute.**

El siguiente apartado es muy escabroso, por la delicadeza que representa a muchos de los ciudadanos y sobre todo de las urbes, comenzando por establecer una realidad muy decadente, la Nación hace todo por tener más dinero que refleja mejores satisfactores económicos, pero han rebasado la línea de ser emprendedores y entusiastas para ser crueles e inconscientes.

En México se ha desatado una moda económica por pensar que todo animal de compañía es un objeto, y que toda hembra es una criatura diseñada para tener crías que vender y comenzar así un negocio, es muy decepcionante como un país, que ante el mundo es uno de los más religiosos, y que las religiones que se profesan siempre han promovido las virtudes más sublimes del humano, como la bondad, la misericordia y el perdón, esté envuelto en negocios de seres vivos, y se emplee su vida como un objeto, la venta de todo tipo de mascotas ya sea en el mercado informal como la que se hace en muchos hogares mexicanos, como formal como la que hacen muchas tiendas en la Nación, debe prohibirse y ser considerada como un hecho delictivo, toda vez que nuestra intención antes que otra cosa es realizar una reforma reconozca derechos vitales y esenciales a todos los seres vivos y uno de ellos es el de no ser tratados como objetos.

Si bien es cierto existen industrias que utilizan seres vivos como alimento para humano, no debe utilizarse como entretenimiento y objetos, porque la primera de estas industrias cubre una necesidad básica como el alimento y aun así el Estado Mexicano debe ser estricto en cuanto a todo procedimiento relacionado a el mismo, pero la segunda es solo una industria villana y cruel que es patrocinada por la misma crueldad, y que no tiene ninguna justificación lógica, los espacios destinados a estas ventas son pequeños e inadecuados, la salud de todos esos seres vivos solo es garantizada estipulando que en caso de muerte se otorgara un nuevo ser vivo, como si el anterior no tuviese derecho a vivir, sin duda alguna ningún tipo de animal debe estar en estas circunstancias y no tiene por qué ser tratado como un objeto, por lo que si algún animal debe ser compañía de algún ser humano, debe ser un animal propicio para ser doméstico, y que sea adoptado así como bien alimentado y protegido, so pena

de hacer punitiva cualquier conducta contraria a los derechos promovidos en la reforma constitucional aquí planteada y a las leyes que de la misma emanen.

Existen también en algunos hogares sobre todo los acaudalados, seres vivos que solo pueden vivir en un hábitat natural y no en una artificial de manera tal que al tener este concepto de propiedad muy fallido al cual no podemos dar cabida, muchos seres vivos son maltratados y mermando sus derechos elementales de existencia, también será parte fundamental del Estado mexicano atender este tipo de hechos y promover la efectividad de leyes penales, que permitan por el interés superior de una vida alejar de este terrible sufrimiento a seres vivos con estas características. Así mismo también refiero la promoción de zoológicos especializados que tengan las características o las más cercanas a un entorno natural para los seres vivos que coexistan en ellos, haciendo de estos mismos reservas naturales, que si bien pueden ser visitadas por cualquier persona en esta Nación tengan sus límites y restricciones para que estos seres vivos gocen de una vida cercana a su armonía natural y nosotros tengamos el respeto que ellos merecen.

Finalmente debo insistir en el hecho de las propiedades como espectáculo, pues no hay ninguna justificación lógica, es otra de las grandes problemáticas del país entero, el entretenimiento de los seres humanos con seres vivos, verbigracia; el caso de los circos, corridas de toros, peleas de gallos, perros y de cualquier ser vivo, es indignante que sigan siendo parte del folclor nacional, cuando tenemos otras grandes tradiciones que han sido olvidadas, y solo el entretenimiento morboso sea la razón de defender y creer en una tradición, hasta en deportes de alto riesgo como la lucha libre, el boxeo, o el karate, existen reglas y se promueve siempre el esfuerzo limpio y la sana competencia, pero este tipo de espectáculos degrada a todos sus participantes de una manera abismal, y en verdad promueve una de las más crueles prácticas hacia la vida y todo lo que ella representa, el Estado Mexicano debe a la brevedad atender este tipo de sadismos que solo dan al ciudadano mexicano la peor de las famas ante el mundo, y el futuro más triste y vergonzoso a sus vástagos.

Ahora bien, me he limitado a escribir sobre cierto tipo de seres vivos, sin embargo como dije al principio de este subtítulo, no dejo a un lado muchos de los otros seres vivos no citados pero de vital importancia, conocidos hasta ahora en nuestro entorno jurídico como flora, pues si bien es cierto la falta de cuidado y destrucción de éstos no origina un sufrimiento tangible como el de los otros seres vivos arriba citados, sí provocará la destrucción de toda la vida, si no se da inmediata solución al cuidado de toda la llamada flora, pues el descuido desmesurado de esta ocasionará en un futuro inmediato tal impacto ambiental que solo dará a nuestro entorno un mañana sin esperanzas y destrozado por la negligencia colectiva.

### **2.3.2. Sentido jurídico.**

En nuestro actual Código Civil Federal, la propiedad y posesión, realmente no cuentan con alguna definición real, sin embargo, cuentan con todo tipo de obligación y derecho sobre la misma, y que se advierten a la luz de los artículos 790 y 830 del ordenamiento anteriormente citado.

Así mismo en lo que corresponde a nuestro objeto de estudio, solo se prevén las soluciones a posibles controversias entre particulares, pero jamás las controversias que se puedan originar hacia la colectividad, lo cual en esta época jurídica es inaceptable, porque más aun de dañar la prosperidad de nuestro medio ambiente, se está dañando en el presente todo tipo de bien común y entorno saludable como lo establece ahora la Constitución, aunque, por desgracia no de manera directa y clara, evidenciando la ausencia de un aparato jurídico que lo respalde y haga funcionar.

El Código establece estas soluciones, haciendo ver como cosas o bienes mostrencos, a todo lo que tenga vida y no sea humano, lo cual origina que nuestra legislación sea absurda y arcaica respecto a nuestro objeto de análisis y propuesta, por lo que se hace evidente la necesidad imperante de reformar también dicho Código y a su vez los Códigos Estatales y del Distrito Federal.

Para así cambiar oportunamente la visión y concepción de la vida, como bien jurídico tutelado por el Estado y así mismo el respeto a sus derechos elementales.

Quiero plantear también el concepto de propiedad originaria y derivada, que si bien es cierto ya está intrínsecamente adaptado al hablar del artículo 27° constitucional, no está de más hacerlo de forma más clara.

Y para ello deseo citar la siguiente tesis aislada en materia constitucional administrativa, en la cual observaremos que se define el concepto de propiedad absoluta, dominio eminente, dominio supremo y dominio pleno, a favor del Estado Mexicano sobre todo el territorio nacional, y de igual manera se puede tener un dominio y propiedad privada siempre y cuando no afecte a los intereses nacionales sobre los recursos naturales o bien los seres vivos existentes en estas propiedades, como es el caso de lo referido al párrafo cuarto del precepto constitucional citado, en el cual se menciona la administración de las aguas nacionales y con ello lógicamente todos los seres vivos que existan en dicho medio ambiente.

A pesar de las concesiones que se puedan otorgar a los particulares para el uso y aprovechamiento temporal de los mismos. Estableciendo que estos criterios van más enfocados sobre el dominio de los recursos naturales, no obstante podemos vislumbrar sobre los seres vivos que existan en cualquier propiedad, toda vez que finalmente la misma tesis tiene como objeto principal, definir el concepto de propiedad originaria y derivada y la administración de ésta.

*“PROPIEDAD ORIGINARIA DE LA NACIÓN Y DOMINIO DIRECTO DE LOS RECURSOS NATURALES. SUS DIFERENCIAS.*

*El artículo 27, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala expresamente que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, quien ejerce un poder máximo sobre aquéllas y, con base en él, puede cederlas a los particulares para constituir la propiedad*

*privada, o bien, una vez transmitido su dominio, si es necesario, disponer de aquéllas por medio de las vías previstas en la propia Ley Suprema, siendo que tanto el Congreso Constituyente de 1916, como la doctrina han denominado a dicha propiedad como "propiedad absoluta", "dominio supremo", "dominio pleno" o "dominio eminente", similar al existente en el derecho colonial o virreinal, delimitado actualmente por el derecho internacional. Así, aunque la propiedad de las tierras y aguas puede transmitirse a particulares, no implica que siempre se transfiera el dominio de los recursos naturales encontrados en ellas, porque los párrafos cuarto y quinto del referido precepto constitucional establecen que corresponde a la Nación su dominio directo, es decir, sólo ella puede disponer de los recursos o bienes, vivos o no, descritos en esos párrafos, pero en uso de esa soberanía autoriza a los gobernados -sin que en estos casos pueda constituirse la propiedad privada-, su explotación y aprovechamiento temporal a través de una concesión, salvo los casos de excepción previstos en el sexto párrafo del artículo 27 de la Ley Fundamental. Amparo en revisión 288/2010. Esteva Mercantil Mexicana y Asociados, S.A. de C.V. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez."<sup>42</sup>*

#### **2.4. Bases Constitucionales.**

Comenzaremos por enumerar las principales cuestiones constitucionales advertidas por el Dr. Raúl Brañes Ballesteros es decir los artículos 27, 73 fracción XVI, 25, y también los artículos 1, 133, 4, por su evidente trascendencia. Empero de que en el capítulo cuarto de este documento recepcional haré un comparativo Constitucional internacional detallado, citaré de forma general los artículos antes planteados así como la importancia de

---

<sup>42</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, página: 468. PROPIEDAD ORIGINARIA DE LA NACIÓN Y DOMINIO DIRECTO DE LOS RECURSOS NATURALES. SUS DIFERENCIAS. Amparo en revisión 288/2010. Esteva Mercantil Mexicana y Asociados, S.A. de C.V. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

cada uno de ellos. De la misma manera dejo a ustedes la opinión de los sistemas nacionales ambientales del autor antes citado.

“Desde hace ya algunos años se ha venido formando en América Latina una nueva experiencia sobre gestión ambiental, que consiste en la creación y funcionamiento de los llamados sistemas nacionales del ambiente. Desde un punto de vista jurídico administrativo, la expresión sistema denota un conjunto de órganos públicos, que aparecen relacionados entre sí en razón de las funciones que están llamados a cumplir.

La palabra sistema designa entonces una organización funcional que, en el caso que ahora interesa, está colocada al servicio de la gestión del ambiente.

La idea de sistema no es una novedad en el campo jurídico administrativo, pues ha tenido una recepción más o menos amplia en materia de planificación del desarrollo (por ejemplo, en la propia ley de planeación de México)”.<sup>43</sup>

Ahora bien solo cité la misma para descartar cualquier idea de solo planear de manera secundaria y no constitucional, pues como ya se dijo la forma secundaria ya ha sido probada pero con pocos resultados positivos.

Estableciendo que el artículo 27º constitucional es la primera de la bases creadas por el constituyente desde 1857 y renovado en 1917, podemos observar a todas luces que desde el legislador Ponciano Arriaga hasta las recientes legislaturas, damos suma importancia al hecho de que toda propiedad puede ser privada mientras no tenga una utilidad pública importante que dicte lo contrario a los intereses nacionales, entonces concluimos de manera práctica que si bien el reparto de tierras siempre tendrá la finalidad de la justicia social y el progreso, la Nación ha velado desde hace más de ciento cincuenta años por el porvenir de nuevas generaciones siempre y cuando esto se compruebe y de manera igual se indemnice al propietario de cualquier bien que precisamente forme parte indispensable del medio ambiente y su sano desarrollo.

---

<sup>43</sup> Brañes Ballesteros Raul, Manual de derecho ambiental mexicano, segunda edición, México, Fondo de cultura económica, 2000, p.128.

Por otra parte el artículo 73 Constitucional dicta cómo fue facultado el Ejecutivo Estatal en la creación de leyes respecto a toda materia ambiental, hasta su evolución en el siglo pasado, para que el Congreso de la Unión con su carácter federal pudiese legislar precisamente en esta materia y velar por los intereses colectivos nacionales de igual manera que el ejecutivo federal y así se lograsen nuevas perspectivas y políticas ambientales más sanas que restablecieran un nuevo orden en donde la federación y su carácter republicano pudiese concretar en específico todos los intereses superiores nacionales.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta de manera explícita la sustentabilidad en el desarrollo nacional, pero precisamente avocándonos a este término, el sano desarrollo, será velado por el Estado a partir de los criterios emitidos por las instituciones administrativas que determinen el alto o bajo impacto ambiental que causen las industrias que produzcan en territorio nacional, no obstante hasta la fecha nos encontramos en una encrucijada fatal, pues no ha sido suficiente el cuidado y la preservación de dichas instituciones frente al desarrollo industrial en México, sea en parte del territorio marítimo, terrestre o aéreo, nos hemos visto afectados, y es por ello que aquí el ciudadano común, no puede intervenir de manera directa en los esquemas y límites que debe oponer la administración federal, y que en consecuencia deben ser revisados y corregidos también por el Congreso de la Unión, sin embargo aún seguimos en este gran obstáculo sin resolver y que afecta día a día nuestras vidas y el futuro de nuestra Nación.

Al respecto del artículo 1º y el 133 de la Constitución Federal Mexicana, me refiero específicamente a los nuevos criterios establecidos en junio del 2011 al artículo 1º, con sus principios básicos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mismos que dan un paradigma revolucionario y moderno a todo el contenido Constitucional, y que permiten de manera directa hacer un uso debido y adecuado al mismo instrumento federal, para realizar en él innovaciones necesarias, y respecto al artículo 133 debido a la Supremacía Constitucional señalada por su carácter monista nacionalista, que deja al descubierto que ante todo la Ley Suprema de la Nación Mexicana es y será la



Constitución Política Federal, y en tanto en ella se disponga las generalidades de un sano equilibrio ambiental como el planteado en esta propuesta, se podrán llevar acabo dicho desarrollo, aunado a el respeto de los tratados y acuerdos internacionales, siempre y cuando éstos no contrapongan la soberanía de nuestro pacto federal vigente.

Hablando del numeral cuarto Constitucional, se ha incluido por el Legislativo Federal, un párrafo en donde se habla del derecho a un medio ambiente adecuado, sano y que permita un libre e íntegro desarrollo para los seres humanos en armonía con todos los ecosistemas del país, no obstante esto no es suficiente.

La propuesta que en breve comentaremos de forma profunda, comienza no con la crítica, sino con la construcción de un nuevo esquema, en donde si bien es cierto hay restricciones, también de amplias protecciones al ambiente tomando en cuenta a los seres humanos y vivos, para un verdadero desarrollo sustentable, lamentablemente como referimos al principio de este capítulo, debemos hacer hincapié en que el altruismo limitado y la vulnerabilidad humana, solo permiten presentar restricciones para que sean efectivas las protecciones jurídicas, tal es el caso de los artículos 14 y 16 constitucionales, que son sin duda piedra angular en nuestro sistema jurídico. No es mi intención compararlos o adecuarlos de la misma forma, tan solo los señalo por ser parte del entorno constitucional que atañe a esta propuesta y al mencionado artículo cuarto aquí comentado.

## **2.5. Políticas Ambientales.**

A la llegada de la entrada en vigor de los primeros compromisos ambientales formulados por el estado mexicano ante el mundo, se destinó los pocos recursos y herramientas fácticas al cumplimiento de lo formulando y contraído en la Cumbre XXI. Y de esta misma forma se comenzó a menospreciar y hacer mal uso del nuevo concepto llamado (desarrollo sustentable) que no es otra cosa más que el progreso sin daño a terceros o a futuras generaciones.

Al respecto han surgido diversas opiniones una de ellas que es muy importante es la de la ex Procuradora federal de protección al ambiente la Dra. Carmona Lara quien señala; “Las políticas ambientales deberán comprender nuevos instrumentos capaces de evaluar los efectos ecodestructivos conjugados de diferentes agentes sociales y procesos productivos de los pequeños propietarios y de los campesinos marginados sobre tierras cada vez más frágiles, la intervención del Estado en el desarrollo y apoyo proyectos de desarrollo ecodestructivos (hidroeléctricas, revolución verde, expansión de la frontera agrícola y ganadera en el trópico húmedo) y la implantación de patrones tecnológicos inadecuados para presentar la sustentabilidad ecológica y la equidad social, así como los mecanismos por los cuales estos procesos de degradación ambiental se entrelazan con los procesos de empobrecimiento, polarización y marginación de la sociedad.”<sup>44</sup>

En palabras del Dr. Cesar Nava Escudero se comenzó hacer un tipo de todo incluido, “El evidente mal uso de este concepto proviene de dos cuestiones muy puntuales. En primer lugar, existe cierta confusión respecto a la esencia de lo que supone el desarrollo sustentable en el sentido de que se le quiere concebir como un fin y no como un proceso. Si el desarrollo sustentable es fin, no solo acabaríamos por insertarnos en conversaciones bizantinas sobre su significado, sino que haríamos que toda actividad que buscara como fin la sustentabilidad, fuera irremediablemente sustentable, en cambio, si es proceso, se podrían identificar aquellos indicadores que permitan construir dicho proceso de desarrollo así como los retos a los que habrá de enfrentarse. De manera que si el fin de una política pública es una construcción de una autopista, y si aquella busca como fin que sea sustentable, entonces estaremos creando, erróneamente, un lenguaje que admita la existencia de expresiones como la de “autopistas sustentables”. En segundo lugar, no incluir la voz sustentabilidad en el discurso político para describir tal o cual política pública o actividad

---

<sup>44</sup> Carmona Lara, María del Carmen, Ley general de equilibrio ecológico, y la protección al ambiente, comentarios y concordancias, México, PROFEPA-UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2003, serie doctrina jurídica, núm., 125, p. 90.

gubernamental, conlleva a costos electorales y de imagen para quienes están en el poder. Por lo que a cualquier cosa se le describe o adjetiva como sustentable, porque no hacerlo o decirlo, sería algo políticamente incorrecto. De por sí ambigua en su definición, al desvirtuar su contenido y alcances, lo que hace el político con dicha noción no es facilitar la armonización de los conflictos de intereses entre lo económico y lo socio-cultural y lo eco-ambiental, sino fortalecer la demagogia. Pecaríamos de ingenuos al creer que la sustentabilidad es un concepto clave dentro del pensamiento ambientalista; en realidad, tan sólo es un concepto all-inclusive. Además, transgrediríamos nuestra propia inteligencia si pensáramos que por fin nos topamos con la herramienta idónea para encarar la crisis ambiental. De por sí esquizofrénico el asunto por encontrar una alternativa de desarrollo para los países del norte y del sur, y llega la sustentabilidad para enterrar veladamente las aspiraciones de llevar a cabo cambios profundos en nuestras sociedades.

Pero para evitar en mis lectores un suicidio en masa, reconozco que algo hay de bueno y valioso en el desarrollo sustentable: embellecer nuestras conversaciones con las expresiones generaciones presentes y generaciones futuras, y rescatar la idea de distinguir los problemas y oportunidades a los que la construcción de este proceso habrá de enfrentarse”.<sup>45</sup>

Por lo tanto, estimo conveniente al unísono establecer que de acuerdo a la idea del Dr. Nava Escudero, y a mis convicciones, la mejor forma de hacer posible el cambio y llegar a la armonía ambiental será comprender que el desarrollo sustentable no es el objetivo de un mejor medio ambiente, sino la forma en la que lo establezcamos, de manera análoga, la ley no es justicia, sino el medio por el cual se llega a la misma, y ambas junto con más instituciones jurídicas, formulan y hacen posible la visión del derecho.

Sin lugar a dudas, un medio ambiente sano y próspero, se logra a través de decisiones y acciones oportunas basadas en un auténtico desarrollo sustentable, o lo que es lo mismo un progreso para todos.

---

<sup>45</sup> Nava Escudero, Cesar, op, cit., p. 238.

## CAPÍTULO TERCERO. ESTUDIO JURÍDICO COMPARADO INTERNACIONAL.

### 3.1. Protección constitucional al medio ambiente en México.

De la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**Artículo 4o.** (Se deroga el anterior párrafo primero)

*El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus*

*derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

**Artículo 25.** *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

*Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.*

**Artículo 27.** *La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento*

*de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.*

**Artículo 73. (.....)**

*XXIX. Para establecer contribuciones:*

- 1º. Sobre el comercio exterior;*
- 2º. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;*
- 3º. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;*
- 4º. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y*
- 5o. Especiales sobre:*
  - a) Energía eléctrica;*
  - b) Producción y consumo de tabacos labrados;*
  - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;*
  - d) Cerillos y fósforos;*
  - e) Aguamiel y productos de su fermentación; y*
  - f) Explotación forestal.*
  - g) Producción y consumo de cerveza.*

*Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.*

*XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.*

*XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

**Artículo 107.** *Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:*

*I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.*

*Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;*

**Artículo 115.** (...)

*V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

*a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

*b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*



- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
  - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
  - e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
  - f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
  - g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
  - h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
  - i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*
- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;*

**Artículo 122. (...)**

*G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.*

*Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.*

*A través de las comisiones se establecerán:*

- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones*

*respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;*

*b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y*

*c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.*

**Artículo 133.** *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*

### **3.1.1. Comentarios.**

De manera intencional me atrevo a citar todo lo conducente a la protección del medio ambiente, con el único objetivo de darle a mi estimado lector la visión de nuestra nación sobre el tema, no pretendo menoscabar ningún de los esfuerzos republicanos que se han realizado en México, por proteger un entorno ambiental más adecuado para cada uno de sus habitantes, pero es necesario decir que no es suficiente el trabajo realizado hasta el día de hoy.

Considerando que nuestra nación se ha destacado en ser revolucionaria y progresista al respecto de su constitucionalidad, y como lo veremos en los siguientes puntos de este capítulo en donde analizare de forma somera pero eficaz la misma perspectiva que se tiene en Colombia, Nicaragua y Uruguay tres países de Latinoamérica con una infinita biodiversidad y con una sociedad similar a la nuestra.

Entonces si por un momento comenzamos a reflexionar en el mundo pragmático nos daremos cuenta que carecemos de muchos puntos esenciales para un mejor desarrollo sustentable, toda vez que si bien es cierto la protección de los recursos naturales establecida en el artículo 27º, o la perpetua garantía de brindar un estado que tenga un medio ambiente sano del artículo 4º, o simplemente las establecidas en los artículos 25º, 73º, 115º, y 122º, en donde los principales órganos de gobierno se comprometen a velar por la integridad del medio ambiente y de sus habitantes así como establecer leyes, organismos y medios suficientes para lograrlo, no es suficiente, y no por tratarse de que su servidor sea un inconforme eterno, o porque menoscabe el esfuerzo y trabajo de las autoridades, sino porque el mundo pragmático, es cruel e irracional, y es bien conocido por todos nosotros como se esfuerzan cada día miles de patriotas por no dejar sucumbir el sueño de una mañana mejor para todos, es por ello que muy a pesar de contar con instituciones de alta calidad y entereza moral, como la PROFEPA, las brigadas de ayuda animal, los convenios firmados por los estados para investigar la procuración de los recursos naturales, los institutos de investigación científica que predominan en su afán de proteger y dar medios de uso del entorno ambiental, como el Instituto de investigaciones biológicas de la U.N.A.M. o los grandes esfuerzos de la Universidad de Chapingo, o la gran ciencia y dedicación del Instituto del Petróleo, por mencionar solo algunos, llego a una conclusión practica; tenemos una legislación inmensa y para agotar instancias, recursos, libelos, y sentencias que sean en pro del medio ambiente.

No obstante existen graves problemas por que como ya mencione y todos sabemos, vivimos en un México que también está creciendo en cada persona, en donde mucha crueldad, ignorancia, y falta de procuración del estado mexicano, ha llevado a esta nación al borde del colapso ambiental, y no exagero al mencionarlo, es sufriente si logramos ver en nuestro rededor no es normal en ningún sentido, que jamás se vean ya las montañas en las grandes ciudades, que en los principales puertos solo veamos aguas marítimas negras, y al contacto con la piel humana nos ocasionen urticaria, que los bosques de las principales sierras del país, sean solo grandes llanuras deshabitadas o por el contrario llenas de casas sin ningún control, es anormal que entre tanta flora

no encontremos fauna silvestre, y es muy triste y frustrante ver como muchos connacionales matan a infinitas especies, porque creen que son perjudiciales para su patrimonio, es por ello que no basta la forma en la que desarrollamos el marco jurídico para la protección del medio ambiente.

Ahora bien vuelvo al tema de los artículos aquí citados, también existen posibilidades como las del artículo 1º, 107º y 133º, que facultan al estado mexicano así como a sus autoridades, a brindar una protección más amplia en todas la materias del derecho, con el propósito de cumplir todo aquel derecho fundamental reconocido internacionalmente, por ello sería posible con base en dichos fundamentos hacer cumplir por ejemplo:

- \*Declaración de Estocolmo de 1972.
- \*Declaración de Río de Janeiro de 1992.
- \*Agenda XXI.
- \*Protocolo de Kioto.
- \*Declaración de Johannesburgo del 2002.

Sin embargo en el mundo pragmático, ninguna autoridad policial municipal, estatal o federal va a resguardar alguna vez el bienestar y del medio ambiente o a no violentarlo es más seguro que nos encontremos frente omisiones, respecto a estos sucesos que acciones por llevar a cabo un bienestar colectivo.

Soy más sincero, no existen aún hoy en día, tribunales en donde no se tenga precisamente un interés hacia la justicia ambiental, y se tome muy a la ligera los libelos dirigidos a resolver controversias de tanta seriedad y sobre todo tan repercutibles a todas las personas que conforman la nación, se tiene un estigma de pensar que solo se trata de gatitos y perritos que no sean atropellados o de arbolitos que sembrar, no se posee en la mayoría de nuestros juzgadores una visión real de la problemática existente en México, esto claro no quiere decir que no existan autoridades de todos niveles, que no lo reflexionen por el contrario, también existe un lado positivo que es el que precisamente ha ayudado a que crezca un poco cada día la idea de crear

nuevos controles de protección y dar a toda la población una visión de cómo comportarse para un próspero entorno ambiental.

Quiero hacer una importante reflexión que nos dejó el Dr. Jorge Carpizo, y es respecto al espíritu social de los artículos aquí citados pues si bien es cierto actualmente consideramos a la materia ambiental dentro de una clasificación publica social del derecho, no siempre fue así, pero la evolución y la capacidad de la constitución de adaptarse a nuevos paradigmas sociales, ha permitido estos cambios sean casi siempre favorables para la nación. Sin más, cito la parte medular de un estado social protector, orientado a la igualdad real, y a la armonía social que nos comparte para la eternidad el Dr. Carpizo.

“Protector de toda población pero prioritariamente de los más desamparados y débiles socialmente. Es estado de prestaciones para que se pueda llevar una existencia digna y protegida, hasta donde es posible, de las circunstancias y avatares de la fortuna; persigue otorgar seguridad a la existencia con el derecho al empleo, con un salario mínimo suficiente con los seguros de desempleo, de accidentes, de vejez, con sistemas para la protección a la salud, con el derecho a la vivienda, con derechos a los incapacitados, a la niñez, con la protección al medio ambiente, con servicios de higiene y alcantarillado.”<sup>46</sup>

“Orientado a la igualdad real, lo cual significa que el estado se preocupa por proporcionar igualdad de oportunidades a su población, lo que no implica que persiga que todas las personas sean iguales, imposibilidad real, social y biológica, sino que la igualdad, derecho de carácter individual, sea material en el sentido de equilibrar las desigualdades, al remover las trabas que de hecho y derecho, obstruyen el acceso del mayor número de personas a las mejores oportunidades. El estado es el corrector de las causas que mantienen la

---

<sup>46</sup> Carpizo, Jorge, La constitución mexicana de 1917, Longevidad casi centenaria, 16<sup>a</sup>. ed., México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013, p. 402.

desigualdad de oportunidades lo cual no lo transforma en el único actor del cambio social o del trabajo económico social.”<sup>47</sup>

“De armonía social En cualquier sociedad siempre se presentan conflictos, estos no desaparecerían, debido a que los intereses de personas y grupos son diferentes y chocan entre sí, pero no es lo mismo una sociedad en la cual la gran mayoría de la población lleva una vida con satisfactores suficientes a una en la que la mayoría carece de lo indispensable. No es lo mismo una sociedad estratificada socialmente que una en donde existe la esperanza de la movilidad social, en gran parte en razón de las oportunidades de educación.

No es lo mismo una sociedad que vive en la inseguridad política y social que una en la cual el porvenir se contempla con la relativa seguridad que se puede tener en esta existencia. Por las razones anteriores, en el estado social se reducen y disminuyen en gravedad los conflictos sociales, y se entiende a cierta armonía social que no conoció el estado liberal burgués, el estado se convierte en el árbitro de los conflictos sociales y su única finalidad es alcanzar su superación al cuidar el interés general o bien común y no el interés de una de las partes.”<sup>48</sup>

Finalmente en este capítulo no he mencionado como a lo largo de la obra, el termino derechos de los seres vivos, por tratarse de un estudio comparativo de lo actual y vigente, mas no de lo propositivo, de tal suerte que espero jamás se deje de lado mi intención de aportar a la ciencia jurídica un ideal de protección y reconocimiento a toda forma de vida que no contravenga a la extinción de la ya establecida, como lo he dejado claro en los tres anteriores capítulos.

---

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 403.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 404.

### 3.2. Protección constitucional al medio ambiente en Colombia.

Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO 8.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

**ARTICULO 49.** *Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

**ARTICULO 58.** *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.*

*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.*

**ARTICULO 65.** *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.*

**ARTICULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*



*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

**ARTICULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**ARTICULO 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

**ARTICULO 81.** *Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.*

*El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.*

**ARTICULO 82.** *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

*Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*

**ARTICULO 88.** *La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio,*

*la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

*También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.*

*Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.*

**ARTICULO 95.** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.*
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
- 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*
- 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

**ARTICULO 226.** *El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.*

**ARTICULO 334.** *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.*

*El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.*

*La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.*

*El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.*

**ARTICULO 366.** *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

### 3.2.1. Comentarios.

Es evidente que el sistema colombiano al buscar ser incluyente, encontró una nueva perspectiva sobre el cuidado del medio ambiente a través, de nuevos elementos internacionales creados en convenciones, como la convención de Rio de Janeiro, o de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en New York el 9 de mayo de 1992, y se logra con un gran éxito que su nación tenga una armonía entre la economía, el progreso y el cuidado ambiental.

En palabras de la Magistrada Colombiana María Claudia Rojas Lasso, “La Constitución Política de 1991 introdujo una verdadera revolución en este campo llegando a constituirse, en términos de la propia Corte Constitucional, en una verdadera “Constitución Ecológica” y son más de 60 artículos los que hacen referencia al medio ambiente, entre los cuales se destacan: El artículo 8 que se refiere a la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; art. 49 (derecho a la salud y saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 65 (relativo a créditos agropecuarios por calamidad ambiental); 67 (educación para proteger el medio ambiente), 79 (derecho al ambiente sano y deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y de conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines, 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, 81, 82, 88, 95.8, 215, 226, 267, 268.7, 277.4, 282, 5, 289, 301, 302, 313, 317, 294, 332, 333, 334, 339, 340, 361.”<sup>49</sup>

Ahora bien, es cierto que Colombia tiene una inmensa riqueza en biodiversidad, desde especies animales que solo pueden vivir en el continente americano como recursos naturales aparentemente inagotables, y por esa misma razón para ellos es emergente su cuidado, para un próspero progreso, lo cual es de aplaudirse, dando vista de la intención de siempre estar en

---

<sup>49</sup> Rojas Lasso María Claudia, Instituciones del derecho administrativo en el nuevo código una mirada a la luz de la ley 1437 de 2011 La protección jurisprudencial del medio ambiente en Colombia, Colombia 2012, p. 226.

vanguardia a las necesidades de toda la humanidad, pues como ya mencione en el capítulo tercero, lo que afecta a un país irremediablemente afectara a otro y a su vez al mundo entero.

Sin embargo, hemos visto que Colombia es un país que no tiene tampoco la idea de separar la denominación de vida en su constitución, así como invocar el reconocimiento y protección, de cierta manera tener una nueva figura jurídica en su constitución, entonces al respecto podríamos bajo esta tesitura contar con una innovación jurídica de protección amplia al medio ambiente, pero sin más continuemos ahora con la visión de Bolivia.

### **3.3. Protección constitucional al medio ambiente en Bolivia.**

Constitución de la república de Bolivia.

#### **Artículo 342.**

*Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.*

#### **Artículo 343.**

*La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.*

#### **Artículo 344.**

*I. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.*

*II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.*

#### **Artículo 345.**

*Las políticas de gestión ambiental se basarán en:*

*1. La planificación y gestión participativas, con control social.*

2. *La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.*

3. *La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.*

#### **Artículo 346.**

*El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.*

#### **Artículo 347.**

*I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.*

*II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.*

#### **3.3.1. Comentarios.**

Sin duda alguna estamos frente a un estado que tal vez por tener dimensiones poblacionales y territoriales grandes, le sea más fácil entender y escuchar a las personas que en él habitan sin embargo también es un estado con ciertas deficiencias muy marcadas económicamente, aunque resalto que es un estado en crecimiento y le resultara algún día sencillo solventar las mismas deficiencias.

Es visible de inmediato analizar como el estado está preocupado y ocupado, en conservar la biodiversidad existente en su territorio así como prohibir la destrucción del mismo, si se fabricasen o se destinase algún conocimiento científico, a la fabricación de armas de destrucción masiva, no se dejara de pensar para muchas personas que la idea en concreto de una prohibición de armamento pudiese ser parte de una forma de hacer que los estados estén más controlados con respecto de las grandes potencias, sin embargo yo creo firmemente que el estado Boliviano está más preocupado por sus ciudadanos y su bienestar que por alguna perturbación a su soberanía, que le pudiese hacer que su constitución fuese víctima de alguna intervención.

Ahora en concreto, Bolivia deja ver en su constitución que es un estado preocupado por su entorno ambiental, con más restricciones para que no sea dañado y con una visión clara de la realidad mundial y los peligros constantes a los que se tienen que combatir.

### **3.4. Protección constitucional al medio ambiente en Nicaragua.**

De la Constitución de Nicaragua.

***Artículo. 60** Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.*

#### **3.4.1. Comentarios.**

Breve pero muy conciso. Toman en cuenta la importancia de garantizar una vida saludable con base en un entorno ambiental sano, y la obligación inherente del estado de preservar el mismo y de cuidar los recursos naturales, Nicaragua al ser una nación subdesarrollada deja en claro que se necesita para progresar ser determinante en la acciones, para un servidor sería un menester presentar más sobre la legislación que corresponde a este país, sin embargo nos tomaría muchas más fojas al mismo estudio, pero con toda certeza les digo, que es uno de los países con más restricciones y cuidados hacia el entorno natural y la biodiversidad existente.

### **3.5. Protección constitucional al medio ambiente en Uruguay.**

De la constitución de la Republica Oriental de Uruguay.

*Artículo 47°. La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La Ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.*

*El agua es un recurso natural esencial para la vida.*

*El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.*

- 1) *La política nacional de aguas y saneamiento estará basada en:*
  - a) *el ordenamiento del territorio, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza.*
  - b) *la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas.*
  - c) *el establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones.*
  - d) *el principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico.*

*Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberá ser dejada sin efecto.*

- 2) *Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.*
- 3) *El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.*



4) *La ley, por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando éste se encuentre desabastecido y por motivos de solidaridad.*

### **3.5.1. Comentarios.**

De pronto y de manera coloquial podríamos decir: todo en uno. Uruguay se ocupó de establecer en su máximo ordenamiento la idea de dar a sus ciudadanos una perspectiva más adelantada de como salvaguardar, proteger su entorno natural de forma específica dejando una obligación en todos sus ciudadanos de proteger su integridad, con el mismo objetivo que se ha tenido desde la perspectiva internacional, es decir de garantizar un mejor futuro.

Específicamente detallan la racionalidad del agua así como su uso y protección, es muy similar a nuestro artículo 27° en su parte conducente referida a la protección de las aguas nacionales, solo que sus nacionales pensaron de manera más humanitaria y digna de aplausos y bendiciones, pues hacen ver a sus países vecinos que siempre que les haga falta este líquido vital, se tendrá por entendido que se solidarizaran con el país que le haga falta y les apoyara, una política filantrópica y de carácter muy valioso.

Pues al finalizar este somero pero efectivo estudio, logramos visualizar de manera rápida, como es que cuatro estados latinoamericanos como el nuestro tienen la misma intención de protección al ambiente con fines de preservar la vida, sin embargo al igual que nosotros carecen de figuras que sean más determinantes en el ejercicio de sus labores, no obstante del desconocimiento que tengo sobre su vida diaria y de cómo funcionan los preceptos constitucionales en sus países, puedo determinar sin temor a equivocarme que no existe ninguna mala intención entre estados para el cometido de constituir como nación un mejor lugar, ahora bien es evidente que si existirá siempre una mala intención con dolo y culpa por parte de algunos pobladores de cada territorio por la cual deberemos luchar con tesón para alcanzar la vida eterna, evidentemente refiriéndome a la biodiversidad y a nuestra especie, que dé misma forma en la que nos fue entregado hace millones de años el planeta,

algún día al reflexionar tengamos conocimiento que no interferimos con el curso natural de la vida, y que como especie conseguimos con la cooperación de todos sobrevivir millones de años y muchos más de los que se puedan lograr en un futuro que de por hecho que jamás claudicamos en nuestro glorioso andar.

### **3.6. Instrumentos jurídicos internacionales de protección al medio ambiente.**

Antes de realizar un estudio pormenorizado respecto a la convencionalidad en la materia objeto de estudio de este documento recepcional, me gustaría comenzar con dos reflexiones de dos países totalmente distintos pero vinculados estrechamente con el nuestro.

Me refiero a los Estados Unidos de Norteamérica, nuestros vecinos del norte y en muchos sentidos sociales nuestros adversarios más por lo vínculos culturales y sociales también son nuestros hermanos y algunas ocasiones mentores económicos y políticos, y a la hermana República de Bolivariana de Colombia, con quienes compartimos lazos idiosincráticos profundos, como la religión y la sociedad, puesto que ambas naciones hemos sido víctimas de la colonización, así como entes renacidos de sus propias tradiciones y que una vez independientes sentaron la base de una nueva forma de libertad.

Ambos países nos han demostrado que el actuar fundamental del estado ha logrado colocar en una nueva era y posición jurídica el respeto irrestricto de los instrumentos internacionales en materia ambiental mediante acciones y pronunciamientos que garanticen la protección y libre desarrollo de la aptitud humana dentro de la infinita biodiversidad de sus naciones, por lo que cito y opino al respecto de dos jurisprudencias esenciales en la vida jurídica de estos queridos países.

**Estados Unidos de Norteamérica. Caso Massachusetts vs. EPA, 549, U.S. 497, 127 S.Ct 1438 (2007)** <sup>50</sup>

Considerando II.

“El 20 de octubre de 1999, un grupo de 19 organizaciones privadas 15 presentó una petición pidiendo reglamentación de la EPA para regular (las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de vehículos de motor nuevos bajo §202 de la Ley de Aire Limpio.) Los peticionarios sostuvieron que 1998 fue el (año más cálido registrado); que el dióxido de carbono, metano, óxido nitroso y los hidrofluorocarbonos son (calor atrapando gases de invernadero”); que las emisiones de gases de efecto invernadero se han acelerado significativamente el cambio climático; y que el informe del IPCC 1995 advirtió (que el dióxido de carbono sigue siendo el contribuyente más importante [hecha por el hombre] forzando el cambio climático.) La petición alega, además, que el cambio climático tendrá graves efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente. En cuanto a la autoridad legal de la EPA, la petición observó que la propia agencia ya había confirmado que tenía el poder de regular el dióxido de carbono. En 1998, Jonathan Z. Cannon, entonces consejero general de la EPA, preparó una opinión jurídica concluyendo que (CO 2 emisiones están dentro del alcance de la autoridad de la EPA para regular), aun cuando reconoció que la EPA hasta ahora se había negado a ejercer esa autoridad.

Quince meses después de la presentación de la petición, la EPA solicitó comentarios del público sobre (todas las cuestiones planteadas en [la] petición), agregando una solicitud particular para los comentarios sobre (cualquier aspecto científico, técnico, jurídico, económico u otro de estos problemas que pueden ser relevantes para la consideración de la EPA de esta petición).

---

<sup>50</sup> MASSACHUSETTS V. Agencia de Protección Ambiental, Caso de ley, Corte Suprema de EE.UU., Findlaw, Estados Unidos de Norteamérica, 2007, Disponible en web: <http://laws.findlaw.com/us/000/05-1120.html>. Consultado el 15 de octubre del 2015 a las 22:00 horas.

Antes del cierre del período de comentarios, la Casa Blanca trató de (asistencia en la identificación de las áreas de la ciencia del cambio climático, donde se encuentran las mayores certezas e incertidumbres) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pidiendo una respuesta lo antes posible. El resultado fue un informe de 2001 titulado Cambio Climático: un análisis de algunas cuestiones clave (NRC de informe), que, basándose en gran medida en el informe del IPCC 1995, concluyó que ([g] de gases reehouse están acumulando en la atmósfera de la Tierra como resultado de actividades humanas, causando temperaturas del aire superficial y subsuperficial temperaturas oceánicas en aumento. Las temperaturas están, de hecho, en aumento)

El 8 de septiembre de 2003, la EPA emitió una orden negando la petición reglamentación. 68 Fed. Reg. 52922. La agencia dio dos razones para su decisión: (1) que, contrariamente a las opiniones de sus antiguos consejos generales, la Ley de Aire Limpio no autoriza la EPA para emitir regulaciones obligatorias para enfrentar el cambio climático global, que, incluso si la agencia tiene la autoridad para establecer normas de emisión de gases de efecto invernadero, no sería prudente hacerlo en este momento.

Al concluir que carecía de autoridad legal sobre gases de efecto invernadero, la EPA observó que el Congreso (era muy consciente del problema del cambio climático global cuando última modificación integral de la [Ley de Aire Limpio] en 1990,) sin embargo, se negó a adoptar una enmienda propuesta se establece la unión limitaciones de emisiones. En el Congreso, en cambio optaron por autorizar una mayor investigación sobre el cambio climático.”

**Del auto de avocación a la corte de los estados unidos de Apelaciones del Distrito de Columbia circuito.**

“EL JUEZ Scalia, con quien EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Supremo, EL JUEZ THOMAS, y LA JUSTICIA ALITO unirse, disidente.

Me uno a EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO opinión 's en su totalidad, y sostendría que esta Corte no tiene competencia para decidir este

caso porque peticionarios carecen de pie. El Tribunal habiendo decidido lo contrario, es apropiado que yo observe mi disenso sobre el fondo.

La disposición de la ley en el corazón de este caso es §202 (a) (1) de la Ley de Aire Limpio (CAA), que dispone que el Administrador de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) (deberá prescribir por reglamento las normas ... aplicable a la emisión de cualquier contaminante del aire de cualquier clase o clases de vehículos de motor nuevos o nuevos motores de los vehículos de motor, que a su juicio causa, o contribuye a la contaminación del aire que pueda razonablemente prevé que ponga en peligro la salud o el bienestar público ). 42 U. S. C. §7521. A medida que el Tribunal reconoce, la condición estatuto [s] el ejercicio de la autoridad de la EPA en su formación de un juicio como administrador ha hecho una constatación en el marco de cualquiera de las disposiciones reglamentarias de la CAA que el CO 2 cumple con los criterios legales aplicables para la regulación.

Así pues, la pregunta que surge es: ¿Hay algo que requiere el Administrador de hacer un juicio, cada vez que se presentó una petición de reglamentación? Sin cita de la ley o de cualquier otra autoridad, la Corte dice que sí. ¿Por qué es así? Cuando el Congreso desea hacer fuerza de acción privada mano de una agencia, que sabe cómo hacerlo, por ejemplo, Brock v. Condado de Pierce, 476 EE.UU. 253, 254 a 255 (1986) (donde se analiza la Ley Integral de Empleo y Formación (CETA), 92 Stat. 1926, 29 USC §816 (b) (1976 ed., Supp V)., que proporciona el Secretario del Trabajo 'deberá' emitir una determinación final sobre el mal uso de los fondos de CETA por un beneficiario de la subvención dentro de los 120 días después de recibir una denuncia por estos abusos). ¿De dónde viene la CAA dice que se requiere que el administrador de la EPA para llegar a una decisión sobre esta cuestión cada vez que se presenta una petición de reglamentación? El Tribunal señala que ninguna de tales disposiciones, porque no existe ninguno.

En cambio, el Tribunal inventa una pregunta de opción múltiple que el administrador de la EPA debe responder cuando se presenta una petición de reglamentación. El Administrador debe ejercer su juicio en una de tres

maneras: (a) al concluir que el contaminante hace causa, o contribuir a la contaminación del aire que pone en peligro el bienestar público (en cuyo caso se requiere la EPA para regular); (b) al concluir que el contaminante no causa, o contribuye a la contaminación del aire que pone en peligro el bienestar público (en cuyo caso la EPA no requiere regular); o (c) por una explicación razonable de por qué no puede o no ejercer su discreción para determinar si, gases de efecto invernadero ponen en peligro el bienestar público, (en cuyo caso la EPA no requiere regular) .

Estoy dispuesto a asumir, por el bien del argumento, que la discreción del administrador en este sentido no es del todo sin límites - que si no tiene una base razonable para aplazar el juicio que debe captar la ortiga a la vez. El Tribunal, sin embargo, sin ninguna base en el texto o precedente, rechaza todos declarados "juicios políticos" de la EPA no estrechando de manera efectiva el universo de potenciales bases razonables para un uno solo: la sentencia se puede retrasar solamente si el administrador concluye que (la incertidumbre científica es también profunda.)

No creemos que sería eficaz o apropiado para la EPA para establecer [gases de efecto invernadero] estándares para los vehículos de motor en este momento. Como se describe en detalle a continuación, el Presidente ha presentado un enfoque integral para el cambio climático que pide acciones voluntarias a corto plazo e incentivos, junto con programas destinados a reducir las incertidumbres científicas y fomentar el desarrollo tecnológico de modo que el gobierno puede hacer frente con eficacia y eficiencia el tema del cambio climático en el largo plazo.”

### **Comentario.**

Este asunto sentó un precedente importante en materia ambiental, y de derechos fundamentales, al otorgar legitimidad a los estados para hacer valer los daños a sus residentes (actuando en nombre de los mismos o del propio estado) y sus tierras como consecuencia del cambio climático y el calentamiento global, en una decisión garantista también implementaron acciones para contrarrestar con más y mejores mecanismos tendientes a la

protección del medio ambiente, el combate al radical calentamiento global, debido a la acumulación de cinco gases (vapor de agua H<sub>2</sub>O, dióxido de carbono CO<sub>2</sub>, metano CH<sub>4</sub>, óxido de nitrógeno NO<sub>x</sub>, ozono O<sub>4</sub>,) que en exceso provocan dicho calentamiento y por lo que se realizó un llamado, para que la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, tomase acciones, por lo que fundados en el Protocolo de Kioto, y la Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Sostenible y la Agenda XXI, emitieron criterios que dieron la facultad a los estados mediante sus gobernados o a título propio de hacer valer derechos fundamentales en materia ambiental para contrarrestar toda aquella afectación al medio ambiente.

De manera pragmática la visión de este gran problema comienza con un fenómeno natural y básico, llamado efecto invernadero (se entiende como la función atmosférica de mantener su temperatura a 18° centígrados mediante la absorción de rayos de sol, para que la tierra pueda seguir con sus procesos naturales sin contratiempos, de lo contrario los rayos del sol se escaparían de la atmosfera provocando que la temperatura de la atmosfera bajase hasta -18° centígrados, imposibilitando muchas de las formas de vida que conocemos) y al aumentar en medidas desproporcionadas este efecto, la atmosfera lejos de atrapar rayos solares, los mantiene dentro de la tierra siempre, lo que ocasiona un sobrecalentamiento inusual, que en consecuencia lógica, afecta todo el orden natural de la vida, y de no tomar medidas para detenerlo podría incluso acabar con la existencia de toda vida en la tierra.

Por lo que tomando en cuenta estos daños, se garantizaron acciones inmediatas para intervenir en los hábitos comunes de los ciudadanos norteamericanos, tales como el uso desmedido de los vehículos automotores, en consecuencia lógica, los dueños de las concesionarias vehiculares, se vieron en la obligación de implementar políticas de cuidado ambiental y construir motores que emanaran menos gases de efecto invernadero, para evitar y procurar contribuir con el calentamiento global.

Para esto fue un punto medular, establecer una actuación eficaz por parte del estado, en donde primero le recuerdan a la EPA, (Environmental Protection

Agency, Agencia Protectora del Medio Ambiente) las facultades amplias y limitadas que le otorga la CAA (Clean Air Act, Ley del Aire Limpio) en donde jamás la limitan como agencia federal para actuar en contra de cualquier afectación a las condiciones del aire siempre, pero tampoco la facultan como el único organismo gubernamental que pueda dirimir dichas controversias. Por lo que establecen tres tipos de criterios a seguir en alguna litis respecto a este tipo de casos.

A) Al concluir que el contaminante hace causa, o contribuir a la contaminación del aire que pone en peligro el bienestar público (en cuyo caso se requiere la EPA para regular);

B) Al concluir que el contaminante no causa, o contribuye a la contaminación del aire que pone en peligro el bienestar público (en cuyo caso la EPA no requiere regular); o

C) Por una explicación razonable de por qué no puede o no ejercer su discreción para determinar si, gases de efecto invernadero ponen en peligro el bienestar público, (en cuyo caso la EPA no requiere regular)

Dejando con estas acciones, uno de los más grandes precedentes internacionales, de la obligación del cuidado de la biodiversidad y de cómo el estado de los Estados Unidos de Norteamérica, impuso acciones fundamentales hacia sus gobernados para procurar una armonía entre la cotidianidad de su vida y el vínculo estrecho del cuidado y protección al medio ambiente, sin necesidad de limitar a otros entes gubernamentales en el ejercicio de sus funciones de cuidado ambiental.

**Colombia. La sentencia T-046/99 de la Corte Constitucional de Colombia de fecha 29 de enero de 1999.** <sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Corte Constitucional de Colombia, Medio Ambiente Sano-Conservación por el Estado y la comunidad, Sentencia T-046/99, Santafé de Bogotá, D. C.,



## “I. ANTECEDENTES.

### 1. La solicitud.

El señor Ricardo Correal Morillo, Director (E) de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, formuló acción de tutela en nombre y representación de Daniel Alejandro Rojas, Hernán Ruíz Rodríguez, Ronny Jessurum, Pamela Jessurum, Katty Jessurum y Ramón Guerra, habitantes de la Bahía de Santa Marta, en el área próxima al terminal carbonífero, y en el de las demás personas afectadas por la presunta contaminación producida con el transporte, cargue y descargue del carbón en el puerto de C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A. -C.I. PRODECO S.A- ubicado en esa misma ciudad, a fin de que se les amparen sus derechos fundamentales a la salud y a la vida, en conexidad con el derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al estimarlos vulnerados con las acciones y omisiones realizadas por dicha empresa privada, para lo cual solicita se adopten las medidas pertinentes que garanticen el adecuado ejercicio de esa actividad.

### 2. HECHOS.

Los hechos que sustentaron el ejercicio de la acción fueron, en síntesis, los siguientes:

En la zona turística de Santa Marta, en inmediaciones del aeropuerto Simón Bolívar, sobre la carretera Troncal de la Costa o del Caribe, en el kilómetro 19 de la vía que conduce de esa ciudad a Barranquilla, la compañía C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A. -C.I. PRODECO S.A-. tiene un terminal portuario, con un área de 62 hectáreas, en donde se desarrollan las actividades de recepción, manejo y embarque de carbón, procedente de las zonas carboníferas del país, en Cundinamarca, Cerrejón Central, La Guajira, y la Jagua de Ibérico, en el Cesar.

Dicha compañía, no obstante haber adoptado tecnologías modernas y adecuadas para evitar los posibles efectos ambientales nocivos, serios y graves a los habitantes y a las zonas hoteleras aledañas por la emisión de

partículas de carbón en el mencionado proceso con respecto al mineral, fue objeto de cuestionamiento en la tutela de la referencia, toda vez que al efectuar el transporte entre las minas de carbón y el puerto carbonífero de Santa Marta, se presenta diseminación de partículas de dicho mineral.

Así mismo, se denuncian los riesgos que por accidentes ocasionan las tractomulas transportadoras del mineral, al igual que la contaminación que se genera durante el cargue de las barcazas y buques en la zona portuaria, dado que el sistema se hace mediante grúas de gran tamaño y capacidad que recogen el carbón de las barcazas, cargadas en el puerto y remolcadas hasta el buque, a través de una almeja, levantando la carga y conduciéndola hasta las escotillas de los compartimientos del buque, para finalmente soltarla en la bodega, operación que por efectuarse aún en el aire disemina el polvo de carbón a grandes distancias y sobre la superficie marina con cuidados mínimos, como lo atestiguan las innumerables quejas de los vecinos y pescadores. Además, el cargue y descargue del carbón en la zona portuaria ha ocasionado algunos hundimientos, como ocurrió con 2 barcazas transportadoras, lo que generó daños ambientales en la flora y la fauna marina, aún sin evaluar totalmente, en cuanto a su impacto a corto y largo plazo.

Igualmente, en las actividades que se desarrollan en el área del puerto también se causan problemas a los pobladores del sitio, originados en la manipulación del carbón, mediante las bandas transportadoras y los patios de acopio y almacenamiento, ya que el mineral es arrastrado y diseminado por la acción de la temperatura y el viento, presentándose, así mismo, problemas en las operaciones de aeronavegación en el aeropuerto vecino, por el tamaño que alcanzan las pilas de carbón.

## 6. CASO SUB EXAMINE.

### 6.3. Conclusión.

Efectuadas las anteriores precisiones, en el asunto que ocupa la atención de la Corte, con base en los hechos comprobados y las pruebas recaudadas, la Sala llega a las siguientes conclusiones:

Es indudable que, no obstante el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la accionada, como lo dedujeron los fallos de instancia, existe una

concentración de partículas que cubren la zona del puerto carbonífero de C.I. PRODECO S.A. y sus lugares aledaños, la cual tiene origen en el proceso de transporte, cargue y descargue del mineral que se lleva a cabo por la empresa accionada, según se ha demostrado mediante las pruebas trasladadas y por todas aquellas acopiadas por el Tribunal Superior de Santa Marta y valoradas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, como ya se expuso en el acápite No. III de esta providencia; entre ellas, diversos testimonios recaudados, dictámenes periciales allegados, fórmulas médicas, estudios y conceptos técnicos aportados, todos los cuales obran en el expediente.

En consecuencia, se encuentra acreditada una afectación del ambiente por la emisión de partículas de carbón en el conjunto residencial Los Alcatraces, en el Aeropuerto y en el Hotel Decamerón de la ciudad de Santa Marta, lo que dio lugar a ordenar en su oportunidad al Ministerio del Medio Ambiente, la elaboración y adopción de un proyecto de control integral de manejo del carbón, específicamente destinado al proceso de cargue y descargue, con mecanismos de evaluación de la cantidad y efectos del polvillo esparcido en el ambiente, vigilados por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y con conocimiento de sus resultados por la Secretaría de Salud de ese departamento, así como del citado Ministerio y el de Salud, para aplicar las medidas preventivas tendientes a evitar la posible contaminación.

Como lo aseveran los fallos materia de revisión, dichas partículas al esparcirse por el aire además de la perturbación que producen en el medio ambiente en sus componentes de aire y agua, con la propagación constante del polvillo de carbón, no sólo permiten apreciar una causa de contaminación del ambiente sino también una repercusión en los pobladores vecinos que se ven expuestos a él, generando enfermedades respiratorias y pulmonares, según las certificaciones médicas aportadas, comprometiendo así la salud de la población, especialmente de la infantil, como lo demuestran los padecimientos verificados en el presente caso respecto de los niños Daniel Alejandro Rojas, Julio Jessurum, al igual que de los adultos Marta Elisa Monsalve Cuéllar e Isabel Perea Contreras.

Los efectos nocivos de la diseminación del polvo del carbón no sólo se evidencia de la comprobación directa en habitantes del lugar en el cual se plantea la problemática, sino que a través de estudios y conceptos de alta confiabilidad, como el expedido por el Ministerio de Salud, se establece que la permanente exposición a ese mineral no sólo produce un impacto ocupacional, sino que realmente compromete la salud de la gente de las regiones en las cuales se explota, entre las cuales están la rinitis, la bronquitis industrial, la neumoconosis del carbón y el agravamiento de otras enfermedades.

Como se ha observado, atentar contra la salud de las personas por la afectación del medio ambiente dentro del cual deben desarrollarse como seres vivientes, además de poner en peligro una vida en condiciones saludables, como ocurre en el presente caso, atenta contra la dignidad humana y, adicionalmente, lesiona el derecho a la integridad personal, al verse transformados negativamente los estados físicos de las personas, pudiéndose traducir en una posible amenaza del derecho a la vida de los mismos, dada la conexidad innegable entre unos y otros.

De igual forma, resulta viable señalar que dicha causa de contaminación, genera restricción de la capacidad de autodeterminación de las personas que viven cerca del puerto, en la medida en que las mismas se ven sometidas a una constante, incontrolable y arbitraria injerencia en la intimidad y vida privada, con la diseminación del polvillo en sus lugares de residencia y privados, lesionando la tranquilidad, sosiego doméstico y la estética de los predios, en un grado injustificado que evidencia un trato discriminatorio de los mismos.

Por otra parte, las condiciones no totalmente saludables y sanitarias a las cuales se han visto sometido los moradores vecinos del puerto por la actividad económica de transporte, cargue y descargue de carbón de la sociedad accionada, les ha impedido conservar un estado salud físico apropiado a sus necesidades. Esto, puede derivar en enfermedades graves que degeneren en padecimientos serios que involucren su integridad personal y vida, e incidir negativamente en su tranquilidad y sosiego domésticos, dada la injerencia

constante en sus lugares de recogimiento, impidiendo el ejercicio del derecho al goce de un ambiente sano y a la efectividad de los demás derechos mencionados en toda su plenitud, así como sometiéndolos a una desigualdad en relación con las demás personas, que determina la necesidad de proceder a una protección inmediata, de índole constitucional, como la que ofrece la acción de tutela, habida cuenta de que los niños ante esta situación pueden resultar muy afectados.

Como así mismo lo advirtieron las sentencias de instancia, en criterio que comparte esta Sala, del materia probatorio disponible se encuentra que el sustento para formular la presente acción de tutela por la Defensoría del Pueblo, en nombre de habitantes vecinos del puerto carbonífero aludido, no supuso simples afirmaciones de la existencia de actos perturbadores, sino que en realidad existía una comprobación efectiva de los mismos, atribuibles, aunque no en forma exclusiva, a la actividad que realiza la empresa accionada y un nexo de causalidad con la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados en el libelo de demanda, que torna en procedente el amparo tutelar, lo que lleva a esta Sala a confirmar la decisión proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con las adiciones pertinentes.

Cabe mencionar, como se hizo oportunamente en el fallo que resolvió la impugnación que, el supuesto cumplimiento de los límites de los niveles de concentración de las partículas de carbón en suspensión, emitidas por la empresa accionada, permitidos por el Decreto 02 de 1.982 y, en general, la sujeción de la misma a las normas de saneamiento ambiental, como lo es en lo relativo a los permisos de funcionamiento y operación, según lo alegado por la sociedad accionada en su defensa, no constituye una razón suficiente para desvirtuar las acusaciones sobre la vulneración y amenaza de derechos fundamentales de la población cuando las mismas resultan evidentes, ignorando una realidad, como es que la actividad carbonífera adelantada por la empresa accionada está produciendo efectos nocivos en el medio ambiente y en la población que ameritan una intervención de las respectivas autoridades,

en este caso de los jueces constitucionales, por tratarse de niños y de derechos fundamentales de las personas.

Además, no se puede olvidar que una de las objeciones a los resultados de los muestreos que se realizan para vigilar la presencia de partículas de carbón en el aire en las áreas aledañas a la actividad de la empresa consistía en la seguridad en los mismos, dado que son las mismas empresas contaminadoras quienes los realizan.

De aceptar una argumentación esbozada en el sentido planteado por la empresa demandada, se produciría un rebasamiento y desviación de la finalidad estatal de asegurar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionalmente consagrados a las personas, en un Estado social de derecho precisamente fundado en la justicia, la igualdad, la vigencia de un orden social justo y la convivencia pacífica, toda vez que no presenta un sustento constitucional suficiente exigir a alguien que soporte un sacrificio irrazonable en el ejercicio de sus derechos, a fin de permitir la explotación de una actividad económica, que si bien se desarrolla en ejercicio de una libertad económica, se encuentra sometida a los límites del bien común, el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural.

En la confrontación de derechos y de libertades, sin lugar a dudas prevalece el reconocimiento de la persona humana y su derecho a la existencia en condiciones dignas y saludables, sin injerencias que coarten sus libertades, así como a disfrutar de un medio ambiente sano; de manera que, resulta totalmente adecuada, en el caso que se examina, la decisión de impartir órdenes preventivas a fin de implementar los correctivos necesarios para reducir el efecto nocivo que está produciendo por la emisión de partículas de carbón durante la actividad que realiza la sociedad accionada, a fin de amparar los derechos fundamentales de los accionantes y demás personas afectadas, sin desconocer la protección a libertad de empresa de la sociedad demandada. Por ello mismo, la Corte encuentra improcedente e inconveniente la orden de reubicación de la sociedad C.I. PRODECO S.A., dada por el juez de primera instancia, Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, y, por el contrario,

acoge la decisión que al respecto emitió la segunda instancia, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que la empresa demandada debe consolidar, en un término de tres (3) meses, un cronograma de razonable duración para la realización de inversiones necesarias que permitan eliminar toda influencia malsana y molesta a la salud e intimidad de los pobladores de la zona, que comprenda todo el proceso de transporte terrestre, almacenamiento, cargue y descargue de carbón en el puerto y en sus lugares adyacentes, el cual deberá ser aceptado y supervisado y controlado en su realización por el Tribunal Superior de Santa Marta, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, para la expedición de las diversas licencias, le hayan sido impuestas por las distintas autoridades ambientales, administrativas y de salud.

Adicionalmente, con el fin de hacer efectivos los correspondientes controles de contaminación en dicha zona, es necesario que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, trace un cronograma y evalúe autónomamente su cumplimiento, para lo cual, los gastos que dicha actividad ocasionen estarán a cargo de C.I. PRODECO S.A. Así mismo, copia de las conclusiones de la evaluación que lleve a cabo CORPAMAG, se entregarán a la Defensoría del Pueblo de Santa Marta y a las personas tuteladas.

Debe precisarse que, para la evaluación de los controles de contaminación, se hace necesario que el Fondo Común Los Alcatraces facilite la instalación de los mismos según lo ordene CORPAMAG, para lo cual se impartirá la correspondiente orden.

Por último, cabe agregar que no existe demostración alguna acerca de la desvalorización de los predios y viviendas de los habitantes de la zona, como resultado de la referida problemática, ni de la actividad turística que se desarrolla en ella que justifique una protección del derecho a la propiedad privada solicitado en la demanda, ya que no basta el señalamiento de una hipotética afectación por una determinada actividad empresarial sin comprobar en qué modo y cuantía se han ocasionado unos perjuicios por la actividad cuyo ejercicio se cuestiona.

En consecuencia, la Sala confirmará el fallo proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de la referencia, con las adiciones pertinentes que se ordenarán en la parte resolutive de la presente providencia.

#### V. DECISION.

En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

#### RESUELVE:

Primero.- CONFIRMAR la sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 2 de septiembre de 1.998, adicionándola en el sentido de que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, le corresponderá trazar un cronograma y evaluar autónomamente su cumplimiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva, a fin de que sea efectivo el control de la contaminación en dicha zona, para lo cual los gastos que se ocasionen estarán a cargo de C.I. PRODECO S.A.

Así mismo, copia de las conclusiones de la evaluación que se lleve a cabo por CORPAMAG se entregará a la Defensoría del Pueblo de Santa Marta y a las personas tuteladas.

Segundo.- Con el fin de facilitar la evaluación de los controles de contaminación, el Fondo Común Los Alcatraces facilitará la instalación de los controles que ordene CORPAMAG.

Tercero.- LIBRESE por Secretaría la comunicación de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los fines allí establecidos.

Cópiese, notifíquese, comuníquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.”

#### **Comentario.**

Constituye un fin esencial del estado promover la prosperidad y el bienestar general, así como el mejoramiento de la calidad de vida de la población, entre otras actuaciones, mediante la solución de las necesidades insatisfechas con la prestación de los servicios públicos de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.



En tanto que la decisión de la Corte Constitucional, fue siempre velar por la garantía de protección y medio ambiente adeudo referido en su máximo ordenamiento jurídico publicado en 1991, en donde podemos observar al igual que en México, que ambas constituciones federales, promueven un medio ambiente sano para el desarrollo de sus habitantes no obstante es menester señalar que a diferencia de nuestro país Colombia ha logrado mantener en orden todo un sistema democrático que garantizara la buena vida de su población con su biodiversidad y el respeto hacia ella.

Como en el análisis del caso en concreto, observamos como una empresa privada de la industria carbonera, en el uso de sus actividades, comenzó afectar la salud de los habitantes de la comunidad de Bahía de Santa Martha en Colombia, con diversas y continuas enfermedades, de piel, respiratorias y cardiovasculares, consecuencia de una severa contaminación ambiental causada por mal manejo de desechos tóxicos de la industria minera, mismas que fueron presentadas y estudiadas por los tribunales A quo de esa nación.

Por lo que la decisión firme, de que la empresa responsable pagase una indemnización a los afectados y corrigiese de inmediato las graves anomalías, que hacían merma en el medio ambiente, lograron sin ataduras y de manera expedita, dar justicia a los ciudadanos colombianos afectados, ergo, dejan un antecedente internacional en Sudamérica de cómo resolver en favor del medio ambiente y las clases vulnerables y eminentemente sociales, para garantizar los principios constitucionales de un medio ambiente sano, y un entorno de salud favorable.

Así las cosas cabe señalar que existen unos deberes estatales encaminados a la protección de la diversidad e integridad del ambiente la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para obtener esos fines, que comportan igualmente una planificación del manejo y del aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se garantice su desarrollo sostenible, conservación, restauración, o sustitución, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

### **3.6.1. Conferencia sobre el medio humano, Estocolmo 1972.**

El primer antecedente inmediato con el que se cuenta es precisamente la conferencia convocada por las naciones unidas en Estocolmo, que surgió por la preocupación al enorme problema que se veía en las poblaciones principalmente europeas y en donde no se sabía a ciencia cierta sobre los excesos que ya se tenían con las industrias y la poca y nada armonizada convivencia entre los seres humanos y su entorno ambiental. Para los grandes líderes mundiales de la época ya era insostenible el daño causado a los ecosistemas de sus respectivos países que repercutían directamente a la salud de sus ciudadanos y en consecuencia lógica en el progreso y desarrollo de sus naciones.

Es por ello que decidieron convocar a dicha conferencia, con el único propósito de escuchar la opinión mundial al respecto de todos estos problemas, exponer nuevos problemas y principalmente comenzar a efectivizar acciones que logran poner un alto a la destrucción masiva del ambiente y lograr un mejor equilibrio. A pesar de ser un gran paso el comenzar a tratar el problema, estaban muy lejos de ver los resultados pues no todas las naciones vieron con buenos ojos estas decisiones aunque tuviesen graves y grandes problemas ambientales.

La conferencia se divide en dos partes en su documento oficial, la primera se refiere a las proclamas que se lograron como puntos de acuerdo, y la segunda parte, sobre los principios obtenidos, desde mi punto de vista considero importantes los siguientes puntos tanto de la primera y segunda parte respectivamente y que a continuación cito.

#### *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO.*

*Adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972.*

#### *I PROCLAMA QUE*

*1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza*

*humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.*

*2. La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.*

*3. El hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado. Especialmente en aquel en que vive y trabaja.*

*4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio ambiente. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa*

de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

## II PRINCIPIOS

*Expresa la convicción común de que:*

*PRINCIPIO 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.*

*PRINCIPIO 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.*

*PRINCIPIO 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.*

*PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.*

*PRINCIPIO 5. Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.*

*PRINCIPIO 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.*

*PRINCIPIO 7. Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.*

*PRINCIPIO 8. El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y de trabajo favorable y para crear en la tierra las condiciones necesarias de mejora de la calidad de vida.*

*PRINCIPIO 16. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio ambiente o desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.*

*PRINCIPIO 17. Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente.*

*PRINCIPIO 18. Como parte de su contribución al desarrollo económico y social se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio ambiente, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.*

*PRINCIPIO 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.*

*PRINCIPIO 20. Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica para esos países.*

“El medio ambiente humano, al tenor de esta declaración, es natural o artificial, y el papel del hombre no queda en entredicho sino todo lo contrario. Ahora bien, y como se desprende del primer principio, vivir en un medio ambiente de calidad es hablar de libertad, igualdad y dignidad a la vez. La preservación de los recursos naturales, como una de las cláusulas del contrato entre generaciones que es el derecho al medio ambiente, se enlaza con el deber de mantener la capacidad de producción de la tierra y conservar la naturaleza, así como con la obligación de aplicar políticas poblacionales que respeten a todos

estos derechos en juego, interpretando armónicamente los principios 2, 3, 4 y 16.”<sup>52</sup>

### **3.6.2. Conferencia de Río de Janeiro, Brasil 1992.**

Con el propósito de continuar los trabajos de procuración de un mejor entorno ecológico, esta conferencia logro llevar a la luz un nuevo esquema de cuidado ambiental, concibiendo el desarrollo sostenible, o actualmente sustentable.

Definiendo los propósitos, alcances y logros esperados del mismo, mirando en todo momento por la soberanía de los pueblos, y el respeto a la autonomía, siempre y cuando los países involucrados respetaran los estándares que se crearían al respeto y consiguieran la cooperación para lograr políticas ambientales, que funcionaran de una mejor manera.

Es clara la preocupación internacional, en cuanto al equilibrio ambiental, detallando que el humano como especie, es el centro actual de todo lo que pueda suceder en el planeta y por esa misma razón tiene la obligación de cuidar y preservar en su totalidad el bienestar ambiental.

El Dr. Arroyo Cisneros hace hincapié precisamente en este aspecto. “El derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza de que habla el primer principio, no es sino una extensión del derecho al medio ambiente, al tiempo que el derecho al desarrollo objeto al tercer principio, también tiene una conexión ineluctable con el aludido derecho fundamental al medio ambiente. Se vuelve palpable la prolongación de tales prerrogativas entre sí, para adquirir mayor eficacia. El desarrollo sostenible, según esta declaración, no es un corolario del desarrollo económico, son una preocupación centrada en el hombre.”<sup>53</sup>

Cito brevemente los principios más sobresalientes de esta conferencia.

---

<sup>52</sup> Arroyo Cisneros, Edgar Alán, El derecho fundamental al medio ambiente, México, Porrúa, 2012, p. 250.

<sup>53</sup> *Idem.*

*Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar,*

*Proclama que:*

*PRINCIPIO 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*

*PRINCIPIO 2. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.*

*PRINCIPIO 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.*

*PRINCIPIO 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.*



*PRINCIPIO 5. Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.*

*PRINCIPIO 6. Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.*

*PRINCIPIO 12. Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.*

*PRINCIPIO 13. Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.*

*PRINCIPIO 17. Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.*

*PRINCIPIO 22. Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.*

*PRINCIPIO 24. La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.*

*PRINCIPIO 25. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.*

*PRINCIPIO 26. Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.*

Al respecto se debe comentar lo siguiente: Fue considerada la trascendencia poblacional de cada nación por procurar el bienestar ambiental. Se prevé que se tenga una economía que desarrolle políticas de bienestar ecológico. Que se comience a evaluar el impacto ambiental en cualquier actividad humana que afecte o pueda afectar al mismo, y la importancia del equilibrio entre las comunidades o pueblos indígenas, que si bien han demostrado el cuidado que han tenido con la naturaleza y su biodiversidad, las nuevas prácticas socioculturales también han afectado a las mismas, por lo que se propone que cada estado, promocióne y prevenga el cuidado ambiental entre sus pobladores.

Al mismo tiempo quiero armonizar en la importancia trascendental de estas dos convenciones aquí citadas, con la opinión del Dr. Nava Escudero.

“Los llamados principios fundamentales del derecho internacional ambiental se erigen como verdaderas guías o parámetros jurídicos para la acción y comportamiento de las naciones. Es común encontrarlos en instrumentos internacionales *soft law* y de hecho la mayoría se agrupan en las llamadas declaraciones de principios; para nosotros las dos más importantes son la declaración de Estocolmo de 1972 y la declaración de Río de 1992”.<sup>54</sup> Finalmente se habla sobre la obviedad del daño causado por cualquier guerra, y la lamentable pérdida que pueda ocasionar, dejando muy en claro la intención de fomentar la paz internacional, y de toda la conferencia podemos concluir que si se logra el desarrollo social y económico, intrínsecamente vendrá el desarrollo sostenible o sustentable, para conseguir la armonía internacional con el medio ambiente.

### **3.6.3. Agenda XXI.**

Dentro de los trabajos de la conferencia de Rio de Janeiro, se logró promover un proyecto que precisamente, comenzara las acciones ambientales para la pronta recuperación del ambiente, acciones que sería basadas en los principios fundamentales establecidas en las dos conferencias internacionales por el ambiente ya existentes, es decir, las celebradas en Estocolmo en 1972 y la referida anteriormente en Rio de Janeiro.

La empresa comenzó sus trabajos antes de que se llevara la conferencia en Rio de Janeiro, en el año 89 del siglo pasado, el proyecto 21, o también conocido como proyecto x, por la hermeticidad con la que se planeó, conoció la ratificación como proyecto internacional, hasta celebrada la cumbre de la tierra, llamada así precisamente por las acciones que se comenzaban a plantear.

---

<sup>54</sup> Nava Escudero, Cesar, Estudios Ambientales, México, U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 135.

Resulta evidente para todos, que la Unión Americana se adelantó de manera radical a la planeación de la agenda 21, por lo que hasta la actualidad se le ha también conocido como el programa de muerte globalizado, en mi opinión solo la sociedad científica de los Estados Unidos de América tenía en ese momento tanto el entusiasmo, interés y medios, como para planear dicha agenda que sin duda es un nuevo horizonte para el bienestar del medio ambiente, y que calcula una visión progresista para el siglo XXI, que en ese momento aún no llegaba y el mundo comenzaba a prepararse para su llegada.

Cito la opinión de la problemática obvia para todos nosotros desde hace mucho en nuestro país, en palabras de la Dra. Aceves Ávila. “En el caso mexicano, pudiéramos abundar de manera extensiva en cada uno de los problemas y su interpretación específica dentro del territorio nacional. Sin embargo, me limite hacer una breve recapitulación de los problemas ambientales que se pueden identificar a simple vista en nuestro país:

- a) Degradación de suelos, en algunos casos llegando a la desertificación.
- b) Deforestación.
- c) Especies en peligro de extinción y disminución de la diversidad biológica.
- d) Escasez y contaminación de agua potable.
- e) Contaminación de la atmosfera.
- f) Generación indiscriminada de residuos sólidos (sean peligrosos o no) que contamina los suelos”.<sup>55</sup>

Sería un tanto ocioso, citar parte de esta agenda, toda vez que en realidad al ser un programa operativo, consta de un gran volumen, y es evidente que el mismo merecería un estudio muy sofisticado y dedicado, por lo que hare únicamente alusión a su capitulado, emitiendo la una opinión al respecto de cada apartado.

---

<sup>55</sup> Aceves Ávila, Carla Delfina, Bases fundamentales de derecho ambiental mexicano, México, Porrúa, 2003, p. 23.

Dividido en cuatro secciones:

I.- Dimensiones sociales y económicas. Se establecieron políticas que desarrollen nuevas tecnologías y nuevos procesos de bajo impacto ambiental, que aceleren la economía, y establezcan nuevos paradigmas sociales, que consigan desarrollos sostenibles en las naciones en vías de crecimiento que tuviesen una biodiversidad amplia, ejemplo de estos países fueron Brasil, Venezuela, El Salvador, Sierra Leona, Sudáfrica, y el antes denominado Zaire ahora República del Congo.

II.- Conservación y gestión de los recursos para el desarrollo. Se fomentó el orden y la planificación de las tareas agrícolas así como el cuidado atmosférico, la regulación para que cada nación tuviese apoyo extraordinario de las naciones unidas, y así pudiese combatir los fenómenos naturales típicos y atípicos, como sequias o desastres ocasionados por el calentamiento global, en ese entonces llamado solo cambio climático. Además de la protección, conservación y cuidado de agua dulce en el mundo, y de los océanos y mares internacionales.

III.- Fortalecimiento del papel de los grupos principales. Se propone la participación e inclusión de todos los grupos sociales así como el respeto y la tolerancia a los mismos, de tal forma que se obtenga una sociedad en armonía, y con respeto a la pluriculturalidad internacional. También se promueve la igualdad entre hombres y mujeres, y el respeto a los grupos vulnerables como agricultores, trabajadores y comunidades indígenas, y las propuestas que tengan a bien los gobiernos de cada nación desarrollar para que todos estos principios sean una pronta realidad.

IV.- Medios de ejecución. Destacan la forma en la que se trasladaran los recursos económicos internacionales en ayuda a cada nación, y como se facilitara el uso de nuevas tecnologías para fomentar y paulatinamente lograr el crecimiento económico, así como los recursos y medios jurídicos para resolver controversias que se puedan suscitar.

#### **3.6.4. Protocolo de Kyoto.**

Las necesidades que surgieron imperantes ante la agenda 21, dieron como uno de los resultados y descubrimientos, que el deterioro atmosférico era mucho más grande de lo que se analizaba, y que los fenómenos naturales comenzaban a ser tragedias desmedidas, y al buscar una explicación, la comunidad científica internacional se dio cuenta de que la respuesta solo era una, y esa fue el calentamiento global, teoría surgida a mediados de la última década del siglo XX, la cual proponía que en consecuencia del uso combustibles de origen petroquímico en las industrias, ciudades o vida cotidiana, creaban una emisión inmensa de gases contaminantes que no podía asimilar la atmosfera y que daba origen a que la temperatura del planeta aumentara y los fenómenos naturales se intensificara y se volvieran atípicos.

Por lo que de inmediato en el año 1998 se propuso la transformación de la economía y sus medios de producción, haciendo una especial referencia a los países que formaban las principales fuentes de emisiones contaminantes, y quedando claro que estos países eran de primer mundo y que eran los culpables de la mayoría de los orígenes del problema. Es por ello que dentro de los trabajos del protocolo uno de los primeros puntos fue que los países que ocasionaron el problema implementaran de manera inmediata medidas urgentes para erradicar y disminuir considerablemente cualquier tipo de emisión que dañara el entorno ambiental. Basados en los protocolos hechos en 1987 en Montreal, se establecieron las primeras y severas medidas, y al ser una medida de carácter internacional, y de suma importancia, se logró involucrar directamente a muchas naciones respetando su soberanía, y empleando una ratificación de las mismas mediante los medios internos de derecho de cada estado, considerando y velando siempre por la promoción y apoyo al protocolo, como se estableció en los trabajos del mismo, curiosamente se obtuvo un gran apoyo de la comunidad de países Europeos, la cual en ese año aun no era una Unión. Sin embargo, el país promotor y más interesado en este cambio fue la excepción hasta nuestros días, y la vergüenza del mundo, los Estados Unidos de América, consideraron firmar y ser parte del

protocolo, aunque jamás ratificó su Senado dicha decisión, por lo que hasta nuestros días muy pocas industrias norteamericanas han acatado las medidas ambientales y aún siguen generando un exceso de emisiones contaminantes a la atmosfera.

Se consiguieron de forma afortunada resultados casi inmediatos, al llegar a la cumbre de Johannesburgo, se dieron buenos y prósperos corolarios, además de que con el apoyo del programa XXI, se mitigaron en gran parte los problemas ocasionados por el calentamiento global, no obstante que no todos los problemas estaban resueltos y aun existían millones y millones de conflictos que atender, las naciones involucradas y responsabilizadas en el protocolo atentas a ello continúan con las medidas y acciones en cada uno de sus países, por un mejor y próspero futuro ambiental.

Ahora bien dejo muy en claro que no cite el mismo protocolo y únicamente realice una reseña breve y general, porque al igual que la misma agenda XXI, nos merece un estudio particularizado y minucioso, pero también es de vital importancia considerarlo como una de las grandes acciones que forman parte del fomento a conseguir un equilibrio ambiental.

#### **3.6.5. Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible Johannesburgo 2002.**

Realizados los trabajos y acciones en diez años desde la última cumbre ambiental, se estimó muy necesario, determinar y ratificar el desarrollo sostenible, con base en los últimos cambios hechos por la comunidad internacional, con la intención de mejorar y perfeccionar todo lo referente al sano progreso internacional.

A continuación cito de manera práctica los cambios y ratificaciones que desde mi punto de vista son los más sobresalientes, aunque antes dejo la opinión del Dr. Arroyo Cisneros respecto a la misma cumbre. “La pobreza, el deterioro del medio ambiente y la globalización son fenómenos que marchaban codo a codo dentro del paradigma del desarrollo sostenible. Del mismo modo, reunir esfuerzos, salvar al planeta, el desarrollo humano, la prosperidad y la paz, son

objetivos comunes que se trazaron a partir de la declaración en Johannesburgo.”<sup>56</sup>

*DOCUMENTO POLÍTICO. Proyecto de declaración política presentado por el Presidente de la Cumbre EL COMPROMISO DE JOHANNESBURGO POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE.*

*11. Reconocemos que la erradicación de la pobreza, la modificación de pautas insostenibles de producción y consumo y la protección y ordenación de la base de recursos naturales para el desarrollo social y económico son objetivos primordiales y requisitos fundamentales de un desarrollo sostenible.*

*12. La profunda fisura que divide a la sociedad humana entre ricos y pobres, así como el abismo cada vez mayor que separa al mundo desarrollado del mundo en desarrollo, representan una grave amenaza a la prosperidad, seguridad y estabilidad mundiales.*

*13. El medio ambiente mundial sigue deteriorándose. Continúa la pérdida de biodiversidad; siguen agotándose las poblaciones de peces; la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles; ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima; los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en tanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna.*

*14. La globalización ha agregado una nueva dimensión a estos problemas. La rápida integración de los mercados, la movilidad del capital y los apreciables aumentos en las corrientes de inversión en todo el mundo han creado nuevos problemas, pero también nuevas oportunidades para la consecución del desarrollo sostenible. Pero los beneficios y costos de la globalización no se distribuyen de forma pareja y a los países en desarrollo les resulta especialmente difícil responder a este reto.*

---

<sup>56</sup> Arroyo Cisneros, Edgar Alán, *op. cit.*, nota 45, p. 251.



15. *Corremos el riesgo de que estas disparidades mundiales se vuelvan permanentes y, si no actuamos de manera que cambiemos radicalmente sus vidas, los pobres del mundo pueden perder la fe en sus representantes y en los sistemas democráticos que nos hemos comprometido a defender, y empezar a pensar que sus representantes no hacen más que promesas vanas.*

16. *Estamos resueltos a velar por que nuestra rica diversidad, fuente de nuestra fuerza colectiva, sea utilizada en una alianza constructiva para el cambio y para la consecución del objetivo común del desarrollo sostenible.*

17. *Reconociendo la importancia de promover la solidaridad humana, hacemos un llamamiento para que se fomenten el diálogo y la cooperación mutua entre las civilizaciones y los pueblos del mundo, independientemente de consideraciones de raza, discapacidad, religión, idioma, cultura o tradición.*

18. *Nos felicitamos de que la Cumbre de Johannesburgo haya centrado la atención en la universalidad de la dignidad humana y estamos resueltos, no sólo mediante la adopción de decisiones sobre objetivos y calendarios sino también mediante asociaciones de colaboración, a aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, la energía, la atención de la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad. Al mismo tiempo, colaboraremos para ayudarnos unos a otros a tener acceso a recursos financieros, beneficiarnos de la apertura de los mercados, promover la creación de capacidad, utilizar la tecnología moderna para lograr el desarrollo y asegurarnos de que se fomenten la transferencia de tecnología, el mejoramiento de los recursos humanos, la educación y la capacitación a fin de erradicar para siempre el subdesarrollo.*

19. *Reafirmamos nuestra promesa de asignar especial importancia a la lucha contra problemas mundiales que representan graves amenazas al desarrollo sostenible de nuestra población y darle prioridad. Entre ellos cabe mencionar el hambre crónica, la malnutrición, la ocupación extranjera, los conflictos*

*armados, los problemas del tráfico ilícito de drogas, la delincuencia organizada, la corrupción, los desastres naturales, el tráfico ilícito de armas, la trata de personas, el terrorismo, la intolerancia y la incitación al odio racial, étnico, religioso y de otra índole, la xenofobia y las enfermedades endémicas, transmisibles y crónicas, en particular el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis.*

*20. Nos comprometemos a asegurar que la potenciación y emancipación de la mujer y la igualdad de género se integren en todas las actividades que abarca el Programa 21, los objetivos [6] de desarrollo del Milenio y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre.*

*21. Reconocemos la realidad de que la sociedad mundial tiene los medios y los recursos para responder a los retos de la erradicación de la pobreza y el logro del desarrollo sostenible que enfrenta toda la humanidad. Unidos redoblabremos nuestros esfuerzos para que esos recursos disponibles sean aprovechados en beneficio de todos.*

*22. A este respecto, a fin de contribuir a la consecución de nuestras metas y objetivos de desarrollo, instamos a los países desarrollados que no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los niveles internacionalmente convenidos de asistencia oficial para el desarrollo.*

*23. Al asumir el Compromiso de Johannesburgo por un Desarrollo Sostenible, reafirmamos nuestra decisión de defender los Principios de Río y de aplicar plenamente el Programa 21, todos los cuales son parte fundamental de nuestro acuerdo mundial.*

*24. Reconocemos que la democracia, el estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y las libertades y el logro de la paz y la seguridad son esenciales para alcanzar plenamente el desarrollo sostenible. Todos esos objetivos son indivisibles y se refuerzan mutuamente.*

25. *El Compromiso de Johannesburgo por un Desarrollo Sostenible ha reafirmado que a pesar de nuestras diferencias es posible colaborar constructivamente para lograr el cambio.*

26. *Respetamos la diversidad cultural y los sistemas de valores diferentes, así como la promoción de los intereses de los pueblos indígenas.*

27. *Reafirmamos que las poblaciones indígenas y las comunidades locales son importantes para el mantenimiento de la diversidad biológica y la conservación de los sistemas de conocimientos autóctonos, y que deben participar en la puesta en práctica del Compromiso de Johannesburgo y beneficiarse de ella.*

41. *Reafirmamos el Principio de Río de que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Por consiguiente, expresamos nuestra preocupación por el hecho de que, de resultas de la pobreza, el subdesarrollo, la precariedad de las viviendas inadecuadas, las condiciones ambientales negativas, la falta de medicinas y vacunas a precios asequibles y las deficientes infraestructuras sanitarias, miles de millones de personas siguen expuestas a enfermedades evitables y mueren prematuramente, en particular a causa de enfermedades transmisibles como el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y diversas enfermedades de la infancia.*

44. *Acordamos proteger y restablecer la integridad del sistema ecológico de nuestro planeta, haciendo especial hincapié en la conservación de la diversidad biológica, los procesos naturales que sustentan toda vida en la Tierra, así como en la lucha contra el proceso de desertificación. Reducir de manera significativa la tasa actual de pérdida de biodiversidad a nivel nacional y mundial es una de las prioridades para lograr medios de vida sostenibles para todos.*

61. *Para lograr nuestros objetivos de desarrollo sostenible necesitamos un sistema democrático de gobernanza mundial con instituciones internacionales y multilaterales reforzadas y responsables.*

62. *Reafirmamos nuestra adhesión a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, así como el fortalecimiento del*

*multilateralismo. Apoyamos la función rectora de las Naciones Unidas como la organización más universal y representativa del mundo que es la más indicada para promover el desarrollo sostenible.*

*63. Nos comprometemos además a vigilar periódicamente el avance en la persecución de nuestros objetivos y metas de desarrollo sostenible.*

*64. Destacamos la necesidad de vigilar sistemáticamente la aplicación del Programa 21, los objetivos de desarrollo del Milenio y el Compromiso de Johannesburgo por un Desarrollo Sostenible.*

### **3.6.6. Declaración universal de los derechos del animal.**

Me queda claro, que no se puede considerar tanto como las grandes conferencias del medio ambiente esta declaración, a pesar de ser formulada hace más de treinta años por la comunidad internacional y apoyada por la Unesco, aunque afortunadamente cumplió con su cometido al fundamentar los principios básicos del respeto a la biodiversidad. De forma personal pienso que cualquier acto de un hombre contra un animal es solo el reflejo de su nula evolución al siglo XXI, y que precisamente es ahí en donde debemos preocuparnos por cumplir y hacer cumplir con nuestro entorno familiar y social, los principios de esta declaración, asumiendo que al igual que en nuestro derecho penal mexicano, todo acto u omisión con lleva a una responsabilidad. Cito de forma breve y el preámbulo de esta declaración toda vez que para un servidor, de aquí hilvano todo este proyecto académico.

*Declaración universal de los derechos del animal.*

*Londres, 23 de septiembre de 1977.*

*Preámbulo.*

*Considerando que todo animal posee derechos, Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales,*

*Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo,*

*Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo,*

*Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos,*

*Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.*

Como nota final quiero hacer un paréntesis para determinar que pese a todo el esfuerzo y constancia, se podría caer en lo que el estado mexicano ha descuidado tantos años me refiero a un fraude en la ley, toda vez que hoy en día el estado tutela derechos humanos reconocidos en tratados internacionales, sin embargo se suele caer en este supuesto, para dejar en claro que es el fraude a la ley, cito al Doctor Arellano García. “En derecho internacional privado el fraude a la ley es un remedio que impide la aplicación de la norma jurídica extranjera competente, a la que el o los interesados se han sometido voluntariamente por ser más conveniente a sus intereses, evadiendo artificiosamente la imperatividad de la norma jurídica nacional.”<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Arellano García, Carlos, Derecho internacional privado, 18ª. ed., México, Porrúa, 2011, p. 948.

## **CAPÍTULO CUARTO. REGULACIÓN JURÍDICA DEL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA EXISTENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES A TODOS SERES VIVOS, NO NOCIVOS A LA SALUD, POR SU IMPORTANCIA TRASCENDENTAL EN LA VIDA HUMANA.**

### **4.1. Importancia del título.**

El Estado Mexicano y su actuar determinante para otorgar el rango constitucional del reconocimiento y protección de la existencia de derechos fundamentales a todos seres vivos, no nocivos a la salud, por su importancia trascendental en la vida humana. Propuesta para reformar el artículo cuarto constitucional.

Para comenzar este capítulo es necesario decirle a mi querido lector, que la intención es dejar muy en claro, por qué y cómo resolver pragmáticamente el problema planteado, es decir la reforma directamente al artículo cuarto constitucional, y para ello cité una vez más en el párrafo anterior el título de este documento recepcional, por lo que exhaustivamente quiero explicar el mismo, y la propuesta en forma textual y con una argumentación ampliada. De manera tal que las instituciones del Estado Mexicano obliguen con uso de facultades amplias, a cumplir de forma irrestricta las leyes que son una realidad en estos tiempos pero que carecen de la importancia del rango constitucional, sin más preámbulos, principiemos este capítulo.

### **4.2. La importancia del estado mexicano.**

Es a todas luces un hecho primordial para cualquier mexicano el ver como el Estado Mexicano ha tenido un actuar débil desde su creación el 27 de septiembre de 1821 ante los problemas de equilibrio ambiental en cualquiera de sus ramas, sin embargo también se ha llegado a constatar que el mismo Estado ha superado barreras y tabúes haciendo que la racionalidad sobre cualquier organismo ambiental sea cuidado, no obstante su población en muchas vertientes sociales no ha comprendido la importancia de esto.

Los ejemplos sobran, desde el afortunado hijo de familia prominente que gasta al menos 600 litros de agua potable para consumo, en lavar su auto, hasta el prestigiado ganadero que ocupa métodos medievales y poco inteligentes a su economía industrial, para sacrificar reses de consumo humano, tenemos también a connacionales que la ignorancia o aún peor la indiferencia les hace cometer errores graves y que se pagan muy caro, como aquel jornalero que quema su basura sin importarle qué sustancias contenga la misma, ya sean latas o baterías alcalinas, igual las llamas las consumen y ocasionan graves daños a su entorno y a la salud de su prole, o aquel pescador que no da mantenimiento a su lancha, y poco a poco el aceite del motor de la misma contamina las costas de nuestras playas, durante cinco diez o veinte años, repito los ejemplos sobran.

Por ello es esencial para entrar a nuestro estudio, que el Estado Mexicano, se valga de dos elementos fundamentales.

Primero. Acción: al mencionarlo hago hincapié en todas las medidas de salvaguarda que contengan las leyes adjetivas sustantivas y orgánicas, de las instituciones encargadas de hacer valer el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de todo ser vivo.

Segundo. Orientación y ayuda: para qué cada uno de sus gobernados y gobernantes estén informados respecto a su deber ciudadano, es más patriota aquel que genera un nuevo porvenir al país, que aquel que solo pretende hacer cumplir el estricto apego de la ley ocasionando miedo y falta de respeto, es por ello fundamental que toda la población esté informada y sea ayudada para lograr dicho beneficio colectivo, con una mejor calidad de vida en un ambiente equilibrado, para todos los mexicanos, así como para cooperar de manera internacional de manera progresiva, universal, indivisible e interdependiente, a luz de nuestros principios constitucionales.

El Estado tiene la facultad y alcance para hacer valer dicho reconocimiento y protección de los derechos de los seres vivos, ahora bien, primero hablemos

del Estado Mexicano desde las perspectivas de los tres grandes poderes así como de los tres grandes niveles, como lo establece de nuestra Constitución.

#### **4.2.1. Poder Legislativo.**

A la luz del artículo 71 Constitucional, son facultados además del poder Ejecutivo Federal, y las legislaturas de cada Estado, y las iniciativas ciudadanas, las H. Cámaras de Diputados y Senadores, para hacer presentaciones de iniciativas de reformas o de creación de leyes, esto significa que debemos antes que nada considerar el trabajo de estos representantes sociales en el poder que tutela el artículo 39 Constitucional.

Es entonces menester elemental para llevar al éxito esta propuesta el apoyo de la mayoría de las instituciones políticas de este país, teniendo en cuenta siempre el interés colectivo de un mejor equilibrio ambiental.

El gran problema de la Unión en ocasiones; son sus respetables legisladores por la falta de decisión y proposición a mejorar de manera rápida y efectiva muchos de los intereses nacionales, sin embargo han demostrado que pueden ser coparticipes de grandes alianzas por el cambio de rumbo hacia una mejor y más sólida Nación, gran muestra de ello, son las leyes recientemente aprobadas, me refiero concretamente a la Ley Federal de Trabajo, y a la nueva Ley Reglamentaria del los Artículos 103 y 107 Constitucionales, que han abierto nuevos y profundos horizontes de bienestar jurídico a nuestra Nación.

Es con esta confianza que sabemos qué la idea aquí planteada, de llegar a manos de alguna de las fuerzas políticas podría ver la luz, ergo representa un cambio en la sociedad mexicana, dando un fruto revolucionario mostrando al mundo una vez más, nuestra capacidad de plantear nuevas figuras jurídicas con innovadoras perspectivas.



#### 4.2.2. Poder Ejecutivo.

Aquí se desempeña una gran labor para cumplir esta misión tan importante, toda vez que tenemos que hacer una división dentro de este Poder, con base en los artículos 89 y 90 Constitucionales así como la ley orgánica de este último, comenzando con las secretarías que particularmente ayudaran a cumplir con devoción esta reforma así como del propio Jefe del Ejecutivo, para que promueva debidamente el respeto a esta reforma, así como para ser el timón de un nuevo horizonte que determine un México incluyente y revolucionario, en donde los más sensatos pensamientos de reflexión hagan que una Nación conocida en el mundo como arcaica en sus costumbres demuestre que parte de sus costumbres son la progresividad y la universalidad de figuras jurídicas que generen un crecimiento esencial y benéfico a cada uno de los pobladores mexicanos; con la filosofía de que el fuerte domina no por su brutalidad, si no por su inteligencia y adaptabilidad, en otras palabras porque somos más evolucionados en nuestro razonamiento.

Entonces comencemos por la labor de las Secretarías de Estado encargadas.

A) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. S.E.M.A.R.N.A.T. A la luz del artículo 32 bis de la ley orgánica de la Administración Pública Federal, y haciendo hincapié de armonizar sus acciones, la política ambiental deberá velar por el interés colectivo de la sociedad mexicana, de tal forma que se pueda convertir en parte de la conciencia y cooperación intrínseca en la población nacional, siendo así esta secretaria la principal colaboradora por parte de la federación, para lograr con programas de apoyo, informáticos y preventivos que el equilibrio entre los seres vivos y los seres humanos, sea posible.

B) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. S.A.G.A.R.P.A. El desarrollo rural y la protección del trabajo de miles de industrias dedicadas al mismo fin en México jamás se podrá ver menoscabado por la intención de mejorar el equilibrio ambiental, es por ello que asumiendo una actitud crítica y sin hacer una ponderación de que es más importante, hago la propuesta de una acción que deje satisfecho a todos, a la

luz del artículo 35 de la ley orgánica de la Administración Pública, la S.A.G.A.R.P.A. está facultada para lanzar programas que prevengan y fortalezcan la calidad en los servicios y productos en los que su entidad es experta, por lo cual será esta misma, la encargada de ser los ojos de la justicia, al vigilar promoviendo nuevos instrumentos de trabajo, para evitar el desperdicio de cualquier ser vivo para consumo humano, así como el desarrollo de actividades agrarias, pesqueras y de alimentación, que no afecten de ninguna manera y por ninguna razón el equilibrio ambiental que se establecerá en la constitución con la propuesta que planteare en este capítulo.

C) Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. S.E.D.A.T.U. Con fundamento en el artículo 41 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal, será la misma de vigilar que toda actividad de una sociedad no rebase los límites establecidos ya en leyes especiales y normativas oficiales para no menoscabar nuestro entorno ambiental, ahora bien esto siempre vigilando el sano y próspero desarrollo de cada ciudadano mexicano para que cuente con una vivienda digna decorosa en donde se pueda desarrollar, claro está que serán ambas políticas parte de una misma toda vez que no serviría donada tener un hogar prospero sin un equilibrio ambiental, y también viceversa.

D) Secretaria de Salud. SALUD. A la luz del artículo 39 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal, será la encargada en cuanto hace a la política ambiental, de vigilar y hacer los peritajes correspondientes de toda controversia que surjan entre particulares y estado, determinando científicamente todo respecto a controversias con el reconocimiento y protección de seres vivos.

E) Secretaria de Educación Pública. S.E.P. Corresponderá a la misma orientar mediante programas informativos a toda la población que se encuentra en los supuestos del artículo 38 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal, para que de manera patriótica sean estos connacionales los pioneros de una nueva generación, preocupada y ocupada por los seres vivos, para el mejor desarrollo de los seres humanos.

F) Secretaria de la Defensa Nacional. S.E.D.E.N.A. En caso concreto del artículo 29 fracción XVIII de la ley orgánica de la Administración Pública Federal, para salvaguardar en todo momento el equilibrio de todo ser vivo, en expediciones o investigaciones científicas, procurando un mejor cuidado para los mismos.

G) Secretaria de Marina y Armada. S.E.M.A.R. Como lo indica el artículo 30 del ordenamiento de orgánico de la Administración Pública Federal, salvaguardando en todo momento por la vigía de la vida de todo ser humano y ser vivo, así como el desarrollo de las actividades industriales, para que no afecten de ninguna forma con el sano equilibrio ecológico.

H) Secretaria de Gobernación. S.E.G.O.B. El artículo 27 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal deja muy en claro que además de coordinar de manera responsable las actividades de cada una de las secretarías del gabinete, tendrá a bien decretar todas las reformas y nuevas leyes que se expidan, así como la obligatoriedad de informar a toda la Nación del cumplimiento de las mismas. Respecto al trabajo que deberá hacer la Comisión Nacional de Seguridad, a través de Policía Federal para vigilar y prevenir cualquier anomalía en la que se requiera su apoyo, mismo que como ya es conocido deberá ser solicitado por el Procurador General de la República con su respectivo refrendo de gabinete.

I) Secretaria de Relaciones Exteriores. S.R.E. Se encargará para nuestro caso en concreto de promover y prever toda política de protección a derechos de los seres vivos con otras Naciones que tengan que ver con el equilibrio ambiental del mismo, con fundamento en el artículo 28 de la ley orgánica de la Administración Pública, toda vez que es armónica esta función a sus actuales facultades citadas en el mismo artículo.

J) Procuraduría general de la república. P.G.R. Siendo una excepción a incluirla en el apartado de secretarías en este documento recepcional, pero al ser parte fundamental del Ejecutivo Federal y su despacho, por tratarse del representante social a nivel federal, y a quien se acudiría siempre que se

necesite ejerce una denuncia y en su caso llevará la diligencias para abrir la instrucción de vinculación a proceso para quien sea probable responsable de algún delito en contra de los seres vivos.

#### **4.2.3. Poder Judicial.**

El Poder Judicial tendrá un papel clave e importante en toda esta propuesta toda vez que será el encargado de aplicar conforme a derecho, todos los ordenamientos jurídicos en contra de abusos hacia los seres vivos, y así mismo de vigilar la legalidad de cada uno de estos procedimientos, hablar de lo mismo nos debe remontar a los procesos que ahora ya están en vigor, tal es el caso de todas aquellas faltas cometidas en contra del ambiente, o cualquier procedimiento por el daño al entorno ambiental, estas mismas seguirán en vigor pero acorde al principio Constitucional que propondremos en el último apartado de este capítulo.

Amén de lo anterior, existen medios procesales constitucionales, cuya trascendencia ha culminado en una nueva forma de aplicar e inaplicar la ley conforme a lo dispuesto en los controles que cada instancia jurisdiccional tiene en facultad.

“Los instrumentos de control constitucional son de diversos tipos y normalmente los resuelven instancias jurisdiccionales. Su importancia ha conducido a la fundación del derecho procesal constitucional, originado en Europa y que ha penetrado sensiblemente en otras partes del mundo, entre ellas México. El Derecho Procesal Constitucional Mexicano se encarga del análisis sistemático de los medios de control constitucional que prevén la Constitución Federal y diversas leyes reglamentarias. Durante más de ciento cincuenta años, el juicio de amparo fue la principal institución protectora de la constitucionalidad de leyes y actos de autoridad, pero una serie de reformas constitucionales, produjo particularmente a partir de 1994, el incremento en el número de medios de control. Con independencia del referido amparo, fundamentado en los artículos 103 y 107 de la constitución federal. Existen tres sistemas de control constitucional independientemente del control difuso o

americano, operan el control, concentrado o europeo, así como uno mixto, donde se conjuntan las características esenciales de los otros sistemas.

Hamilton hizo los comentarios relativos a las funciones de los tribunales. Defendió que estos pudieran nulificar los actos de la legislatura, dado que el poder del pueblo, traducido en la formación de la constitución, debe prevalecer sobre las actividades de los poderes legislativo y judicial. Según Hamilton, la voluntad de los legisladores no puede diferir de la del pueblo; es decir, la expedición de una ley inconstitucional es, al mismo tiempo, contraria a la voluntad popular. Por tanto, como en la propia constitución, - artículo 6º.- segundo párrafo - se había establecido su supremacía, los jueces debían preferirla a cualquier otra ley, en beneficio de las aspiraciones populares. Estas consideraciones fueron criticadas, en el sentido de que permitir que los jueces anularan los actos de los legisladores redundaba en una superioridad jerárquica del poder judicial respecto del legislativo. No obstante, se adujo en contra que los jueces no podían dominar porque la voluntad popular estaba por encima de cualquiera de los poderes.

Formalmente el control difuso nació con la resolución del caso Marbury vs Madison, en la sentencia, el Chief Justice John Marshall estimó que el deber del Juez estadounidense consistía en preferir la constitución a cualquier otra ley, dado que aquella controlaba todos los actos del legislativo. Permitir la eficacia de una ley inconforme con el texto del que había provenido, implicada destruir el principio de la supremacía constitucional y, en consecuencia, limitar las libertades civiles, así, al estudiar un caso concreto que involucraba una ley inconstitucional, los jueces debían aplicarla.”<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, et al. “El Federalismo” en Serie Grandes Temas del Federalismo Mexicano, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, num.3: pp. 126, 127, 128.

### 4.3. Niveles de gobierno.

Como ya hemos diferenciado en las primeras páginas de este capítulo, advertiremos de forma breve que el artículo 124 de nuestra Constitución considera que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios de la Federación están reservadas para los de los Estados, y pesar del artículo 133 que considera como ley suprema a la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre cualquier otra de los estados miembros de la Federación, es menester de un servidor decirle a mi querido lector, no obstante de la situación jurídica, debemos evitar a toda costa cualquier controversia entre niveles de gobierno, por lo que primeramente debemos considerar la situación de la mayoría de los Estados, pues es ahí en donde se deberán respetar primeramente los derechos que reconocería la Constitución de existir una reforma como la aquí planteada.

Al mismo tiempo deseo citar las palabras del Federalista en el apartado de la convención del 17 de septiembre de 1787 de la Constitución de Los Estados Unidos de América, “Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afianzar la Tranquilidad interior, promover el Bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCIÓN para los Estados Unidos De América.”<sup>59</sup>

Teniendo en consideración que la principal función de la Unión Federal, es el beneficio de todos y cada uno de sus ciudadanos cito brevemente la definición de federalismo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a una reflexión sobre el texto de Alexander Hamilton, “La forma de estado caracterizada por la unión de colectividades autónomas en un territorio determinado, sujetas a un poder central pero soberanas al interior y donde opera una descentralización política especial que determina el reparto de facultades entre el gobierno central y los estados, a fin de que prevalezca una sola voluntad federal.

---

<sup>59</sup> Hamilton, Alexander, Madison, James, et al. El Federalista, Tr, Gustavo R. Velasco, México 2000 Fondo de cultura económica, p. 388.

Proviene de un pacto para concentrar intereses políticos opuestos. El federalismo es la forma estatal que más se ha acerca a resolver el problema de cómo conciliar la libertad de los gobernados con la autoridad de los gobernantes.”<sup>60</sup>

Por lo que enseguida analizaremos de forma somera pero pragmática como cada uno de los estados miembros de esta Federación, pueden llegar a la obediencia de esta reforma sin necesidad de dirimir alguna pretensión jurídica propia, toda vez que no debemos olvidar que de norte a sur y este a oeste nuestro país tiene niveles de gobierno estatal y municipal que serán finalmente los que nos ayudarán en nuestra tarea diaria para resolver de manera pronta nuestra pretensión legislativa.

#### **4.3.1. Nivel de gobierno Estatal.**

Como lo establece el artículo 40 y 43 de nuestra Constitución Política, nuestra nación tiene estados que conviven en armonía para crear la Federación, estos mismos incluso están facultados para celebrar acuerdos, como ya lo sabemos desde siempre, aunque en gran medida esto es esencial para nuestro proyecto, como aludiré el apartado de anexo, nuestra gran nación se divide en áreas fundamentales para el desarrollo de los seres vivos, por lo cual será de vital importancia que cada estado coopere con sus estados vecinos, para lograr un equilibrio entre seres humanos y vivos.

#### **4.3.2. Nivel de gobierno Municipal.**

Con el apoyo de cada uno de los municipios que conforman los Estados de la Federación, es posible determinar una política más estable, toda vez que serán los mismos municipios los encargados de atender las necesidades fácticas inmediatas de la población, a la luz del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose entonces toda la seguridad

---

<sup>60</sup> Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, et al. op. cit., nota 51, p. 26.

pública, así como el uso racional de los recursos naturales que sustenten las necesidades básicas de los seres humanos y vivos que cohabiten en el mismo punto geográfico.

#### **4.4. Rango constitucional y su importancia.**

Como se ha dejado claro en el mundo práctico del derecho mexicano, toda ley obedece a un principio constitucional que sustente su existencia, podemos citar la Ley General de Educación, y al artículo 3 del máximo ordenamiento jurídico como su base constitucional, de igual manera al artículo 27 del citado ordenamiento con su Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, o la Ley Federal del Trabajo que utiliza como base constitucional el artículo 123º apartado a) de la Constitución Federal, y podemos seguir citando numerables ejemplos.

Esta forma de protección que se adquiere de inmediato al tener la protección del rango constitucional significa en todo caso que las leyes que protegen a los individuos tienen un fondo jurídico que blinda también su esfera jurídica desde el máximo ordenamiento de la Federación, a pesar de que todas las leyes tienen un esquema inicialmente fundando en la Constitución, no se tiene dicho alcance, es decir que si hablamos de protección al medio ambiente, no podemos hablar a su vez de protección a los individuos que la conforman, solamente mencionan la Constitución y las leyes federales como se dará equilibrio mas no que cada uno de los seres vivos que lo componen tendrán el derecho de existir, y de que se les proteja así como el de habitar si bien es cierto de forma salvaje en su entorno, que les sea respetado su libre desenvolvimiento dentro de su zona de esparcimiento.

Entonces de manera práctica concluyo la siguiente concepción de rango constitucional. Es la forma dogmática de sustentar al gobernado que su esfera jurídica poseerá la protección de la Federación ante cualquier controversia con los estados o los municipios de tal manera que ante todo prevalecerá el orden jerárquico de las leyes, y el respeto total al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No obstante, esto deja un enorme vacío jurídico respecto a si la Constitución protege de manera total a los gobernados, ¿que serán entonces los aquí llamados seres vivos?, para responder este cuestionamiento de manera propositiva el Estado Mexicano estará obligado a proteger y reconocer la vida de estos seres vivos, de tal forma que los mismos seres no son, ni serán propiedad del Estado, tampoco son propiedad de los mexicanos, todo lo contrario cada uno de ellos son seres autónomos, que serán en gran medida puestos en su entorno natural al tratarse de seres vivos que necesiten para su subsistencia un entorno salvaje de naturaleza, y en tratándose de seres vivos que requieran cuidados de un ser humano, tampoco serán de su propiedad, pero si serán responsables de la protección y cuidados de los mismos, de tal suerte que no podremos hablar de una protección única del Estado hacia los seres vivos sino también de la protección que brindarán los gobernados hacia los mismos.

A pesar de lo expuesto en el párrafo anterior hay resaltar la protección con la que contarán los seres vivos, que serán para el consumo de necesidades humanas, como son los hasta ahora llamados; ganado bovino, porcino, reses, pollos, pescados y también todo aquel recurso natural que tenga vida y que sea utilizado para el consumo de necesidades básicas de todos los seres.

A todos estos seres vivos, se les tratará con respeto y dignidad, no se le hará crecer de forma anormal a su desarrollo natural, además de que en el momento del sacrificio se les causará el casi nulo dolor, y se les aprovechará en cuanto hace a sus intrínsecos órganos para que no se ha en absoluto desperdiciados, y estará prohibido cualquier práctica que no sea la de consumo humano para necesidades básicas, así como la sobreproducción en el mercado, tendrá que ser estricto el pedido de dichos seres vivos, para el consumo humano. De igual manera tendrán que ser protegidos y reconocidos como seres vivos por el Estado y por los responsables de su cuidado.

#### **4.5. Protección y reconocimiento de derechos fundamentales.**

Para delimitar correctamente lo que representan los derechos fundamentales es necesario recordar que el marco constitucional y el jurídico internacional nos permite tener una perspectiva con un nuevo horizonte toda vez que a partir de las reformas de los días 06 y 10 de junio del año 2011, México está en construcción de nuevas instituciones que protejan los derechos humanos y los tratados internacionales que hablen de la misma materia, y en los que México sea parte de ellos.

Atendiendo entonces al mismo criterio es indispensable para un servidor hacerles de su conocimiento que las mismas facultades dan prioridad a nuestros tres poderes de la unión a establecer, promulgar y hacer valer, nuevas instituciones jurídicas, como la aquí propuesta y con los elementos de los que ya hemos descrito, por lo tanto validaremos nuestra pretensión siguiendo un plan de aplicación primero del Poder Ejecutivo Federal así como del H. Congreso de la Unión, en sus dos cámaras tanto Senadores como Diputados, y valiéndonos de la Supremacía Constitucional así como del control de difuso que México aplica desde junio del 2011.

Entonces dirijo hacia usted mi apreciable lector, con estos dos párrafos el principio de las razones fundadas y motivadas de la propuesta planteada a lo largo de este documento, orando por que logre hacerle comprender y compartir la inminente necesidad de proteger a los seres vivos que habitan este país y que desde luego de forma directa tienen una conexión con nuestras vidas y los estiló en que las desarrollamos.

La declaración de los derechos de los animales emitida por la U.N.E.S.C.O y reconocida también en el pacto de San José nos invoca un nuevo paradigma dentro del Derecho Mexicano, así como los acuerdos promulgados en las conferencias de Estocolmo de 1972, de Río de Janeiro de 1992, de Johannesburgo del 2002, y los esfuerzos internacionales de la agenda XXI, y el protocolo de Kioto, nos dan una visión de la necesidad de cubrir el desarrollo de la vida y proteger su cuidado y dignidad.

En ocasiones, haciendo reflexiones sobre estos instrumentos, he constatado que aquel ser humano que es capaz de maltratar a cualquier especie viva, carece de todo tipo de evolución, dentro de todas estas reflexiones podemos constatar que muchos usos y costumbres de nuestros pueblos mexicanos son basados en la tortura y humillación de estos preciados seres, algunas veces más injustificadas que otras, (verbigracia, corridas de toros, peleas de gallos, uso desmedido e infame de ganado como herramienta agraria, transporte masivo sin precauciones mínimas de salud de ganado porcino o de seres avícolas y faltan mil hojas para citar muchas de estas conductas) y por ello resurge la necesidad de hacer un llamado a la conciencia colectiva y por supuesto la individual para preguntarnos, ¿Por qué maltratar a un animal? A esta pregunta siempre he encontrado una respuesta eterna, y esa es: no lo sé. Y desde luego tampoco lo saben los verdugos que ocasionan estos maltratos, más aun pienso e imagino que habrán o estarán pasando en sus vidas, para desquitar su ira contra un ser que por obvias y evidentes razones es más débil y menos aventajado en su capacidad para razonar, aunque esto queda de pronto en duda.

Algunos compatriotas que tenemos la fortuna de conocer muy bien el campo mexicano somos testigos de atrocidades en contra de flora y fauna y todo tipo de biodiversidad nacional, por parte de pobladores nacionales a los cuales no les interesa el porvenir de nuestra Nación, por ello es indispensable hacer que en la brevedad se comprenda que al afectar la biosfera de nuestro país, nos afectamos nosotros y disminuimos toda posibilidad de crecimiento, haciendo hincapié en las reflexiones clásicas de la gente anciana, (no sirve de nada un país con millones de industrias y empleos si no se tiene un desarrollo que no afecte de ninguna forma cualquier ser vivo).

En nuestro actual Derecho Ambiental en sus políticas más finas se ha prostituido la denominación desarrollo sustentable, y a pesar de que en las últimas dos décadas, en México sea el discurso de todos los candidatos a puestos de elección popular, en los que al hacer alusión al termino desarrollo sustentable piensan que solo se trata de adornar su oratoria, se les olvida que

necesitan conservar nuestro entorno vivo y de forma sana, y no conservarlo destruido y afectado por cualquier situación emanada de la irresponsabilidad del actuar del gobernante y de la indiferencia acompañada de la ignorancia del gobernado.

Volviendo al punto medular de los instrumentos internacionales en materia ambiental, es evidente para todos nosotros que ningún punto de los mismos suena ilógico, consideran de manera sustancial que el hombre es el encargado y facultado de la protección hacia la naturaleza y los animales, teniendo siempre en cuenta que el desconocimiento de esta facultad llevará de manera inherente a que cada uno de los humanos que no consideremos esta reflexión, seamos parte de un genocidio, y analizando de manera rápida la figura del genocida, es la del asesino que priva de la vida a un género, y existen dentro de la biodiversidad muchos de ellos, a diferencia del homicidio que es el resultado de privar de la vida a un homínido, como lo es cualquier ser humano, por lo tanto al usar el vocablo genocida, hacen una perfecta descripción de lo que en *stricto sensu* significaría el vulnerar el derecho de existencia de cualquier ser vivo.

Otra consideración esencial para nuestro estudio, es el plantear que todos los animales nacen igual ante la vida, con las mismas oportunidades de poder coexistir en nuestro entorno que al final resulta así porque es parte biológicamente de todos los seres vivos, y desde luego que siempre lo consideraremos de esa forma, no podríamos coexistir si no tuviésemos un medio ambiente equilibrado con más especies que solo la humana, viene a mi mente lo que sucede en el estado de Illinois en particular en la ciudad de Chicago en los Estados Unidos de América, por años una gran cantidad de personas se quejaba por la sobrepoblación de murciélagos y les molestaba, llegaron casi a aniquilarlos, hasta que descubrieron que tenían una plaga de langostas, que son precisamente la principal fuente de alimentos de los murciélagos, aquel terrible insecto comenzó a provocar infecciones y enfermedades muy graves a la población, no fue hasta ese momento que comprendieron la importancia de una especie, afortunadamente su gobierno federal en conjunto con su gobierno local y evidentemente con ayuda de los

mismos pobladores, lograron restablecer la población de murciélagos en unos años, y lo que algún día llamaron sobrepoblación resulto ser una población mediana en términos aritméticos, ahora las langostas son menos, no se interfiere con el ciclo ambiental normal, y ya no existen muchas de las nuevas enfermedades, toda vez que resulta para su población benéfico la existencia de esos millones de murciélagos y más cuando se vuelve un espectáculo ver como solo al atardecer cuando todas las langostas se reúnen, en instantes los murciélagos toman su lugar para subsistir de ellas. De hecho se ha vuelto uno de los fenómenos naturales con gran atracción turística en la urbe de los vientos pertenecientes a los Chicagoan. Es obvio que es un ejemplo muy común y estos mismos son los que pueden ilustrar de manera concreta nuestra propuesta.

Entonces dejaré claro que se entenderá al igual que en el Derecho Constitucional Mexicano, la necesidad de tener derechos fundamentales y se entenderá por estos toda prerrogativa que le beneficie al gobernado y que esté fundada en el órgano jurídico que le da vida al estado, en el caso concreto del gobernado mexicano lo sería la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que la misma tendrá que reconocerles a los animales el derecho a la vida y libertad, aunque asumiendo una gran diferencia pues ellos no serán propiedad ni del Estado ni de los particulares, sino que será obligación de todos los nacionales y extranjeros en el territorio mexicano, proteger siempre su sano desarrollo y coexistir en armonía con ellos, haciendo alusión a también respetar y dignificar aquellos seres vivos que sean parte del consumo humano.

Por ello es indispensable que a todas las ya conocidas leyes sustantivas, adjetivas y orgánicas, que contengan la materia ambiental, deberán tener un sustento más fuerte dentro de nuestra constitución, porque es evidente que si solo tomamos en cuenta un medio ambiente sano, tan solo caeremos en la falacia de pensar que será sano todo aquello que no merme la salud humana en un corto plazo, sin considerar verdaderamente un ambiente equilibrado.

Solo me resta decir que paso al siguiente punto del capítulo y al más esperado para mí, porque será en donde exprese mi propuesta de reforma y de la explicación literal de la misma, atendiendo a que de forma humilde deseo que compartan al igual que un servidor la evidente necesidad de salvaguardar la vida en todas sus expresiones y concepciones.

#### **4.6. Propuesta.**

Distingo con letras marcadas la propuesta al artículo 4º de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos a la vez que lo cito:

*Artículo 4o. (Se deroga el anterior párrafo primero)*

*El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

**El estado mexicano y todas sus autoridades de cualquier nivel y poder gubernamental, reconocen y protegen los derechos fundamentales constituidos en las convenciones internacionales de todo tipo de vida comprobada científicamente que no afecte el equilibrio ambiental. Determina a su vez que serán llamados seres vivos, distinguiendo al género homínido como seres humanos. Cualquier sacrificio de algún ser vivo para consumo humano, deberá realizarse cuidando la dignidad del**

**ser vivo y ocasionándole el casi nulo dolor al sacrificarlo y al fallecer, de la misma manera cualquier recurso de la naturaleza deberá ser usado con medida y haciendo cumplimiento de forma estricta de las leyes respectivas, queda prohibido y será penado por las leyes, cualquier abuso o crueldad a los seres vivos.**

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

#### **4.7. Justificación de la propuesta.**

Como ya he mencionado hasta la saciedad, el artículo citado y su propuesta tiene la plena y única intención de hacer cambiar la manera de visualizar la forma en proteger el entorno natural toda vez que la pretensión no es limitar la actuación de los seres humanos en sus vidas diarias, la reforma aquí propuesta tiene la intención de que conjuntamente y con el esfuerzo de toda una Nación se logre hacer justicia a los olvidados sociales, aquellos seres que entregan todo por la misma especie humana y no piden nada a cambio, aquellos entes que sobreviven a los abusos de muchos seres humanos, y que no pueden alzar la mano o quejarse porque además de que no serían escuchados, también sería muy difícil, casi imposible que se comunicaran con eficacia con nosotros, y mucho menos que los lográremos entender, es por ello que esta propuesta busca redimir todos los errores cometidos en contra de ellos hasta el día de hoy, estamos pronunciándonos por ser los primeros mexicanos en verdaderamente impulsar un pensamiento más evolucionado velando el entorno de todos los seres vivos que conozcan esta vida, y dignificarlos así como respetar su estancia en la misma.

Tal vez suene remota la posibilidad de tutelar por parte del Estado a estos seres, sin embargo ya lo ha hecho, existe todo un dispositivo jurídico que los cuida, más no que les garantice fundamentalmente su existencia y respecto, por ello la importancia de que el Estado Mexicano, logre hacer el cambio. En otras palabras, el no contemplarlo dentro de la parte dogmática de la Constitución sitúa a los afectados en una desventaja inmensa, al no acreditar el interés jurídico o el perjuicio directo, toda vez que no pueden reclamar la omisión o violación que pudiera hacerse valer como violatoria de un derecho reconocido y protegido por el máximo ordenamiento jurídico.

Hasta ahora he mencionado casuísticamente a la población mexicana, pero es evidente que forma una parte esencial del mismo Estado, siendo entonces la causa determinante para que se logren los cambios que tanto requerimos en ésta y en cualquier propuesta.



Lograr un Estado de Derecho implica que la población en general conozca y reconozca los derechos que serán fundados a los mismos seres vivos, que distinga sus derechos humanos, y por supuesto tenga la responsabilidad ciudadana de cooperar para que su Nación no sucumba en su esfuerzo por una mejor calidad de vida para sus gobernados.

Como fue mencionado en el capítulo segundo de este documento recepcional, es necesario e importante romper con los paradigmas existentes, y renovar las costumbres poblacionales, por supuesto será sumamente complicado lograr la empatía de la población mexicana, su nuevo deber y la importancia de la misma, pues desafortunadamente la Nación siempre ha tenido el error de no planificar y prevenir una catástrofe de inmensas dimensiones en un futuro no lejano, a pesar de la obligatoriedad y la ardua tarea que pudiesen desarrollar los tres poderes de la Unión y los tres niveles de gobierno, no será fácil, pero es menester de todos los estudiosos de las Ciencias Sociales, no ser sordos, ciegos o mudos frente a los problemas inmensos que nuestra nación solicita a gritos silenciosos, la información, el conocimiento, y la perseverancia que poseemos todos los mexicanos de educación universitaria será importante y vital para el éxito de ésta y cualquier propuesta progresista, revolucionaria y universal, que el país necesite, o necesite para su bienestar.

#### **4.7.1. Análisis detallado de la propuesta.**

Explico a mi querido lector de manera pronta, sencilla y nítida mi propuesta, y que mejor que hacerlo de manera literal.

*El Estado mexicano y todas sus autoridades de cualquier nivel y poder gubernamental.*

Con esto me refiero a que todo el aparato gubernamental debe tener la obligación de promover, respetar y hacer respetar los derechos fundamentales de los seres vivos para una mejor calidad de vida para ellos y para los seres humanos, garantizado ante todo el bienestar social.

*Reconocen y protegen los derechos fundamentales constituidos en las convenciones internacionales de todo tipo de vida comprobada científicamente que no afecte el equilibrio ambiental.*

Con esto me refiero a el reconocimiento de los mismos derechos de los seres vivos, que son ya una realidad en el control difuso al que obedece la misma constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º y 133.

Así mismo planteo que seres determinados como seres vivos aquellos que científicamente se les haya comprobado vida, es decir que existan que tengan un función en un ecosistema que pueda nacer, crecer, reproducirse y morir, sean elementos bióticos o abióticos de la naturaleza, de la misma manera detallo que no altere el equilibrio ambiental, es decir que no sucumba ninguna especie por su causa, y si así lo hiciere deberán existir protocolos para controlar dicha contingencia, de tal suerte que ninguna especie o vida sea destruida, a menos que se trate de bacterias o virus que sean letales a los demás seres vivos en donde entonces prevalecerá ante todo el bienestar colectivo, tanto de los seres vivos como de los seres humanos.

*Determina a su vez que serán llamados seres vivos, distinguiendo al género homínido como seres humanos.*

Hago la distinción entre los seres vivos, que serán determinados como anteriormente cité y nosotros los seres humanos, somos determinados de la forma que hasta ahora lo somos, y tendremos los mismos derechos humanos reconocidos y protegidos por el Estado.

*Cualquier sacrificio de algún ser vivo para consumo humano, deberá realizarse cuidando la dignidad del ser vivo y ocasionándole el casi nulo dolor al sacrificarlo y al fallecer.*

Con esto mismo me refiero a la prohibición estricta de sacrificar con crueldad algún ser vivo, hacerlo con el menor dolor procurando no estresar al ser vivo,

así como respetar su dignidad al hacerlo, de tal suerte que se acabe todo tipo de traslado por ejemplo de ganado vivo, o que se destruya flora porque una industria no tenga el personal capacitado para atender dichos trabajos.

*De la misma manera cualquier recurso de la naturaleza deberá ser usado con mesura y haciendo cumplimiento de forma estricta de las leyes respectivas.*

Propongo plantear que el desarrollo sustentable de todo ser vivo que sea para consumo humano, y así no se vea deteriorado su entorno ambiental, y por supuesto haciendo hincapié en un equilibrio natural.

*Queda prohibido y será penado por las leyes, cualquier abuso o crueldad a los seres vivos.*

Es bastante claro al decir la advertencia de que constituye un delito y será sancionado por las penas y las leyes respectivas de la materia, que serán aplicables para cualquier ser humano y en beneficio de cualquier ser vivo, en tratándose de la misma materia, como hasta ahora ocurre en el Distrito Federal ha sido tipificado en los arábigos 350 bis y ter del Código Sustantivo Penal de dicha entidad.

Es entonces como propongo de manera breve y concisa la reforma del artículo cuarto constitucional para adherirle una nueva fracción, y así incluir a los seres vivos dentro del máximo ordenamiento jurídico de México, y también así propongo la conclusión del trabajo de miles de patriotas con la misma preocupación que hoy me ocupa, toda vez que tenemos ya un aparato jurídico completo, con instituciones, leyes y procedimientos, solo nos hace falta un rango constitucional más completo, y hoy en día tenemos esa posibilidad no seamos tímidos, y seamos de pronto osados, México merece un mañana más prodigioso y lleno de promesas, no por cumplir sino cumplidas.

## CONCLUSIONES.

En el término de la tesis planteada, es menester personal confirmar muchas de las intenciones de la creación de este documento que a lo largo de su extensión han sido perfectamente justificadas, fundadas y motivadas.

### **Primera.**

En el sentido humano, refiriéndome a este término, como el de empatía y comprensión de la vida, los mexicanos estamos preparados para emprender una nueva forma de existir armónicamente con la biodiversidad, esto es notorio como se explicó en páginas anteriores, desde que la mayor parte de la población busca en su tiempo libre de la rutina social, “trabajo y actividades comunes” a lo que llaman literalmente, “escapar” hacia un lugar natural, en donde solo puedan disponer de espacios libres de actividades urbanas o industriales, por lo que es lógico pensar, que debe ser fácil y coherente de realizar, el dotar a los entornos ya existentes de más convivencia y lugares verdes o naturales, en lugar de frenar su crecimiento claro está, procurando siempre una armonía entre los seres humanos y vivos, por lo que el Estado Mexicano, está obligado a actuar respecto a estas demandas, que al ser atendidas se verán reflejadas en la salud mental de cada ciudadano.

### **Segunda.**

En el sentido jurídico ambiental, comprendiendo a la visión progresista que el derecho del siglo XXI nos ofrece, aventurándonos como en el siglo pasado con los derechos sociales que aumentaban las prerrogativas del derecho del trabajo, al reconocimiento de derechos fundamentales para los seres vivos y en consecuencia lógica, en beneficio de la biodiversidad en México, y de sus habitantes, logrará posicionar a nuestro país en un avanzado plano jurídico, que incluso hoy en día la unión Europea con todo y su pensamiento moderno, no ha podido concretar y aún sigue redoblando esfuerzos por hacerlo realidad.

A través de la historia hemos demostrado que somos una nación de fuertes convicciones, justa, libre, y progresista, la nueva etapa del México del siglo XX y de este siglo, fue instituida con las voces revolucionarias que solicitaban un cambio político, que abriera espacios a los ciudadanos que nadie escuchaba y

por los que nadie luchaba en realidad a pesar de que el movimiento independentista y reformista tenía ese propósito, hemos llegado a un nuevo punto en donde la historia nos exige ser justos y ecuánimes con los seres vivos, que al igual que a nuestras antiguas generaciones nadie escuchaba y valoraban, independientemente de la obviedad de ser empáticos, nuestra idiosincrasia lo exige.

### **Tercera.**

En el sentido jurídico dogmático, comenzando por efectivizar el cambio real de la comprensión del verdadero significado de fomentar políticas ambientales acordes a la demanda del país para la armonía de sus habitantes y su infinita biodiversidad, olvidándonos ya “del todo en uno”, cuyo origen lo tiene la ignorancia y falta de voluntad en el Estado Mexicano en todos sus niveles y poderes, toda vez que durante décadas han confundido el desarrollo sustentable, que como bien lo alienta el vocablo desarrollo, es crecer, progresar, de forma sustentable, es decir, que se puede defender con razón. Por lo que, es claro que el desarrollo sustentable es uno de muchos medios para llegar a la armonía ambiental, a la preservación del medio ambiente, y de ninguna manera el desarrollo sustentable es el fin que se busca en la protección del medio ambiente.

De nada nos sirven los discursos políticos que se pierden en quimeras, que proponen a todo proyecto de infraestructura titularle con el termino desarrollo sustentable, como se dice en muchos lugares de la república, “La nueva autopista de 300 kilómetros con desarrollo sustentable” lo cual es imposible, toda vez que como ya concluimos el desarrollo sustentable es el medio no el fin, lo correcto sería afirmar lo siguiente, “La nueva autopista de 300 kilómetros, que no afecta ni vulnera al medio ambiente gracias a que su construcción siempre vigiló y cumplió las políticas internacionales de desarrollo sustentable, que velan por la procuración de los ecosistemas por donde fue construida.”

Claro está que es casi imposible que no exista un ecocidio, si nos imaginamos cualquier nuevo camino en medio de un área natural protegida. Sobre todo hay que comprender que el estado tiene el papel más determinante dentro de las

políticas ambientales en su menester de evaluar de la mejor manera todos los efectos destructivos que se puedan ocasionar a un medio ambiente, y velar porque los procesos de construcción de espacios de industrias hidroeléctricas, expansión de territorios agrícolas y ganaderos no mermen a su vez la equidad social que ocasiona empobrecimiento, polarización y marginación de la colectividad, y degradación ambiental.

No soslayemos otro punto básico de este estudio, la naturaleza como propiedad en México debe ser abrogada, si bien es cierto mucho tiempo tiene ya que nos referimos a los seres vivos como bien mostrencos, es necesario cambiar esta forma de pensar, no podemos seguir creyéndonos dueños de todo, en lugar de responsables de una vida, es tan ridículo pensar en ser dueño de un ser vivo, como ser dueño de un hijo, o un familiar, de pronto hasta suena bizantino, hemos evadido la responsabilidad y debemos asumirla, no se puede ser dueño de algo vivo, no existe objeción alguna en ser propietario de una cosa, sea un bien mueble o inmueble, pero de un organismo poseedor de ADN, ARN, y que puede sentir dolor y placer de igual forma, no hay pretexto ni fundamento para no racionalizarnos y darnos cuenta que no somos la especie dominante, porque eso ya hace millones de años lo conseguimos, ahora somos la especie responsable, cambiemos la historia.

Según la Antropología, la Historia y la Biología, no hay especie que dure más de dos mil millones de años, sea por evolución o por extinción, comencemos haciendo que solo sea por evolución, irremediablemente si dejamos que el curso natural se beneficie seremos beneficiados.<sup>61</sup>

Con respecto a las industrias dedicadas al sacrificio de seres vivos para consumo humano, es una realidad decir, que son estas industrias responsables de dar una fuente de trabajo digna y solvente a muchas familias, además de llevar a muchos de nuestros hogares alimento, no obstante esto debe ser más controlado, para respetar la dignidad de los seres vivos que han de morir para nuestro consumo, y deben causarle el menor dolor posible y aprovechar todos

---

<sup>61</sup> Nava Escudero, Cesar, op. cit., nota 14, p. 38.

sus recursos para no sacrificar innecesariamente a más seres vivos de los que realmente se consumen, aunado a que su crianza, y transporte debe obedecer a no estresar ni vulnerar de ninguna forma su salud. En este siglo parece imposible realizar un cambio cultural para no consumir carnes sin embargo podemos por lo menos ser respetuosos y menos salvajes en su consumo.

#### **Cuarta.**

En el sentido internacional, es claro que los instrumentos internacionales, han marcado un excelso precedente en la intención final de proteger al medio ambiente, es evidente que todas las naciones que han signado y ratificado las convenciones han obedecido y enfrentado los retos mismos que contemplaban sus preceptos, México no ha hecho de menos al respecto, ha cumplido a cabalidad los compromisos hechos tanto en la agenda XXI y el Protocolo de Kioto, aunque es claro que no ha correspondido con las medidas extraordinarias, que si bien es cierto no son obligatorias, resulta lógico que no debe de existir un documento internacional para seguir promoviendo políticas ambientales de preservación de la biodiversidad, toda vez que es claro que las convenciones por el planeta tienen su origen en la necesidad de preservar los ecosistemas de cada país y región, por lo que si ya existe un precedente que vincula esta necesidad, debemos continuar la labor, es tanto como no tener ley federal del trabajo pero si artículo 123, amén de lo anterior, México cuenta el día de hoy con instrumentos jurídicos necesarios para hacer cumplir de facto con la protección del reconocimientos de derechos fundamentales a los seres vivos, no obstante la longevidad de nuestra Constitución Federal, siempre exigirá que sea en este documento donde se plasme dicha protección, por lo que es ineludible que sea reformado el artículo cuarto constitucional, como en las últimas páginas de esta tesis se propuso.

#### **Quinta.**

En el espíritu jurídico, se colige que el Estado Mexicano al reformar el artículo propuesto, puede conseguir al fin un equilibrio de la biodiversidad en atención al interés superior de preservar la salud de todos los seres tanto humanos como vivos, al margen de implementar al fin un freno al consumo de los seres dentro de la biodiversidad sean estos consumidos por otros seres vivos o

humanos según las necesidades, y con esto nos referimos a que sea el peligro de extinción el alto total del consumo de cualquier especie, considerando fervientemente que con ello lograríamos que una especie pueda desarrollarse sin alteraciones en su proceso evolutivo, y de esta manera fomentaríamos el crecimiento de la biodiversidad y longevidad del mismo planeta.

Haciendo un paréntesis, los seres humanos como personas físicas tenemos en México derechos fundamentales, y ¿acaso las personas morales los tienen? La respuesta es sencilla, si los tienen y una de las razones, es porque sus derechos reaccionan según su naturaleza, por lo que es claro que pueden hacer uso de ellos en el momento que sus pretensiones lo requieran.

Ahora bien, si los seres humanos como personas físicas o morales tienen derechos fundamentales, es un hecho innegable y a todas luces factible, que los seres vivos tienen derechos fundamentales, toda vez que no necesitan del estado o de cualquier tipo de ente humano para existir, ellos existen por sí solos, no requieren de ninguna otra voluntad para ello, más que de su propia naturaleza, en consecuencia tienen derecho a vivir, a no extinguirse y no ser privados de su libre desarrollo sino al contrario, ser protegidos por el Estado Mexicano, por lo tanto, si es factible darle derechos fundamentales a entes imaginarios y funcionales como las personas morales, es más coherente, lógico y real, otorgarle pleno y total certeza de derechos fundamentales a los seres vivos, además de que la existencia y bienestar de todo ser vivo repercute directamente con la existencia de cualquier ser humano, por lo que de manera universal, el otorgamiento del reconocimiento de derechos fundamentales a los seres vivos es también la protección de la biodiversidad y sano medio ambiente de los seres humanos, con lo que se logra el equilibrio perfecto del siglo XXI.

Asimismo, es claro que el estado mexicano inmerso en esta tarea, hará fiel cumplimiento a los derechos humanos de tercera generación, los cuales buscan precisamente respetar y procurar el bienestar colectivo, su salud, sano esparcimiento, en consecuencia lógica otorgarle a las personas y a los seres vivos una calidad de vida, que sin duda va a repercutir positivamente en mejores generaciones de mexicanos, que estarían cultural, política, jurídica,



social, y económicamente a la altura de cualquier ciudadano de cualquiera de los países de primer mundo.

Señoras y señores, es evidente que no somos más que una gota en la lluvia un número no un nombre, dentro de la biodiversidad debemos entender que formamos parte de ella, como la forman los insectos, reptiles, el ganado, los árboles, el agua, los hongos o las bacterias, y es nuestra responsabilidad, como la especie dominante de este mundo, comenzar a obedecer y aplicar todo mecanismo jurídico que permita la armonía de la vida entre todos los seres que cohabitan en él, amén de lo anterior, es fundamental otorgar el rango constitucional al respeto de la existencia de vida y su libre desarrollo dentro de los ecosistemas que sean viables para su existencia.

Citando al célebre Lic. Colosio Murrieta, “Este país y este mundo no, no lo heredaron nuestros padres, sino que no lo han prestado nuestros hijos, y es nuestro deber, devolverles un país y un mundo mejor en el que puedan vivir” Sin duda el Licenciado tenía razón, se trata de devolver no de heredar, de mejorar no de mancillar la inmensa fortuna que por generaciones nuestra especie ha sabido conservar. Han pasado ya 1200 millones de años y el homo sapiens sapiens sigue existiendo en un entorno natural, no dejemos que esta cuenta llegue a su fin.

## FUENTES CONSULTADAS.

### LIBROS

1. Aceves Ávila, Carla Delfina, Bases fundamentales de derecho ambiental mexicano, México, Porrúa, 2003.
2. Arroyo Cisneros, Edgar Alán, El derecho fundamental al medio ambiente, México, Porrúa, 2012.
3. Arellano García, Carlos, Derecho internacional privado, 18<sup>a</sup>. ed., México, Porrúa, 2011.
4. Brañes Ballesteros Raúl, Manual de derecho ambiental mexicano, 2<sup>a</sup>. ed, México, Fondo de cultura económica, 2000.
5. Cantón Zetina, Oscar, "El derecho a un medio ambiente adecuado y la comisión nacional de derechos ambientales en México". en Carbonell, Miguel (coor.), Derechos fundamentales y estado, memoria del VII congreso Iberoamericano de derecho constitucional, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2002.
6. Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales, México, U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
7. Carmona Lara, María del Carmen, Derechos en relación al medio ambiente, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2000.
8. Carmona Lara, María del Carmen, Ley general de equilibrio ecológico, y la protección al ambiente, comentarios y concordancias, México, PROFEPA-UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2003, serie doctrina jurídica, núm., 125.
9. Contreras Castellanos, Julio Cesar, Elementos de filosofía del derecho, análisis y aplicaciones, México, Pacj, 2012.
10. Carpizo, Enrique, El control de convencionalidad y su relación con el sistema constitucional mexicano. Hacia una simple actividad protectora de los derechos humanos. Boletín mexicano de derecho comparado, México, nueva serie, año xlvii, núm. 138, septiembre-diciembre de 2013.
11. Carpizo, Jorge, La constitución mexicana de 1917, Longevidad casi centenaria, 16<sup>a</sup>. ed., México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013.

12. Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, et al. “El Federalismo” en Serie Grandes Temas del Federalismo Mexicano, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
13. Espinosa Organista, David, et al. “El conocimiento biogeográfico de las especies y su regionalización natural” en Capital natural de México, México, Conabio, 2008, vol.I: Conocimiento actual de la biodiversidad.
14. Ferrajoli, Luigi, Epistemología jurídica y garantismo, Tr. Ernesto Garzón Valdés, México, Fontamara, 2004.
15. Gispert, Carlos. *et al.*, Autodidactica Océano Color, Enciclopedia, t.5: Biología, 1996. Ed., España, Océano Grupo Editorial, S.A., 1996.
16. Hamilton, Alexander, Madison, James, et al. El Federalista, Tr, Gustavo R. Velasco, México 2000 Fondo de cultura económica.
17. Jaquenod Zsògôn, Silvia, El derecho ambiental y sus principios rectores, 3<sup>a</sup>, ed., Madrid España, Dykinson, 1991.
18. L. Hart, Herb, El concepto del derecho. Tr.de Genaro R. Carió, Argentina, Abeledo Perrot, 1998.
19. Nava Escudero, Cesar, Estudios Ambientales, México, U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
20. Nava Escudero, Cesar, Ciencia, ambiente y derecho, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma De México, 2012.
21. Rojas Lasso María Claudia, Instituciones del derecho administrativo en el nuevo código una mirada a la luz de la ley 1437 de 2011 La protección jurisprudencial del medio ambiente en Colombia, Colombia 2012.
22. Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, t. III: Bienes, derechos reales y posesión, 13<sup>a</sup>. ed., México, Porrúa, 2007.
23. Rolla, Giancarlo, Derechos fundamentales, Estado democrático y la justicia constitucional, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2002.
24. Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo primer curso, 29<sup>a</sup>, ed., México, Porrúa, 2010.

## FUENTES JURISPRUDENCIALES

1. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, página: 468. PROPIEDAD ORIGINARIA DE LA NACIÓN Y DOMINIO DIRECTO DE LOS RECURSOS NATURALES. SUS DIFERENCIAS. Amparo en revisión 288/2010. Esteva Mercantil Mexicana y Asociados, S.A. de C.V. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

## FUENTES ELECTRÓNICAS

1. United States Census Bureau, U.S. And World Population Clock, Estados Unidos De América, 2015, <http://www.census.gov/popclock/> Consultado el 09 de diciembre del 2015 a las 11:00 horas.

2. Biodiversidad Mexicana, Comisión Nacional Para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, 2015, [http://www.biodiversidad.gob.mx/especies/cuantas\\_esp.html](http://www.biodiversidad.gob.mx/especies/cuantas_esp.html) Consultado el 09 de diciembre del 2015 a las 11:30 horas.

3. Massachusetts V. Agencia de Protección Ambiental, Caso de ley, Corte Suprema de EE.UU., Findlaw, Estados Unidos de Norteamérica, 2007, Disponible en web: <http://laws.findlaw.com/us/000/05-1120.html>. Consultada el 15 de octubre del 2015 a las 22:00.

4. Corte Constitucional de Colombia, Medio Ambiente Sano-Conservación por el Estado y la comunidad, Sentencia T-046/99, Santafé de Bogotá, D. C., Colombia, 1999, <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-046-99.htm>

## ANEXO.

### **Antecedentes, hechos y situación actual de la biodiversidad mexicana.**

Existe una evidente realidad en nuestro país, y pienso que esta no está al margen de nadie, todos somos testigos de la inmensa biodiversidad de nuestra nación desde las costas del pacífico en los estados de Baja California y Baja California Sur, hasta las costas del caribe en los estados de Yucatán y Campeche desde Veracruz y Tamaulipas con su golfo hasta las cálidas costas de Guadalajara, Michoacán y Nayarit atravesado por el eje Traslversal Volcánico, y la Sierra Madre Oriental y Occidental, es decir sabemos de toda esta inmensidad. Por lo que quiero dejar únicamente como una mención especial pero que requerimos para ser conscientes de ello, cito un fragmento del minucioso estudio científico elaborado para la Semarnat por científicos de nuestra máxima casa de estudios.

### **Región Neártica.**

“Esta región abarca toda la América del Norte y el archipiélago de las costas de California; los componentes mexicanos de esta región son las provincias de Isla de Guadalupe y California (noroeste de la Península de Baja California). La vegetación predominante de esta área son algunas variantes de bosques y matorrales templados. Entre los grupos característicos de la región Neártica están las coníferas, como pinos (*Pinus*), oyameles o abetos (*Abies*) y enebros (*Juniperus*), además de los encinos (*Quercus*). Las salamandras (*Caudata*) son el grupo de anfibios más relacionados con la región Neártica; entre los reptiles, algunos géneros de lagartijas, como *Abronia*, son típicamente neárticos.”<sup>62</sup>

### **Provincia de California.**

“La provincia de California está constituida por dos cordilleras principales que se elevan a poco más de 3000 m, la Sierra de San Pedro Mártir y la Sierra de Juárez, en el extremo noroeste de la Península de Baja California. Dos climas

---

<sup>62</sup> Espinosa Organista, David, et al. “El conocimiento biogeográfico de las especies y su regionalización natural” en Capital natural de México, México, Conabio, 2008, vol.I: Conocimiento actual de la biodiversidad. p. 49.

son importantes en esta área; sobre las sierras dominan los climas templados y semifríos subhúmedos (42%) y en su vertiente pacífica los áridos (43%). Sin embargo, en general, 96% de su territorio no recibe más de 500 mm de precipitación anual total concentrada en los meses de invierno (enero, febrero, marzo): un clima típicamente mediterráneo. Por esa razón, los matorrales xerófilos (86%) y los bosques de coníferas (11%) cubren la mayor parte de esta área. La mayoría de las especies de esta provincia son compartidas por todo el sistema de cordilleras que corren por la costa pacífica norteamericana, desde la Península de Baja California, siguiendo a lo largo de los estados de California, Nevada y Oregon, en EUA, principalmente hacia las sierras Costera y Nevada de California. Esta es un área con gran cantidad de encinos endémicos, como *Quercus agrifolia*, *Q. chrysolepis*, *Q. dumosa* y *Q. engelmannii*, entre otros. Entre la fauna endémica están *Peromyscus californicus* y *P. maniculatus gambelii* (ratones). Otro conjunto de especies son compartidas con la provincia de Baja California como *Phrynosoma coronatum*, *Sceloporus orcutti* y *Urosaurus microscutatus* (lagartijas). La Isla Guadalupe. Como una provincia aparte, dado su gran número de taxones endémicos, entre los que se pueden citar *Cupressus guadalupensis* var. *guadalupensis*, *Pinus radiata* var. *binata* y *Quercus tomentella*.<sup>63</sup>

### **Zona de Transición Mexicana de Montaña.**

“Es el segundo centro de diversidad florística más importante, con 9000 especies de plantas endémicas. Gran cantidad de especies extienden su distribución por las cordilleras de América Central hasta el Lago de Nicaragua, como los helechos *Adiantum tricholepis* (hasta Honduras), *Cheilanthes angustifolia* y *C. brachypus* (hasta América Central) y los reptiles *Barisia imbricata*, *Gerrhonotus liocephalus* (lagartijas), *Thamnophis cyrtopsis* y *T. eques* (serpientes). En cambio, otras especies se distribuyen a lo largo de esta zona, excepto en las Sierras de Chiapas: *Lycopodium martensii*, *Abies religiosa* (oyamel) y los encinos *Quercus laeta*, *Q. obtusata* y *Q. subspathulata*, y *Crotalus triseriatus* (víbora de cascabel), entre otras. En mariposas lo cumple

---

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 49,52, 54.

*Eucheria socialis* (Pieridae). Varias especies más se distribuyen conjuntamente en patrones que cubren solo parcialmente la Zona de Transición Mexicana de Montaña”.<sup>64</sup>

#### **Provincia de la Sierra Madre Occidental.**

“Esta abarca toda la provincia fisiográfica del mismo nombre. Es una cordillera formada por actividad volcánica del Mioceno. Su clima templado subhúmedo determina la presencia dominante de bosques de coníferas (46%), encinos (32%) y pastizales (13%). Para muchas especies, el curso del Río Grande de Santiago es una barrera que delimita bien su distribución y varias cruzan este límite solo marginalmente, como *Elaphoglossum rzedowskii* (helecho); otras extienden su distribución hasta el margen sur de las Montañas Rocosas, en EUA, como *Quercus hypoleuca* (encino) y *Juniperus deppeana* robusta (conífera). Sin embargo, hay varias especies que sustentan muy bien esta provincia entre los dos límites mencionados, como *Ambystoma rosaceum* (salamandra), *Phrynosoma douglasi* y *Sceloporus jarrovi jarrovi* (lagartijas), *Thamnophis rufipunctatus* (serpiente), *Crotalus willardi* (víbora de cascabel) y *Peromyscus madrensis* (ratón). Hay endemismos que sustentan la división de la Sierra Madre Occidental en una porción norte (o Apachiana, según Smith, 1941), como *Cheilanthes arizonica* (helecho), *Juniperus deppeana* var. *pachyphlaea* y *J. scopulorum* (hasta las Montañas Rocosas, en EUA), *Quercus tarahumara* y *Q. toumeyii*; y otra sur (o Duranguense, según Smith 1941) como *Quercus radiata* y *Q. undata*”.<sup>65</sup>

#### **Provincia de la Sierra Madre Oriental.**

“Esta provincia es muy compleja y discontinua, tanto en su origen como en su medio físico. La mayor parte de las montañas de esta provincia fueron formadas por plegamiento; las rocas predominantes son sedimentarias y metamórficas del Cretácico y Jurásico, más antiguas en el Carso Huasteco que en la Sierra Plegada. Sobre la vertiente húmeda, la vegetación dominante está

---

<sup>64</sup> *Idem*.

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 56.

compuesta por bosques de coníferas (28%), encinos (26%) y mesófilos de montaña (8%); sobre la vertiente seca, los matorrales xerófilos son dominantes (16%). Debido a esta gran diferenciación climática hay pocas especies de distribución amplia sobre la seme, como *Eleutherodactylus longipes* (salamandra), *Crotalus pricei miquihuanus* (víbora de cascabel), *Cryptotis mexicana obscura* (musaraña). Esta provincia tiene subconjuntos de especies endémicas que justifican la existencia de cuatro “sectores” o distritos: Carso Huasteco (con lagartijas endémicas como *Sceloporus parvusscutulatus*, *Xenosaurus newmanorum*), Gran Sierra Plegada (*Crotalus lepidus castaneus*, *C. lepidus morulus*, *Phrynosoma orbiculareorientale*, *Thamnophis exsul*, *T. mendax*), Sierra Gorda (*Agave tenuifolia*, *Pseudosmodingium virletii*, *Phrynosoma orbiculare boucardi*, *Xenosaurus platyceps*) y Sierras Transversales (*Pinus culminicola*, *Quercus sinuatabreviloba* y *Neotoma mexicananavus*), con varias especies y subespecies que se distribuyen hacia el norte”.<sup>66</sup>

### **Provincia del Eje Neovolcánico.**

“Es un conjunto de volcanes de diferentes edades, a partir del Mioceno medio y hasta el Plio-Pleistoceno, alineados alrededor del paralelo 19° N, que cruza el territorio mexicano de oeste (Cabo Corrientes, Nayarit) a este (Sierra de Chinconquiaco, Veracruz). A pesar de que es difícil para varios autores delimitar esta provincia, es indudable que hay gran cantidad de taxones típicamente neovolcánicos, como *Cheilanthes decomposita*, *Elaphoglossum rufescens* (helechos), *Pinus ayacahuite* var. *veitchii*, *P. pseudostrobusfo. protuberans* (pinos), *Agave inaequidens* y *A. horrida* (magueyes), *Quercus acutifolia* var. *xalapensis* (encino), *Eleutherodactylus angustidigitum* (salamandra), *Crotalus polystictus* (víbora de cascabel), *Phrynosoma orbiculare cortezi*, *Sceloporus dugesi intermedius*, *S. scalaris scalaris* (lagartijas), *Peromyscus gratus gratus*, *P. melanophrys zamorae*, *Reithrodontomys chrysopsis chrysopsis* (ratones) y *Lampornis amethystinus brevirostris* (colibrí).

---

<sup>66</sup> *Idem.*



La convergencia de diferentes floras y faunas eleva considerablemente la riqueza de especies de esta área; p. ej., la avifauna de Los Tuxtlas incluye cerca de 50% de la riqueza avifaunística de todo el país, y su separación del resto de los sistemas montañosos más cercanos ha generado una cantidad considerable de endemismos, que incluye 18 especies de anfibios y reptiles y seis de aves endémicas de esta área relativamente pequeña”.<sup>67</sup>

### **Provincia de la Sierra Madre del Sur.**

“Esta provincia está constituida por tres componentes: la Sierra de Coalcomán (Michoacán), las Sierras Guerrerenses y las sierras Mixteca y Mixe de Oaxaca, cada una con especies propias. Su vegetación típica la componen los bosques de coníferas (33%), de encinos (34%) y mesófilos de montaña (11%); la presencia de selva baja caducifolia (16%) se debe al contacto con las provincias del Pacífico y Balsas que la rodean completamente. Hay gran cantidad de especies distribuidas a lo largo de las tres serranías principales, como *Clethra glaberrima* (árbol) *Pseudoeurycea cochranae* (salamandra) o *Neotoma mexicanapicta* (rata).

Sin embargo, hay muchas más cuya distribución se restringe a solo una de ellas. Las sierras Mixe y Mixteca particularmente tienen gran cantidad de endemismos como *Pseudoeurycea smithi*, *P. unguidentis* (salamandras), *Abronia mixteca*, *A. oaxacae*, *Urosaurus bicarinatus nelsoni* (lagartijas), *Peromyscus gratus zapotecae* y *P. mexicanus putlaensis* (ratones); mientras las Sierras Guerrerenses tienen algunas especies exclusivas como *Sceloporus formosusscitolus* (lagartija)”.<sup>68</sup>

### **Sierras Transísmicas.**

“Las Sierras Transísmicas, están compuestas por las sierras del norte de Chiapas (Los Altos de Chiapas) y la Sierra Madre de Chiapas. Las provincias montañosas de Chiapas comparten taxones con la Sierra de Los Chimalapas (Oaxaca) y con las cordilleras centroamericanas que se extienden por

---

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 56, 57.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 57.

Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, lo que desde el punto de vista cultural se reconoce como parte de Mesoamérica. Hay gran cantidad de especies endémicas de esta área, cuasi endémicas de México, como *Abronia ochoterenai*, *A. matudai* (lagartijas), *Peromyscus mexicanus saxatilis* (ratón). Sin embargo, hay diferencias notables tanto en el medio físico como en su flora y fauna; la provincia de Chiapas tiene vegetación, flora y fauna con predominio templado, mientras que en el sur de Chiapas predominan los elementos más tropicales y húmedos”.<sup>69</sup>

### **Provincia de Los Altos de Chiapas.**

“Está compuesta por las sierras y mesetas y serranías del norte de Chiapas que continúan al este hacia la Sierra de los Cuchumatanes, en Guatemala. Es una provincia dominada por climas templados y húmedos; más de 90% de su área recibe arriba de los 1000 mm de precipitación anual, en promedio, por lo que su vegetación predominante son los bosques de coníferas (47%), de encinos (21%) y mesófilos de montaña (20%). Es una de las provincias más diversas del país, con gran cantidad de especies endémicas, cuasiendémicas de México, como *Cnetitis bullata*, *Elaphoglossum latum*, *Polypodium chiapense* (helechos), *Juniperus comitana* (conífera), *Hyla euphorbiaceae biseriata* (rana), *Abronia lythrochila* (lagartija), *Neotoma mexicana chamula* (rata) y *Peromyscus mexicanusteapensis* (ratón)”.<sup>70</sup>

### **Provincia del Soconusco.**

“Está conformada por la Sierra Madre de Chiapas-Guatemala; casi 90% del área de esta provincia recibe arriba de los 1500 mm de precipitación anual. Por ello, su vegetación está compuesta por bosques de coníferas (35%), mesófilos de montaña (31%) y selvas altas perennifolias (25%). Hay varias especies endémicas y cuasiendémicas de esta área como *Asplenium solmsii*, *Ctenitis chiapensis* (helecho), *Juniperus standleyi* (conífera), *Zamia soconuscensis*

---

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 58.

<sup>70</sup> *Idem*.

(cícada), *Quercus durantifolia* (encino), *Pseudoeurycea brunnata*, *P. goebeli* (salamandras) y *Abronia smithi* (lagartija), entre muchas otras”.<sup>71</sup>

### **Región Neotropical.**

“Géneros de cactáceas (*Coryphantha*, *Echinocactus* y *Mammillaria*) y otros grupos como el género *Fouquieria*, y helechos asociados al medio árido como *Notholaena standleyi* y algunas gimnospermas como *Ephedra aspera*. Sin embargo, en este sistema, el Valle de Tehuacán-Cuicatlán pertenece a la provincia de Oaxaca debido a su aislamiento antiguo y estrecha relación histórica con las sierras del norte de ese estado”.<sup>72</sup>

### **Provincia de Baja California.**

“Muchas especies se distribuyen a todo lo largo de la península, como *Crotalus enyo* (víbora de cascabel). Sin embargo, aquí mantenemos la existencia de esta provincia, con base en la distribución de algunas especies como *Cheilanthes brandegeei*, *C. peninsularis* var. *peninsularis* (helechos), *Prosopis palmeri* (mezquite), *Quercus ajoensis*, *Q. peninsularis* (encinos) y *Thamnophis hammondi* (serpiente), entre otras”.<sup>73</sup>

### **Provincia del Cabo.**

“Esta provincia, relativamente pequeña, contiene varias especies microendémicas, incluso de solo alguna de las vertientes de la Sierra de La Laguna. Sus especies endémicas pertenecen a los grupos más diversos, como *Pinus cembroides* var. *lagunae* (pino piñonero), *Bursera cerasifolia* (copal), *Quercus brandegeei*, *Q. devia* (encinos), *Crotalus ruberlucasensis* (víbora de cascabel), *Sceloporus hunsakeri* (lagartija), *Campylorhynchus brunneicapillus affinis* (pájaro matraquero), *Hylocharis xantusii* (colibrí), *Pipilo maculatus magnirostris* (ave); algunas de ellas están sujetas a protección especial. Hay cerca de 680 especies endémicas de la Península de Baja

---

<sup>71</sup> *Idem.*

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 58,59.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 59.

California, muchas de ellas compartidas entre las provincias de Baja California y el Cabo, e incluso la de California, pero una cantidad considerable es endémica solo de la del Cabo”.<sup>74</sup>

#### **Altiplano mexicano.**

“El Altiplano generalmente ha sido reconocido como un área única sustentada en un gran conjunto de especies propias del medio árido. Es un área extensa ubicada entre las provincias norteñas de la Zona de Transición Mexicana de Montaña, una amplia llanura elevada contenida entre las sierras Madre Oriental y Occidental y del env. Se puede dividir en dos a la altura del parteaguas de las cuencas de los ríos Nazas y Aguanaval. Varias especies se distribuyen a lo largo de todo el Altiplano, como *Pinus pinceana*, *Ephedra pedunculata* (coníferas), *Quercus pun-gens* (encino), *Crotalus scutulatus scutulatus* (víbora de cascabel), *Phrynosoma modestum* (lagartija), mientras otras extienden su distribución hasta Baja California, como *Ephedra aspera*, o hasta el Valle de Tehuacán-Cuicatlán, como *E. compacta*”.<sup>75</sup>

#### **Revillagigedo.**

“Es un archipiélago de origen volcánico, en el Pacífico mexicano. La mayoría de sus especies, sin embargo, las comparte con la región del Cabo, además de las especies endémicas, cuya evolución se ha favorecido por el aislamiento geográfico, como *Cheilanthes peninsularis* var. *insularis*”.<sup>76</sup>

#### **Provincia del Altiplano Norte (Desierto Chihuahuense).**

“Entre los taxones típicos del altiplano Chihuahuense están *Cheilanthes pringlei* var. *moncloviensis*, *Notholaena greggii* (helechos), *Pinus remota* (pino), *Parthenium argenteum* (el guayule), *Coryphantha recurvata* y el peyote, *Lophophora williamsii* (cactáceas), *Urosaurus ornatus caeruleus*, *U. ornatus schmidti* (lagartijas), *Peromyscus eremicus eremicus* (ratón). Varias especies

---

<sup>74</sup> *Idem.*

<sup>75</sup> *Idem.*

<sup>76</sup> *Idem.*

extienden su distribución a las áreas vecinas de Texas y Arizona, como *Cheilanthes horridula*, *C. villosa*, mientras otras atraviesan el norte de la Sierra Madre Occidental hasta alcanzar la provincia de Sonora, como *Ephedra trifurca* (conífera) y *Sceloporus anahuacus clarki* (lagartija) Provincia del Altiplano Sur (Tierras áridas de Zacatecas Mezquital). Se extiende desde el Valle del Mezquital hasta el límite norte del Río Aguanaval; es menos seco que el Altiplano norte, pues aquí dominan los climas semiáridos; 68% de esta área capta menos de 500 mm de precipitación anual total y 32% recibe entre 500 y 1000 mm de lluvia. Por ello, la vegetación dominante está compuesta por matorrales xerófilos (57%) y pastizales (23%). Al igual que las otras provincias del medio árido, la del Altiplano sur alberga gran cantidad de taxones endémicos como *Pellaea ribae* (helecho), *Juniperus deppeana* var. *zacate-censis* (conífera), *Coryphantha macromeris runyonii*, *C. nickelsiae* (cactáceas) y *Sceloporus torquatus melanogaster* (lagartija).<sup>77</sup>

#### **Provincia del Pacífico.**

“Esta área se extiende desde el Río Piaxtla hasta Chiapas. Se trata de una franja angosta de planicie costera, cuyo límite superior promedio se ubica en los 400 m de altitud, donde la vegetación de las montañas es predominantemente tropical. Hay varias especies reconocidas como endémicas de esta región; sin embargo, estas son conocidas solo de su localidad tipo, o bien sus registros están sesgados a solo una parte de esta área, tal es el caso de *Bursera longicuspis*, *Beaucarnea goldmanii* y *Agave kewensis* (Agavaceae), *Tillandsia chiapensis* y *T. juerg-rutschmannii* (Bromeliaceae), *Disocactus macdougallii* y *Selenicereus chrysocardium* (cactáceas)”.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 60.

<sup>78</sup> *Ibidem*, p.60, 61.

### **Provincia Tamaulipeca.**

“Esta provincia está ubicada en el extremo norte de la costa del Golfo de México; su límite sur lo constituye el parteaguas de las cuencas de los ríos San Fernando y Soto la Marina. La vegetación dominante la constituyen los matorrales xerófilos y las selvas espinosas (91%). Es una provincia que se extiende hacia la planicie costera de Texas, en EUA. Entre las especies endémicas, típicas de sus selvas espinosas, están *Coryphantha clavata*, *C. clavata stipitata* (cactáceas), *Pro-sopis reptans* var. *cinerascens*, *P. tamaulipana* (mezquites), *Sceloporus serrifer cyanogenis* y *S. variabilis marmoratus* (lagartijas), entre otras”.<sup>79</sup>

### **Provincia del Golfo de México.**

“Esta provincia se extiende desde la cuenca del Río San Fernando hacia el sur, hasta el Río Candelaria, donde empieza la Península de Yucatán. Debido a su elevado nivel de humedad —90% de esta área recibe más de 1000 mm de lluvia anual y cerca de la mitad más de 2000—, las selvas altas y medianas perennifolias (57%) dominan el paisaje de esta provincia, aunque en un estado muy perturbado, así como la vegetación hidrófila asociada con las lagunas costeras (8%). La mayor parte de las especies de esta provincia tienen distribución amplia en las selvas perennifolias del Golfo de México y el Caribe (v. gr. *Bursera simaruba* y *Pleopeltis fallax*). Sin embargo hay algunos taxones típicos de esta provincia, como *Sceloporus serrifer plioporus*, *S. variabilis variabilis* (lagartijas). Otras especies restringen su distribución al sur de la costa del Golfo de México, unas a partir de la Sierra de Chiconquiaco, como *Eleutherodactylus alfredi* (salamandra), *Hyla ebraccata*, *H. underwoodi* (ranas) y otras a partir de Los Tuxtlas. Hay gran relación biogeográfica entre el sur de la costa del Golfo de México y el Petén”.<sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 60.

<sup>80</sup> *Idem*.

**Yucatán.**

“Algunos autores prefieren considerarla como una sola provincia biogeográfica debido a que comparte una gran cantidad de especies; muchas de ellas relacionan más estrechamente a Yucatán con la flora y fauna de Cuba y el resto de las Antillas mayores, que con las del continente. De hecho, toda la plataforma de Yucatán tiene identidad geológica y forma parte de la placa tectónica del Caribe. La división en dos provincias (Yucateca y Petén) recae en la estructura de la vegetación, más seca hacia el noroeste, donde dominan las selvas bajas caducifolias y medianas subcaducifolias, y más húmeda hacia el suroeste, donde predominan las selvas perennifolias (bajas, medianas y altas). Hay varios taxones de distribución yucateca, como *Crotalus durissustzabcan* (víbora de cascabel), *Sceloporus chrysostictus*, *S. lundelli* (lagartijas), *Peromyscus leucopus castaneus*, *P. yucatanicus* (ratones), *Sylvilagus floridanus yucatanicus* (conejo)”.<sup>81</sup>

**Provincia Yucateca.**

“Por su ubicación, en relación con la circulación de vientos y su orografía llana, es una provincia relativamente seca; a pesar de que el aire que corre sobre ella contiene grandes cantidades de humedad, no produce nubes ni precipitación en la misma proporción, sino hasta elevarse en tierras de relieve más complejo, en Chiapas. Su extremo noroeste muestra una pequeña franja costera con clima semiárido, aunque la mayor parte del área tiene un clima tropical subhúmedo (95%). Por eso, la vegetación predominante en su mayoría está compuesta por selvas bajas caducifolias (85%). Entre las especies endémicas de la provincia Yucateca se encuentran *Encyclia nematocaulon* (orquídea), *Sceloporus cozumelae* (lagartija), *Peromyscus yucatanicus yucatanicus* (ratón)”.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 62.

<sup>82</sup> *Idem*.

**Provincia del Petén.**

“Se ubica hacia el sureste de la Península de Yucatán, donde hay mayor cantidad de lluvias, lo que permite que la vegetación dominante esté constituida por selvas altas perennifolias (72%) y en menor grado por selvas espinosas (13%). Esta provincia se extiende hasta el Petén de Guatemala y Belice, limitado por la Sierra de los Cuchumatanes hasta la Bahía de Amatique. En su extremo occidental, el Río Candelaria marca el límite de la distribución de muchos grupos de esta provincia, aunque en algunos sistemas incluye gran parte de la porción sur de la costa del Golfo de México, a partir de los pantanos de Centla, o el Usumacinta, en Tabasco. *Peromyscus yucatanicus badius* es un ratón típico del Petén.”<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> *Idem.*